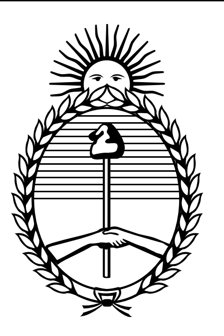
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 12 de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.466

Precio $ 0,80

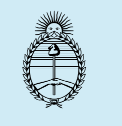


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1307/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente N° 000029/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995; 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto y el descongelamiento respectivo.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen N° 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto del 2007, consideró viable la dotación de 78 cargos de planta permanente debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados á partir del 1° de marzo de 2008.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Art. 2° — Apruébase el descongelamiento de los cargos que se asignan a las personas designadas en el artículo 1° del presente y se detallan en el Anexo, conforme lo prescripto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Art. 3° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser concursados conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) – organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Sergio T. Massa.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Nombre y Apellido	M.I. N°	Nivel y Grado	Función
Rosa Graciela CARDENAS	13.339.453	B-0	Delegada Provincial
Alejandra Viviana TOLOSA	20.095.241	B-0	Delegada Provincial
Karina Alejandra FERRARIS	22.589.847	B-0	Delegada Provincial
Selva Mary ZEBALLOS	10.011.053	B-0	Delegada Provincial
Adriana Aurora DOMINGUEZ REYNA	11.744.230	B-0	Delegada Provincial
Hugo Bernardo MIDÓN	11.718.601	B-0	Delegado Provincial
Cristina Patricia PONCE DE PAOLI	12.284.438	B-0	Delegada Provincial
Mariano Eugenio ANTÓN	25.579.206	B-0	Delegado Provincial

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1308/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente N° 000002/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos N° 993/91, t.o. 1995; N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto y el descongelamiento respectivo en consonancia con lo establecido por la Circular SLyT N° 04 del 15 de marzo de 2002.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen N° 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto de 2007, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente norma.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante del presente, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91, t.o. 1995.

Art. 2° — Apruébase el descongelamiento de los cargos que se asignan a las personas designadas en el Artículo 1° del presente y se detallan en el Anexo, conforme lo prescripto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Art. 3° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente norma.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Sergio T. Massa.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Nombre y Apellido	M.I. N°	Nivel	Grado	Función
Mónica Patricia FRANCES-CANGELI	21.601.099	A	0	Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación
Greta Marisa PENA	24.333.301	A	0	Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias
Miguel Angel RACUBIAN	18.509.404	A	0	Dirección Administrativa, Financiera y Técnica
Ricardo Ramón ROMERO	21.937.375	A	0	Dirección de Políticas Contra la Discriminación

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1311/2008

Exceptúase a la Secretaría de Medios de Comunicación de la obligatoriedad impuesta por el Decreto Nº 2219/71 y su modificatorio, con relación a la difusión de los Actos de Gobierno que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Decreto Nº 2219 de fecha 6 de julio de 1971, modificado por el Decreto Nº 1638 de fecha 24 de marzo de 1972 y por el Decreto Nº 56 de fecha 10 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 56/75 se modificó el artículo 4º del Decreto Nº 2219/71.

Que el mismo impuso la obligatoriedad por parte de los organismos mencionados en el artículo 3º del Decreto Nº 2219/71 del uso del servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que actualmente presta TELAM S.E.

Que razones de índole operativa aconsejan exceptuar de la citada obligatoriedad, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con relación a la difusión de los Actos de Gobierno que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

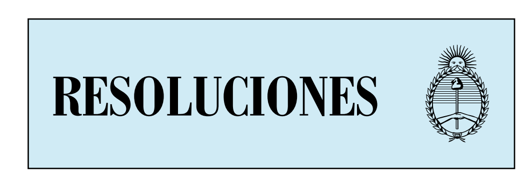
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la obligatoriedad impuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 2219/71, modificado por el Decreto Nº 56/75, con relación a la difusión de los Actos de Gobierno que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo. — Sergio T. Massa.



COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2008

Apruébanse el Sistema "Padrón Web Contribuyentes Convenio Multilateral", los nuevos formularios CM 01 y CM 02 y la "Operatoria del Sistema Padrón Web para los Contribuyentes de Convenio Multilateral".

Bs. As., 7/8/2008

VISTO las decisiones adoptadas por la Comisión Plenaria con el objetivo de mejorar la recaudación y fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral del 18/08/77 y el mandato conferido en tal sentido a la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Aplicativo SD 99 desarrollado en el ámbito de la Comisión Arbitral, fue creado para generar, mediante el uso de computadoras personales, los formularios CM 01, CM 02, CM 03, CM 04 y CM 05.

Que constituyó una de las medidas tendientes a mejorar los sistemas de captación de datos, cobertura y confiabilidad de la información de las presentaciones de los contribuyentes en el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias con la finalidad de optimizar la administración tributaria.

Que dada la demanda creciente de los contribuyentes para la utilización de las nuevas tecnologías en su relación con la administración, las Jurisdicciones trabajaron en forma conjunta a través de la Comisión Arbitral, para reemplazar el sistema SD 99 en dos etapas.

Que en una primera etapa se operó respecto de la liquidación, pago y presentación de Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes que tributan bajo las disposiciones del Convenio Multilateral (CM 03, CM 04 y CM 05), a través del software domiciliario denominado "Si.Fe.Re" que funciona dentro del Sistema de Recaudación OSIRIS.

Que a efectos de implementar la segunda etapa, resulta necesario aprobar el nuevo Sistema "Padrón Web Convenio Multilateral" (PW) y su operatoria, que permitirá al contribuyente efectuar la declaración de inscripciones y modificaciones de datos de padrón (CM 01 y CM 02) por Internet, de manera de habilitar esta vía para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que ambos sistemas operan mediante métodos que garantizan razonablemente la autoría e inalterabilidad de la declaración, reconociendo su eficacia jurídica y tributaria.

Que el Sistema PW implicará un cambio en el entorno de interacción y en el manejo de los datos del Padrón de Contribuyentes de Convenio Multilateral mejorando la obtención de

la información de las novedades declaradas por el contribuyente hacia todas las Jurisdicciones, lo que mejorará sustancialmente la administración y control centralizado de dicho Padrón.

Que se considera conveniente disponer la fecha de obligatoriedad de utilización del nuevo Sistema Padrón Web, derogando el Programa SD 99.

Que, corresponde aprobar los nuevos modelos de formularios de inscripción y comunicación de novedades que emitirá el referido aplicativo (como trámites presentados y/o confirmados ante el Sistema) y la "Operatoria del Sistema Padrón Web para los Contribuyentes de Convenio Multilateral".

Que a todos los fines, tanto para inscripciones y encuadramiento en los distintos códigos de actividad a través de la utilización del nuevo sistema como para la liquidación del Impuesto, seguirá siendo de aplicación el "CUACM - Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral", aprobado por la Resolución General Nº 72/99 de esta Comisión Arbitral, para dar homogeneidad a la información capturada, sin perjuicio de la aplicación local de las disposiciones vigentes en cada Jurisdicción.

Que el desarrollo e implementación del nuevo sistema se enmarca dentro de las funciones de colaboración de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral con el objeto de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31 del Convenio Multilateral.

Por ello,

La COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1°— Apruébanse el Sistema "Padrón Web Contribuyentes Convenio Multilateral", los nuevos formularios CM 01 y CM 02, cuyos modelos integran los Anexos I y II de esta Resolución, y la "Operatoria del Sistema Padrón Web para los Contribuyentes de Convenio Multilateral" que se detalla en el Anexo III de la presente.

Art. 2°— El Sistema "Padrón Web Contribuyentes Convenio Multilateral" operará a través del sitio www.padronweb.gov.ar y, a partir de su entrada en vigencia, será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de Jurisdicciones y cese total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Art. 3°— A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Convenio Multilateral - Padrón Web".

Art. 4°— Cada una de las declaraciones juradas que generen los contribuyentes a través del Sistema, se identificará con un número de trámite a los fines de su seguimiento.

Cuando se realicen trámites de carácter provisorio, los contribuyentes, según se consigne en el formulario respectivo, deberán presentar la documentación que corresponda dentro del plazo de quince (15) días corridos de la fecha de ingreso del trámite en el sistema, pudiendo hacerlo a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde el momento de inicio del trámite. Dichos trámites sólo se incorporan en el Padrón una vez que se encuentren confirmados por la Jurisdicción Sede, luego de la presentación de la documentación y/o constatación de datos prevista por la misma.

Los trámites que por su naturaleza no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación por la Jurisdicción Sede alguna serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al Sistema.

Art. 5°— En los casos de iniciación de actividades, el sistema otorgará el número de inscripción en el gravamen luego de la confirmación del trámite por la Jurisdicción Sede.

Art. 6° — Para resolver circunstancias especiales que se presenten en relación a la incorporación de novedades al Padrón Web, como así también para la implementación de decisiones que adopten los Fiscos respecto del mismo, esta Comisión Arbitral adoptará los recaudos que correspondan a través de un grupo de trabajo representativo de las Jurisdicciones.

Art. 7° — La presente resolución será de aplicación desde el día 1° de Octubre de 2008, no siendo válidas las presentaciones efectuadas a partir de dicha fecha con el sistema anterior (Programa SD 99).

Art. 8° — La descripción de las funcionalidades del Sistema Padrón Web y su texto de ayuda, estarán disponibles en el sitio web del Sistema (www.padronweb.gov.ar).

Art. 9°— Derógase el artículo 77 y el Apéndice III de la Resolución General Nº 1/2008 de esta Comisión Arbitral y toda otra disposición que se oponga a la presente, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 10 — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Alicia Cozzrin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Modelo de Formulario CM 01

(Inscripción y Reinscripción)

Nº Trámite	Tipo de Trámite		Sistema Padrón Web – Ingresos Brutos Convenio Multilateral – CM 01
Fecha y Hora	Tipo de Contribuyente	Jurisdicción Sede	
Nº de CUIT	Nº de Inscripción		
Apellido y Nombres o Razón Social			

Información modificada en el trámite

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

Domicilio Principal de Actividades

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

Actividades

Tipo	Art.	CUACM	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja

NOTA:

Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese

Documentación a presentar

Tipo de Trámite: **Jurisdicción Sede:**

Recepción DGR

Lugar y Fecha:
Carácter de la Firma:
Aclaración de Firma:
D.N.I.:
Firma

ANEXO II

Modelo de Formulario CM 02

(Modificaciones y Ceses)

Nº Trámite	Tipo de Trámite		Sistema Padrón Web – Ingresos Brutos Convenio Multilateral – CM 02
Fecha y Hora	Tipo de Contribuyente	Jurisdicción Sede	
Nº de CUIT	Nº de Inscripción		
Apellido y Nombres o Razón Social			

Información modificada en el trámite

Documentación a presentar

Tipo de Trámite: **Jurisdicción Sede:**

Recepción DGR

Lugar y Fecha:
Carácter de la Firma:
Aclaración de Firma:
D.N.I.:
Firma

ANEXO III

Operatoria del Sistema Padrón Web
para los Contribuyentes de Convenio Multilateral

Todos los contribuyentes de Convenio Multilateral deben interactuar con el Sistema "Padrón Web Contribuyentes Convenio Multilateral", como única herramienta para realizar su inscripción como sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen Convenio Multilateral, y las declaraciones juradas de modificación de sus datos, cualesquiera que sean: reingreso al Convenio Multilateral, incorporación de nueva Jurisdicción, cambio de sede, cese total o parcial de actividades, ceses de jurisdicciones, transferencia de fondo de comercio, fusión, escisión de empresas, cambios de domicilio, razón social, etc. El Sistema opera en el sitio www.padronweb.gov.ar

Acceso al Sistema Padrón Web

Los contribuyentes deben utilizar para su identificación e ingreso al Sistema, la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la que será autenticada por dicho organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, debe efectivizarse en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Convenio Multilateral - Padrón Web".

En el caso de las personas que representan a varios contribuyentes, el Sistema les solicita que seleccionen sobre cuál de los CUIT desean operar.

Las personas jurídicas, quienes sólo pueden actuar a través de sus apoderados, deben tener en cuenta el nivel de seguridad tipificado por AFIP para cada usuario.

Generación de los Formularios CM 01 y CM 02

Todas las novedades que deban incorporarse a los datos de Padrón (altas, bajas o modificaciones) generan los Formularios CM 01 ó CM 02, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Trámites	Formulario
Inscripción o Reinscripción a Convenio Multilateral	CM 01
Modificaciones de Datos de Padrón Altas y Bajas de Actividades Incorporaciones y Ceses de jurisdicciones Cambio de Jurisdicción Sede Cambio de Naturaleza Jurídica Cese Total del Contribuyente Otras Modificaciones	CM 02

Cada una de las modificaciones ingresadas se identifican por un Número de Trámite que sirve para cotejarlos en la base de datos y definir su status dentro del universo de datos definitivos o provisorios. Los Formularios CM 01 y CM 02 incluyen en forma destacada los datos que se modifican del Padrón del Contribuyente.

Incluye además el listado de la documentación requerida por la Jurisdicción Sede según el trámite que esté realizando. Dicha documentación está parametrizada por la Jurisdicción Sede.

Funcionalidades para el Contribuyente

El sistema permite además de declarar inscripciones y modificar los datos declarados oportunamente por el contribuyente, consultar los datos actuales de Padrón, el listado de trámites pendientes y el listado de los trámites confirmados.

También a través del mismo se puede efectuar la impresión de la constancia de inscripción y de los CM 01 y CM 02 confirmados y pendientes.

Opciones de Trámites

Como ya se ha expresado, el contribuyente ingresa al Sistema PW con su Clave Fiscal de AFIP. En el caso de representar a más de un CUIT, PW le solicita que seleccione el CUIT sobre el cual va a operar. El Sistema busca la información que tiene registrada con dicho número de CUIT, lo cual puede implicar 3 situaciones:

a) Que no se encuentren datos. El sistema consulta si es un contribuyente nuevo o si ya está inscripto en el impuesto.

a.1.) Si es un nuevo contribuyente, SOLO le aparece habilitado el trámite:

✓ Inscripción

a.2.) Si el contribuyente manifiesta que ya está inscripto en el impuesto, el sistema le solicita que ingrese el Nº de Inscripción que se le entregó oportunamente. Realiza la validación del número; si existe algún problema el sistema PW le solicita al contribuyente que ingrese una dirección de e-mail y teléfono donde se lo pueda contactar para seguir su caso, y además informa a la Jurisdicción Sede sobre la situación, para que se contacte con el contribuyente.

En el trámite "Inscripción", el contribuyente debe cargar TODOS los datos obligatorios y el Nº de Inscripción será uno NUEVO, asignado automáticamente por el Sistema.

b) Que exista el contribuyente con CESE TOTAL registrado. El Sistema informa de esa situación y solamente permite seleccionar el trámite:

✓ Reinscripción

De forma similar al trámite de Inscripción, el contribuyente debe cargar TODOS los datos obligatorios, y en este caso el Sistema le asignará un NUEVO Número de Inscripción, DIFERENTE al que tenía anteriormente. De todas formas, el contribuyente tiene acceso a la información de todos los trámites anteriores que hubiera realizado en el Sistema.

c) Que se encuentren datos registrados, por lo cual le aparece la opción de seleccionar alguno de los siguientes trámites:

✓ Modificar Razón Social
✓ Modificar Domicilio Fiscal (Jurisdicción Sede)
✓ Modificar Domicilio Principal de Actividades
✓ Modificar Otros Domicilios y Nombres de Fantasía
✓ Modificar Naturaleza Jurídica, Datos Personales y/o de Representantes
✓ Alta de Actividad
✓ Definir actividad principal
✓ Rectificar Fecha de Alta de Actividad
✓ Baja de Actividad
✓ Inicio de Jurisdicción
✓ Rectificar Fecha de Inicio de Jurisdicción
✓ Modificar Domicilios de Jurisdicciones
✓ Reactivar Jurisdicción
✓ Cese de Jurisdicción
✓ Cese Total del Contribuyente

Luego de seleccionar el trámite respectivo, el sistema lo lleva a la pantalla correspondiente para que pueda cargar la modificación deseada.

Tipos de Trámites

El universo de los trámites que realiza el contribuyente se diferencian en:

• "definitivos": son aquellos que no requieren documentación ni confirmación alguna; se concretan a través de la web y la información que incorporan es capturada automáticamente para el padrón, con vigencia a partir de ese momento. El formulario que se genera puede ser impreso para control interno del contribuyente, estando prevista su consulta y reimpresión.

También integran el grupo de trámites "definitivos" aquellos que —habiéndose iniciado como provisorios— están confirmados por la Jurisdicción Sede, porque el contribuyente ya presentó en forma correcta y completa la documentación correspondiente.

• "provisorios": significa que el trámite está en una etapa de verificación por parte de la administración tributaria Sede luego de recibida la notificación de la transacción y/o la documentación solicitada por parte del contribuyente, si se establece como necesario por la citada Jurisdicción.

Los datos incluidos en este tipo de trámites no impactan directamente en el padrón del contribuyente hasta tanto la Jurisdicción Sede los confirme. Rigen a partir de la fecha en la que el contribuyente cumpla con la presentación de la documentación requerida o la de constatación de datos efectuada por la Jurisdicción Sede, según corresponda.

Los trámites provisorios pueden ser anulados por el Sistema cuando se ingresa otro del mismo tipo y luego es confirmado por la Jurisdicción Sede.

En el trámite de Inscripción, el contribuyente será informado de su Número después de la confirmación efectuada por la Jurisdicción Sede, o por un procedimiento alternativo que se establezca para casos especiales.

Listado de Trámites

Se puede identificar en el cuadro siguiente cuáles de ellos son provisorios o definitivos.

Tipo	Descripción	Estado Inicial	Datos Modificados
Carga Total de Datos	Inscripción	Provisorio	TODOS, excepto Nº de Inscripción que lo asigna el Sistema EN EL MOMENTO QUE LA JURISDICCION SEDE MARCA COMO DEFINITIVO AL TRAMITE SE LE PERMITE AL CONTRIBUYENTE VISUALIZARLO
	Reinscripción	Provisorio	
Datos relacionados con su identificación	Modificar Razón Social	Provisorio	Razón Social
	Modificar Domicilio Fiscal (Jurisdicción Sede)	Provisorio	Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede
	Modificar Domicilio Principal de Actividades	Definitivo	Domicilio Principal de Actividades
	Modificar Otros Domicilios y Nombre de Fantasía	Definitivo	Otros Domicilios y Nombres de Fantasía
	Modificar Naturaleza Jurídica, Datos Personales y/o de Representantes	Provisorio	Tipo de Naturaleza Jurídica - Nº y Fecha Inscripción en IGJ - Fecha Cierre Ejercicio - Duración en Años Datos Personales o de los Representantes
Datos relacionados con sus Actividades	Alta de Actividad	Definitivo	Datos de la Nueva Actividad (Código, Art., Fecha)
	Definir Actividad Principal	Definitivo	Actividad Principal
	Modificar Fecha Alta Actividad	Definitivo	Rectificar Fecha de Alta de Actividad
	Baja de Actividad	Definitivo	Fecha de Baja de Actividad
Datos relacionados con sus Jurisdicciones	Inicio de Jurisdicción	Definitivo	Datos de la Nueva Jurisdicción (Jurisdicción, Domicilio, Fecha).
	Rectificar Fecha Inicio de Jurisdicción	Definitivo	Nueva Fecha de Inicio
	Modificar Domicilio de las Jurisdicciones	Definitivo	Nuevo Domicilio en la Jurisdicción (NO ES LA SEDE)
	Reactivar Jurisdicción	Definitivo	Datos de la Nueva Jurisdicción (Jurisdicción, Domicilio, Fecha)
	Cese de Jurisdicción	Definitivo	Fecha de Cese
Cese	Cese Total del Contribuyente	Provisorio	Fecha de Cese Total - Según el tipo de cese, el sistema solicitará los datos de la Transferencia de Fondo de Comercio, Fusión de Empresas o Escisión de Empresas.

Procedimiento de los Trámites Definitivos

El procedimiento a seguir en los trámites que son definitivos desde un inicio es el siguiente:

1. Ingresar los datos en la pantalla correspondiente y enviarlo a través de la web.

2. Opcionalmente, podrá imprimir el formulario CM 02 que genera el Sistema, lo cual ocurrirá cuando la información ya esté confirmada y debidamente registrada en el Sistema.

3. Con posterioridad, podrá visualizar el trámite realizado, y reimprimir el formulario generado cuantas veces lo desee.

4. La vigencia de la novedad en los trámites "definitivos" será desde la fecha en la cual el contribuyente lo ingresa al Sistema, sin ninguna intervención posterior de la Jurisdicción Sede.

Procedimiento de los Trámites Provisorios

El procedimiento a seguir en los trámites provisorios es el siguiente:

1. Ingresar los datos en la pantalla correspondiente y enviarlo a través de la web.

2. Imprimir el formulario CM 01 o CM 02 (según corresponda), el cual será generado por el Sistema con la certeza que la información ya fue debidamente registrada en el mismo.

3. En el caso de verificar un error en la carga de los datos, el Sistema le permitirá generar otros trámites del mismo tipo.

4. A partir de las 48 horas hábiles contadas desde el ingreso del trámite en la web el contribuyente podrá concurrir a la administración tributaria de su sede a llevar la documentación. Para ello tiene un plazo máximo de quince (15) días corridos a computar desde la misma fecha.

5. Si la Jurisdicción Sede acepta el trámite, lo confirmará en el momento en que el contribuyente se presenta con el formulario y la documentación, o lo hará al finalizar el día, de acuerdo al volumen de trámites recibidos.

6. Si la Jurisdicción Sede rechaza el trámite, deberá informar al contribuyente el motivo, lo cual implicará completar la documentación requerida, o bien ingresar un nuevo trámite del mismo tipo corrigiendo los datos ingresados erróneamente.

7. Cuando una Jurisdicción Sede confirma un trámite, el sistema caducará los "provisorios" del mismo tipo y sujeto pasivo, que fueran anteriores a la fecha en la cual fue generado. La excepción a esta situación será el trámite de Inscripción, donde caducará cualquier otro trámite de ese tipo que haya hecho el contribuyente (anterior o posterior).

8. La vigencia de la novedad en los trámites "provisorios" será desde la fecha en la cual la Jurisdicción Sede confirma el trámite ante el Sistema.

Información y Documentación Requerida

Los datos que solicita el Sistema para su carga en los diferentes trámites, como así también la documentación requerida para el momento de presentación ante la Jurisdicción Sede, son los consensuados oportunamente entre las diferentes jurisdicciones.

Asimismo, cada Jurisdicción Sede puede optar por solicitar al contribuyente que se presente personalmente con dicha documentación, o eventualmente confirmar los datos cargados (y por ende, el trámite en sí), con otro tipo de cruzamiento de información con otros organismos. Esta situación es debidamente informada al contribuyente a través del Sistema.

Certificado de Inscripción en Convenio Multilateral

El Sistema permite al contribuyente obtener un Certificado de Inscripción en Convenio Multilateral para presentarlo donde le sea requerido.

Este certificado está disponible exclusivamente para los contribuyentes cuya inscripción se ha realizado a través del Sistema Padrón Web, excepto para aquellos casos en que el trámite figure como "pendiente", es decir que la Jurisdicción Sede no haya confirmado su inscripción.

En los restantes contribuyentes, inicialmente está inhabilitada esta opción. Empero, en etapas posteriores estará disponible luego de que las respectivas Jurisdicciones Sede hayan corroborado los datos publicados en el Sistema.

Asimismo, cada Jurisdicción Sede puede solicitar la inhabilitación al contribuyente para acceder al Certificado de Inscripción, cuando existan problemas detectados en sus datos.

Consultas y Reclamos de los Contribuyentes

Las diversas consultas o reclamos relacionadas con la operatoria del Sistema, ya sea por su uso informático, como así también por su administración en las diferentes jurisdicciones, serán canalizadas a través del e-mail padronweb@comarb.gov.ar.

Para ello, Comisión Arbitral adoptará los recaudos que correspondan a través de un grupo de trabajo representativo de las jurisdicciones, el cual será el encargado de resolver circunstancias especiales que se presenten, como así también para la implementación de decisiones que adopten los Fiscos respecto del Sistema Padrón Web.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/2008

Auspíciase la 7ª Edición del "Sial Mercosur - Salón Internacional de Alimentos y Bebidas Mercosur", junto a la "5ª Edición de las Jornadas de la Asociación de Supermercados Unidos —ASU—", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026898/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que EXPOSIUM AMERICA LATINA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 7ª Edición de "SIAL MERCOSUR" — Salon Internacional de Alimentos y Bebidas del MERCOSUR, junto a la "5ª Edición de las Jornadas de la Asociación de Supermercados Unidos —ASU— " a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 16 y 18 de septiembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la 7ª edición de "SIAL MERCOSUR – Salon Internacional de Alimentos y Bebidas del MERCOSUR", junto a la "5ª Edición de las Jornadas de la Asociación de Supermercados Unidos —ASU—" a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 16 y 18 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/2008

Auspíciase el "IX Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0231549/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES (CAPAB), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "IX Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries", que se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2008, en el Hermitage Hotel de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho evento organizado por la mencionada Cámara, tiene por objeto central analizar la situación actual y las perspectivas de mercado para la producción de Arándanos y otros Berries de la REPUBLICA ARGENTINA, y consolidar estrategias científicas y tecnológicas que promuevan el desarrollo y contribuyan a mejorar la comercialización del sector, contando con la realización de distintas presentaciones sobre la materia y talleres de carácter científico y técnico.

Que en oportunidad de las anteriores ediciones de las denominadas "Reuniones Nacionales de Productores de Arándanos y otros Berries", la citada Secretaría de Agricultura ha otorgado los respectivos auspicios, mediante las Resoluciones Nros. 139 de fecha 17 de septiembre de 2007, 638 de fecha 29 de septiembre de 2006 y 644 de fecha 24 de agosto de 2005.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "IX Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries", que se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2008, en el Hermitage Hotel de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 211/2008 y 17/2008

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0033271/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 29 de enero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, mediante el Decreto Provincial Nº 1452 de fecha 12 de noviembre de 2007, ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agropecuarias de todo el territorio provincial a partir del 1 de septiembre y por un período de duración de DOCE (12) meses.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión

ordinaria del 29 de enero de 2008, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario al área mencionada en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores pecuarios y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997; no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas afectadas por sequía de todo el territorio provincial donde se realiza la actividad ganadera, desde el 1 de septiembre de 2007 y hasta el 30 de agosto de 2008.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — A. Florencio Randazzo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 536/2008

Déjase sin efecto una autorización que fuera otorgada mediante la Disposición Nº 267/85 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, para la promoción y comercialización de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0058025/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 267 de fecha 28 de agosto de 1985 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a la Empresa aérea de bandera neozelandesa AIR NEW ZEALAND LIMITED para que, representada por ROCA TRANSPORT SYSTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promocione y comercialice transporte aéreo de pasajeros y carga en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Empresa ROCA TRANSPORT SYSTEM S.R.L. manifiesta que ha sido rescindido el Contrato de Representación que la unía a la Compañía AIR NEW ZEALAND LTD., por lo que solicita se dé de baja la autorización oportunamente otorgada.

Que atento no haberse agregado el acuerdo rescisorio ni acompañado manifestación alguna de AIR NEW ZEALAND LTD., corresponde encuadrar la petición como un desistimiento en los términos del Artículo 66 y siguientes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los números 33 y 34 del Capítulo 4 del Anexo I al Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto por desistimiento la autorización otorgada mediante Disposición Nº 267 de fecha 28 de agosto de 1985 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa aérea de bandera neozelandesa AIR NEW ZEALAND LIMITED para que, representada por ROCA TRANSPORT SYSTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promocione y comercialice transporte aéreo de pasajeros y carga en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa ROCA TRANSPORT SYSTEM S.R.L.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 543/2008

Retíranse autorizaciones que fueran oportunamente otorgadas a la empresa American Falcon Sociedad Anónima, para la explotación de servicios de transporte aerocomercial.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0288381/2006 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0037884/2006, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA obtuvo autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo otorgadas por los siguientes actos administrativos: 1) por Disposición Nº 39 de fecha 17 de febrero de 1998 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 300 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial; y 2) por Resolución Nº 1060 de fecha 26 de agosto de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 727/251 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Que asimismo, la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA obtuvo las siguientes concesiones para operar servicios regulares de transporte aéreo, otorgadas por los siguientes actos administrativos: 1) Resolución Nº 43 de fecha 22 de enero de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cual se le concedió a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F - 28 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en la ruta EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), por el término de DOS (2) años, concesión que a la fecha se encuentra vencida; 2) Resolución Nº 440 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de LA NACION, por la cual se le concedió a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) por el término de QUINCE (15) años, acto administrativo reproducido en todos sus términos por la Resolución Nº 331 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION; 3) Resolución Nº 441 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de LA NACION, por la cual se le concedió a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escala, por el término de QUINCE (15) años, acto administrativo reproducido en todos sus términos por la Resolución Nº 332 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 4) Resolución Nº 511 de fecha 23 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la cual se le otorgó a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, b) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, c) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, y e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escala, por el término de QUINCE (15) años, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 141 de fecha 3 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y 5) Resolución Nº 726 de fecha 25 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de LA NACION, por la cual se le otorgó a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas, por el término de QUINCE (15) años.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por Nota Nº 264 de fecha 8 de agosto de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por la cual, atento lo informado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 15 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que resolvió declarar la quiebra indirecta de dicha Empresa, se solicitó el inicio de los trámites para proceder al retiro y caducidad de las autorizaciones y concesiones de los que la Empresa es titular.

Que para un mejor proveer, oportunamente se solicitó la intervención de la dependencia técnica pertinente quien, por Informe Nº 000813 de fecha 12 de octubre de 2006 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, informó que atento la declaración de quiebra oportunamente comunicada por el tribunal interviniente, se procedió a desafectar la totalidad de las aeronaves, motivo por el

cual la encartada ha dejado de contar con la capacidad técnica y económico-financiera necesaria y suficiente como para continuar con la titularidad de las autorizaciones y concesiones que a la fecha posee.

Que asimismo, la Empresa ha dejado de cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo y ha faltado reiteradamente a obligaciones de menor importancia.

Que por lo hasta aquí expuesto, AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA queda encuadrada en las infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que por Expediente Nº S01:0037884/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS agregado sin acumular a estos actuados, AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA, solicitó en diversas oportunidades la suspensión de todos sus servicios autorizados y concesionados, no habiéndose expedido la autoridad respecto del último requerimiento efectuado por la aerolínea en ese sentido, presentado el día 16 de febrero de 2006, atento la situación por la cual atravesaba la citada empresa.

Que llegada esa instancia, por Nota Nº 1220 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se procedió a dar inicio a las actuaciones de que se trata conforme legislación vigente.

Que en ese orden de ideas, por Informe Nº 1020 de fecha 24 de octubre de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se corrió traslado a AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA respecto del inicio del procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder, por el término de VEINTE (20) días, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la Empresa se notificó a través de la sindicatura interviniente, el día 26 de octubre de 2006.

Que vencido el plazo de ley, AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA no se presentó teniéndose por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme Número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, la Empresa en cuestión ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable en la materia, debiéndose proceder en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números 33 y 34 del Anexo I del Decreto Nº 326/82 y por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 300 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, otorgada oportunamente por Disposición Nº 39 de fecha 17 de febrero de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 727/251 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, otorgada oportunamente por Resolución Nº 1060 de fecha 26 de agosto de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - BUENOS AIRES (EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES), otorgada oportunamente por la Resolución Nº 440 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 331 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escala, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 441 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 332 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (EZEIZA REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, b) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, c) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, y e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escala, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 511 de fecha 23 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 141 de fecha 3 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa AMERICAN FALCON SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 726 de fecha 25 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 1, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Número 48 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Obras Públicas

CONCESIONES VIALES

Resolución 629/2008

Establécese la fecha y el Reglamento para la celebración de la Audiencia Pública convocada por la Resolución Nº 606/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 4504/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y la Resolución Nº 606 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de julio de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 606 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de julio de 2008 convocó a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los proyectos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sometiendo a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas.

Que la Audiencia Pública en cuestión se llevará a cabo el día 8 de agosto de 2008 a las 11.00 horas en el CLUB ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES, sito en la calle Urquiza y Lisandro de la Torre, en la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 606/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, habiéndose procedido a la publicación de la Convocatoria a Audiencia Pública en el Boletín Oficial, y en los diarios CLARIN, PAGINA 12 y EL DIA.

Que por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 606/08, se designó a esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS como Area de Implementación de la mentada audiencia, pudiendo, en caso de que las circunstancias de hecho y de derecho así lo ameriten, modificar el lugar y/o fecha de su realización, debiendo adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha quedado expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 18 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que en consecuencia de lo mencionado en el Considerando que antecede, esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS tiene a su cargo la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia

Que en virtud de lo referido en el Considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 606 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de julio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Nº 606 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de julio de 2008, en la cual se considerará la obra de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas, será celebrada el 8 de agosto de 2008 en el CLUB ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES, sito en la calle Urquiza y Lisandro de la Torre, en la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 11:00 horas.

Art. 2º — La Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de los Señores Ingeniero José Francisco LOPEZ e Ingeniera Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA, quienes tendrán las facultades y deberes prescriptos en los artículos 27 y 28 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de febrero de 2003, quienes serán asistidos por los Señores Arquitecto Germán NIVELLO y la Doctora María Paulina SEGOVIA, quienes actuarán como Secretarios.

Art. 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo siguiendo el "REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA - AMPLIACION DE AVENIDA GENERAL PAZ, SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE" que como ANEXO forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Difúndase la presente medida a través de los sitios de Internet del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA - AMPLIACION DE AVENIDA GENERAL PAZ, SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE

La audiencia se extenderá ininterrumpidamente hasta concluir las exposiciones, a cuyo término se labrará un Acta, que será suscripta por las Autoridades y por todos aquellos asistentes que deseen rubricarla.

Las presentaciones y el tiempo asignado a cada orador se desarrollarán según lo establecido en el Orden del Día.

El orden de exposición de los participantes inscriptos estará establecido de acuerdo con las inscripciones que se efectúen en el Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Las solicitudes de intervención de oradores no registrados deberán efectuarse por escrito en la Secretaría de la audiencia. Se deberán expresar las razones que impidieron el cumplimiento de los plazos y condiciones de inscripción por parte del peticionante.

Dichas solicitudes serán evaluadas por la Presidencia de la audiencia, de conformidad con el Artículo 27, inciso c), del Anexo I del Decreto 1172/03, atendiendo a las razones de los solicitantes y al buen orden del procedimiento.

A ese efecto, queda habilitado hasta las 13:00 horas un Registro Especial para atender los referidos casos. Fuera de ese término no se aceptarán solicitudes de intervención de participantes no inscriptos.

Para el caso que la Presidencia de la audiencia decidiera admitir intervenciones de oradores no registrados, las mismas se efectuarán a continuación del último orador y por el tiempo que a tal al efecto les asigne la Presidencia.

Los interesados podrán efectuar preguntas por escrito en el formulario que a tales efectos se les entregará en la Secretaría de la audiencia. Dichas preguntas sólo podrán versar sobre el objeto de la audiencia y deberán identificar al orador que deba responderlas. La Presidencia, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de respuesta, si esta correspondiera.

Durante la audiencia se llevará un registro taquigráfico de su desarrollo, de manera de dejar constancia fehaciente del contenido de todas las exposiciones. Dicha versión taquigráfica se agregará a las actuaciones administrativas por las cuales tramita la audiencia convocada.

Cualquier circunstancia o hecho no previsto que se produzca en el desarrollo de la Audiencia será resuelto por la Presidencia. Las decisiones que sobre el particular adopte la Presidencia no podrán ser motivo de oposición por parte de los asistentes, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Las presentaciones deberán circunscribirse únicamente a la cuestión puesta en debate en esta Audiencia y no se admitirán interrupciones ni preguntas a los oradores durante su intervención. Las presentaciones deberán ceñirse estrictamente al tiempo asignado a cada orador, focalizando la exposición sobre aquellos aspectos que se consideren más significativos. Al finalizar el tiempo asignado, las autoridades le indicarán al orador que deberá concluir con su exposición.

Los participantes que requieran efectuar presentaciones con proyector deberán presentarse en la Secretaría de la Audiencia con la debida anticipación a los efectos de verificar el correcto funcionamiento del sistema y los archivos.

Si un expositor no se encuentra presente en la sala al momento de corresponderle su intervención, o bien desiste de formularla, se otorgará el uso de la palabra al orador que continúa en el orden previsto.

El o los oradores que perdieran la posibilidad de efectuar su intervención por hallarse ausentes, serán convocados nuevamente en un segundo llamado, una vez que hayan efectuado sus presentaciones la totalidad de los participantes inscriptos, ya sea en el Orden del Día o en el Registro Especial habilitado. Los participantes que no se encontraran presentes al momento del segundo llamado perderán la posibilidad de efectuar su intervención.

Los participantes podrán reemplazar sus exposiciones por un documento escrito que será agregado a las actuaciones de esta Audiencia y tendrá el mismo efecto que la presentación oral.

No se admitirán exclamaciones ni expresiones de carácter agraviante respecto de cualquiera de los asistentes al acto.

La persona que desee retirarse del recinto podrá hacerlo, pero sólo se le permitirá el ingreso nuevamente al término de la exposición del orador que esté en uso de la palabra.

Los teléfonos celulares de los asistentes a la Audiencia deberán estar apagados o bien silenciados, y las llamadas deberán ser atendidas y realizadas fuera del lugar donde se lleva a cabo la misma.

No está permitido fumar dentro del salón.

Superintendencia de Seguros de la Nación

OBRAS SOCIALES

Resolución 668/2008

Inscríbese a la Obra Social de Luz y Fuerza de la Patagonia en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de Origen.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y los Expedientes Nº 134611/08 y 136141/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (RNOS 1-2780) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que el Estatuto de la entidad contempla en su Artículo 27º, entre los beneficiarios de la Obra Social, a aquellos que se hayan jubilado.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 3732/08-GCP/AM se expide señalando que, analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN y Resolución Nº 652/08-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (RNOS 1-2780) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 933/2008

Decláranse de interés nacional las "XIV Olimpíadas Deportivas Regionales de Profesionales en Ciencias Económicas", a llevarse a cabo en la Ciudad de San Juan, provincia homónima.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 13988-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XIV Olimpíadas Deportivas Regionales de Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, institución profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el país.

Que se trata de una nueva edición de una manifestación deportiva que reúne en cada oportunidad entre 1300 y 2000 profesionales y acompañantes de todo el país.

Que en las competencias participarán profesionales de ciencias económicas de ambos sexos, y comprenden: Ajedrez, Atletismo, Básquet, Bochas, Ciclismo, Fútbol, Golf, Hockey sobre césped, Maratón, Natación, Paddle, Pesca, Tenis, Tenis de Mesa y Voley.

Que tanto las instituciones como los profesionales que participarán del evento en cuestión, así como el programa deportivo del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha decidido adherir al evento de marras.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "XIV Olimpíadas Deportivas Regionales de Profesionales en Ciencias Económicas", a llevarse a cabo en la Ciudad de San Juan, de la provincia homónima, del 29 de octubre al 1º de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 941/2008

Declárase de interés nacional la "XI Edición del Premio y Conferencias Internacionales El Ojo de Iberoamérica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO la Actuación Nº 19217-08-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XI Edición del Premio y Conferencias Internacionales El Ojo de Iberoamérica", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por LatinSpots/El Ojo de Iberoamérica, entidad de larga y fecunda labor en el país y la región en el área de la publicidad y la comunicación.

Que en el mismo evento se entregará la distinción "Premio El Ojo de Iberoamérica", galardón que tiene como objetivo distinguir la trayectoria, el desempeño, el esfuerzo y los trabajos de las empresas y los profesionales de la región que hayan contribuido a un trabajo sólido, constante e innovador al desarrollo de la publicidad y la comunicación.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XI Edición del Premio y Conferencias Internacionales El Ojo de Iberoamérica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 29 al 31 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 942/2008

Declárase de interés nacional el "12º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-8861-08-2 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "12º CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE CLINICAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por el Hospital de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Que el temario incluye temas sobre: EPOC, Enfermedades Coronarias, Sepsis, Cefalea, Infectología, Asma Bronquial, Enfermedades Autoinmunes, entre otras.

Que se trata de un acontecimiento que reunirá a profesionales y especialistas de primer nivel, y que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "12º CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE CLINICAS", a desarrollarse del 19 al 22 de agosto de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1468/2008

Declárase de interés la realización del largometraje documental "Unidad 25".

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 31965/2008 y atento la realización de la película "Unidad 25", y

CONSIDERANDO:

Que la película "Unidad 25" es un largometraje documental apoyado por el INCAA y el programa IBERMEDIA.

Que relata en forma observacional y respetuosa el proceso de conversión religiosa y social de Simón Pedro, interno de esa Unidad.

Que es responsable de la película la productora "Lagarto Juancho y asociados producciones SRL".

Que la Secretaria de Culto valora y apoya la realización de manifestaciones artístico-religiosas como la que aquí se menciona.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del largometraje documental "Unidad 25".

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2149/2008

Creáse la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Ley de Ministerios 26.338, la Ley 26.364, la Resolución del M.J.S y D.H. Nº 1679 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, como así también, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores.

Que es una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos.

Que por la Resolución citada en el Visto, se instruye a las Fuerzas de Seguridad a crear unidades específicas a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas.

Que es necesario crear un ámbito que coordine los mecanismos de inteligencia criminal, la actuación de las fuerzas de seguridad y la asistencia a los damnificados del delito de trata de personas desde el momento del allanamiento hasta que presten declaración testimonial en el Juzgado Federal interviniente.

Que, por lo expuesto, es imprescindible establecer mecanismos de articulación entre las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados que integran el cuerpo interdisciplinario que trabaja en esta temática.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DEL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Art. 2º — Conforme lo establecido en el artículo precedente, la Oficina centralizará toda actividad referida prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

Art. 3º — Instrúyase a las Secretarías, sus dependencias y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO –INADI- a elevar a conocimiento de la Oficina creada en el artículo primero, todas las denuncias, oficios y demás presentaciones vinculadas a la trata de personas.

Art. 4º — Desígnase Coordinadora de la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA a la Dra. Silvina Elena Zabala.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Cámara II - Nº 03/2008

Sistema de Prestaciones de Salud para los Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda.

Rosario, 14/4/2008

VISTO:

La Ley 12.135, que al modificar la Ley 11.085, desobligó a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe de brindar prestaciones de salud a sus beneficiarios, a la vez que eliminó la respectiva fuente de financiamiento.

Lo resuelto por el Consejo Superior, que en uso de sus facultades, resolvió mantener a cargo de la Cámara respectiva el financiamiento de una cobertura de salud para aquellos Beneficiarios de la CSS que hayan cancelado su matrícula y cumplimenten los requisitos que cada Cámara establezca al respecto.

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f), que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, con caracteres obligatorios u optativos, pudiendo establecer aportes y contribuciones obligatorias o no.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar claramente las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud.

Que resulta necesario fijar los alcances de las prestaciones de salud del sistema que se brindarán a sus beneficiarios, ya sean titulares o sus cargas de familia.

Que es menester establecer los requisitos que se deberán cumplimentar para acceder a este Sistema de Prestaciones de Salud de modo tal de atemperar el impacto económico-financiero en el sistema médico asistencial del Departamento de Servicios Sociales (DSS) propendiendo a mantener el mismo en un razonable equilibrio en el tiempo.

Que para esto último resulta necesario que quienes sean beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud acrediten previamente una permanencia mínima como afiliados en alguno de los planes del DSS.

Que resulta adecuado ofrecer, a los beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud, que cumplan con determinados requisitos, la posibilidad de mantener una cobertura superior tomando a su cargo el diferencial correspondiente.

Por todo ello,

LA CAMARA SEGUNDA
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sistema de Prestaciones de Salud para beneficiarios de la CSS.

Establecer un Sistema de Prestaciones de Salud para los Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda (CSS), que cumplan con los requisitos establecidos en los Arts. 2º y 3º, cuyo financiamiento queda a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda (Consejo).

Dicho financiamiento se atenderá con la afectación de parte de los recursos provenientes de “los aranceles por legalización de trabajos” (Ley 8738 t.o., art. 42, inc. c)) y de “las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10% de los honorarios judiciales regulados” (Ley 8738 t.o., art. 42, inc. e)) según lo establece la Resolución 01/2004, en su artículo 1º, inc. c).

ARTICULO 2º — Beneficiarios del Sistema de Prestaciones de Salud.

Establecer que podrán ser beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud:

a) Los beneficiarios titulares de la CSS que accedan o hayan accedido a la prestación Ordinaria, a la prestación por Edad Avanzada o a la prestación por Invalidez previstas en la Ley Provincial Nº 11085, que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3º.

b) Los beneficiarios que accedan o hayan accedido a la prestación por pensión Ordinaria, pensión por Edad Avanzada o pensión por Invalidez previstas en la Ley Provincial Nº 11.085, que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3º.

ARTICULO 3º — Requisitos para acceder al Sistema de Prestaciones de Salud.

Establecer los siguientes requisitos a los beneficiarios del Art. 2º, inc. a) como condición para acceder a este sistema:

a) Que al momento de acceder al beneficio de la CSS se encuentren previamente afiliados al DSS en cualquiera de sus planes.

b) Que los beneficiarios titulares de la CSS cancelen su matrícula.

c) Que al momento de cancelar la matrícula acrediten una cantidad mínima de años de afiliación al DSS conforme a lo especificado a continuación:

c.1) Si se afiliaron al DSS durante la vigencia de la Resolución de Cámara II Nº 01/2001 deberán acreditar como mínimo 10 años de afiliación ininterrumpida; en tanto

c.2) Si se afiliaron al DSS durante la vigencia de la Resolución de Cámara II Nº 11/2003 deberán acreditar como mínimo 15 años de afiliación ininterrumpida; y por último

c.3) Si se afiliaron al DSS durante la vigencia de la Resolución de Cámara II Nº 05/2008 deberán acreditar como mínimo 25 años de afiliación con los últimos 15 años ininterrumpidos.

Establecer que los beneficiarios del Artículo 2º, inc. b), accederán a este sistema con la sola condición que el beneficiario titular hubiese estado en el mismo.

ARTICULO 4º — Financiador.

Establecer que las prestaciones de salud para los beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud se brindarán a través del DSS del Consejo, mediante un plan de cobertura médico asistencial específicamente creado a estos efectos.

ARTICULO 5º — Alcances de las Prestaciones.

Definir que las prestaciones de salud, sus alcances y características, a brindar a los beneficiarios de este Sistema de Prestaciones de Salud, serán las que se establezcan en el “Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS” conforme lo disponga la resolución del Consejo que reglamente dicho plan.

ARTICULO 6º — Cobertura Superior.

Definir que los beneficiarios de este sistema, establecidos en el Artículo 2º que cumplan con los requisitos del Artículo 3º, podrán optar, por única vez, por contratar un plan de cobertura superior al del Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS, conforme a las siguientes condiciones:

a) Plan de cobertura superior

Sólo podrán optar por aquel Plan en el que acrediten mayor cantidad de años de permanencia durante la cantidad mínima de años exigidos de afiliación al DSS, conforme los plazos establecidos en el Artículo 3º, inc. c), según corresponda.

b) Plazo para optar por una cobertura superior:

Deberán ejercer la opción por una cobertura superior dentro de los noventa (90) días corridos de haber cancelado su matrícula, comunicando fehacientemente de ello al DSS antes del vencimiento del mencionado plazo.

c) Financiamiento de la cobertura superior

La diferencia del valor de la cuota del plan de cobertura superior en relación al valor de la cuota del “Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS” queda a exclusivo cargo del afiliado titular.

d) Renuncia a una cobertura superior:

Disponer que quienes hayan optado por contratar un plan de cobertura superior en los términos y condiciones del presente artículo podrán en cualquier momento desistir de la misma y mantener exclusivamente la cobertura y prestaciones que brinda el “Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS”.

ARTICULO 7º — Cargas de Familia.

Establecer que la cobertura de salud de las cargas de familia correspondientes al grupo familiar primario que los beneficiarios de este sistema —conforme a lo establecido en los Arts. 2º y 3º de esta Resolución— pudieran tener, será a exclusivo cargo del titular y en tanto cumplan con las condiciones reglamentarias exigidas para cada situación.

ARTICULO 8º — Vigencia e Instrumentación.

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1 de junio de 2008, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

ARTICULO 9º — Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados, a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales y a los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Dr. RICARDO SCHNEIR, Contador Público, Presidente s/Acta CS Nº 492 del 23.06.2006. — Dra. ALICIA PEREYRA, Contadora Público, Secretaria.

e. 12/08/2008 Nº 82.915 v. 12/08/2008

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Cámara II – Nº 04/2008

Anexo II Acta nº 1259 - 14.04.2008

Plan para jubilados y pensionados de la CSS – Cámara II.

Rosario, 14/4/2008

VISTO:

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f), que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, con caracteres obligatorios u optativos, pudiendo establecer aportes y contribuciones obligatorias o no.

La Resolución del Consejo Superior Nº 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda.

La Resolución de Cámara Segunda Nº 03/2008 que establece un Sistema de Prestaciones de Salud para los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social de la Cámara Segunda.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir las características y el alcance de las prestaciones que brinda el Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS.

Por todo ello,

LA CAMARA SEGUNDA
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS

Establecer las características y el alcance de las prestaciones del "Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS" de la Cámara II conforme se indican en el "Anexo A" que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Requisitos de Afiliación

Definir que exclusivamente podrán acceder a las prestaciones y afiliarse a este Plan aquellos Beneficiarios de la Caja de Seguridad Social que cumplimenten los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 03/2008 de la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º — Modalidades de prestación de los servicios

Fijar que en todo aquello que no esté expresamente establecido en el "Anexo A" de la presente resolución, tendrá validez el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del Departamento de Servicios Sociales.

Adicionalmente, el Departamento de Servicios Sociales conforme a las facultades otorgadas por su Resolución de creación, podrá disponer todos aquellos aspectos instrumentales, operativos y de control que no estén expresamente reglamentados en el Manual de Cobertura y la presente resolución.

ARTICULO 4º — Valor de las cuotas

Establecer que el valor de las cuotas y de los coseguros que pudieren corresponder del "Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS" serán fijadas y/o modificadas por resoluciones de Cámara dictadas a esos efectos.

ARTICULO 5º — Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1 de junio de 2008, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

ARTICULO 6º — Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, a la Caja de Seguridad Social, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Dra. ALICIA PEREYRA, Contadora Pública, Secretaria. — Dr. RICARDO SCHNEIR, Contador Público, Presidente, s/Acta CS Nº 492 del 23.06.2006.

Anexo "A" - Resolución de CII Nº 04/2008

PLAN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CSS

DETALLE DE COBERTURA

Prestación	Descripción	Carencia	Cobertura
Consultas	Institucionales	sin carencia	Cupón Atención Directa - Con Coseguro y presentación de Credencial y DNI
			Cupón Práctica Atención Directa - Con Coseguro s/práctica y presentación de Credencial y DNI
			Orden de Consulta
	Domiciliarias	sin carencia	Cupón Domicilio - Con Coseguro
Enfermería	En consultorio y domicilio: inyecciones, nebulizaciones, curaciones, etc.	3 meses	100% Con prescripción médica
Ambulancia	Traslados dentro del radio urbano (no de emergencias)	3 meses	100% Por reintegro según valores establecidos por el DSS
Medicamentos	Ambulatorios	sin carencia	40% Con Coseguro por cada medicamento - 30% por reintegro sólo por complemento de otra obra social
	Internación clínica	3 meses	100%
	Internación quirúrgica	3 meses	100%
	Vacunas	3 meses	40% Hasta 12 años de edad y mayor de 65 años con justificación médica
	Drogas Citostáticas	3 meses	100% Sólo para beneficiarios del Fondo Solidario Alta Complejidad.
Prácticas de Diagnóstico y Tratamiento	Análisis Laboratorio Nomenclados	3 meses	70% Reintegro sólo por complemento de otra obra social
	Análisis de Laboratorio No Nomenclados	3 meses	70% Reintegro sólo por complemento de otra obra social
	Radiología Simple	3 meses	70%
	Electrocardiograma	3 meses	70%
	Electroencefalograma	3 meses	70%
	Holter	3 meses	70%
	Papanicolau	3 meses	70%
	Colposcopía	3 meses	70%
	Fibroscopía	3 meses	70%
	Senografía	3 meses	70%
	Medicina Nuclear	3 meses	70%
	Quimioterapia	3 meses	70%
	Alergia (Testificación)	3 meses	70%
	Alergia (Provisión de antígenos)	3 meses	40%
	Ecografía	6 meses	70%
	Videocolonoscopía	6 meses	70%
	Densitometría Osea	6 meses	70%
	Tomografía Axial Computada	6 meses	70%
	Resonancia	6 meses	70%
Rehabilitación	Kinesiología - Fisiatría	3 meses	70% Hasta 30 sesiones anuales.
	Fonoaudiología	3 meses	70% Hasta 40 sesiones anuales
Internación	Habitación Compartida con baño privado		100% Incluye medicamentos, material descartable y ley provincial.
Programada	Clínica	3 meses	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
	Quirúrgica	6 meses	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
	U.T.I.	6 meses	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
	U.CO.	6 meses	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
	U.C. Especiales	6 meses	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
De urgencia	Idem anterior	sin carencia	100% Con Coseguro según complejidad al ingresar al sanatorio.
Anestesia	En prácticas y cirugías en internación	Según las carencias internación o prácticas respectivas	100%
Optica	Cristales comunes, blancos, esféricos o esféricos cilíndricos. Bifocales, kriptock esféricos o esféricos cilíndricos. Armazón.	3 meses	40% Con autorización previa según valores establecidos por el DSS.
Ortopedias	Elementos ortopédicos	6 meses	50% Por reintegro según valores establecidos por el DSS
Prótesis y Ortesis	Elementos ortésicos y protésicos	12 meses	50% Por reintegro según valores establecidos por el DSS
Salud Mental	Psicología y Psiquiatría	3 meses	Con coseguro por sesión sólo en prestadores del PSM
	Internación Psiquiátrica	6 meses	Con coseguro sólo en prestadores del PSM
Transplantes y Cirugías Alta Complejidad	Páncreas	12 meses	Cobertura según Reglamentación del Fondo Solidario de Alta Complejidad de la F.A.C.P.C.E.
	Riñón	12 meses	
	Corazón	12 meses	
	Córnea	12 meses	
	Médula	12 meses	
	Hígado	12 meses	
	Coclear	12 meses	
	Hueso	12 meses	
	Cirugías Cardiovasculares	12 meses	
	Cirugías Oftalmológicas	12 meses	
Odontología	Prácticas odontológicas, excluído implantes.	Según exámen de ingreso	50% Según Cartilla de Prestadores. Sin reintegros. Tope anual para Titular y Cargas.
Atención al Discapacitado	Módulo de Atención Especial	sin carencia	Con monto tope anual y dictamen de Auditoría Médica
Accidentes de tránsito	Accidentes de Tránsito ocurridos a más de 50 km. del lugar de residencia.	sin carencia	Cobertura según Reglamentación del Fondo de Accidentes de Tránsito de la F.A.C.P.C.E.
Sepelios	Servicio de Sepelio	6 meses	100% Según covenio del DSS con empresas de servicios de sepelios

MODALIDAD DE COBERTURA Y NOMINA DE PRESTADORES

a) La modalidad de acceso a las prestaciones del Plan se regirán por las normas generales establecidas en el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del Departamento de Servicios Sociales, y por las especificaciones particulares que establezca el Directorio del Departamento de Servicios Sociales en cada caso.

b) La nómina de prestadores del Plan para las diferentes coberturas será establecida y podrá ser modificada por el Directorio del Departamento de Servicios Sociales.

c) Las prestaciones no detalladas precedentemente serán analizadas por la Auditoría Médica para determinar su autorización.

d) El Plan no incluye subsidios.

c) El Plan no tiene reintegros directos.

e. 12/08/2008 Nº 82.917 v. 12/08/2008

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Cámara II Nº 05/08

Edad Límite de Ingreso y Reingreso al Departamento de Servicios Sociales.

Rosario, 14/4/2008

VISTO:

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f), que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior Nº 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda.

Los diferentes planes de cobertura médico-asistencial que brinda actualmente el Departamento de Servicios Sociales a los afiliados al mismo.

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que ello atenta contra la preservación del sistema en el tiempo.

Que dicha situación, a la vez, desequilibra sensiblemente la pirámide poblacional y desvirtúa en forma significativa el consumo médico per cápita.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado al llegar a los 65 años haya tenido una permanencia continua o discontinua de por lo menos 25 años.

Que, consecuentemente, resulta necesario fijar un límite de edad para el ingreso como afiliado al Departamento de Servicios Sociales.

Que por otra parte resulta necesario reglamentar el régimen de reafiliación al Departamento de Servicios Sociales para quienes, que por cualquier causal, hayan dejado de estar afiliado al mismo.

Por todo ello,

LA CAMARA SEGUNDA
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Edad límite de ingreso

Establecer como límite para afiliarse al Departamento de Servicios Sociales (DSS) en cualquiera de sus planes la edad de 40 años inclusive, excepto lo establecido para el tratamiento de casos especiales en el Artículo 2º de la presente. Dicha edad será considerada al momento de la solicitud de afiliación al sistema.

ARTICULO 2º — Casos especiales

Establecer un régimen de excepción para los profesionales que se matriculan por primera vez después de los 40 años de edad inclusive.

Dicho régimen de excepción consiste en permitir su incorporación, cualquiera sea su edad, exclusivamente en el Plan Básico con todas las carencias y pre-existencias que correspondan. Estos afiliados no tendrán en ningún momento la posibilidad de optar por un plan de cobertura superior y no podrán incorporar sus cargas de familia salvo que éstas tengan menos de 40 años de edad inclusive.

ARTICULO 3º — Régimen de Reingreso

a) Alcances

Establecer un régimen de reingreso para aquellos profesionales mayores de 40 años de edad inclusive a quienes se les suspendan definitivamente los servicios médicos por morosidad.

b) Requisitos

Establecer como requisitos para el reingreso al sistema los siguientes:

1. Que el solicitante titular esté matriculado en el Consejo.

2. Que solicite su reingreso dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de baja definitiva. Dicho plazo será prorrogable por otros 12 meses con autorización del Directorio del DSS.

3. Acreditar como mínimo 10 años de afiliación previa al DSS.

4. Cumplimentar la correspondiente Declaración Jurada de Salud; aportando la documentación médica que avale la misma.

5. Cancelar íntegramente las cuotas adeudadas al momento de haber sido suspendidos los servicios, al valor de las cuotas vigentes al momento del reingreso del plan al que hubiera pertenecido.

Idénticos requisitos deberán cumplimentar las cargas de familia del solicitante titular, a excepción de su matriculación en el Consejo.

c) Cómputo de antigüedad y afiliación ininterrumpida

Los 12 ó 24 meses de suspensión de la afiliación por morosidad no serán considerados como una "interrupción" a los efectos del cumplimiento del requisito de los últimos 15 años de antigüedad de afiliación ininterrumpida; en tanto sí serán considerados a los efectos del cómputo de los 25 años de antigüedad exigida. En ambos casos conforme a lo establecido por la Resolución de Cámara II 03/2008.

ARTICULO 4º — Pre-existencias

Determinar que la Auditoría Médica del DSS, luego de evaluar la documentación aportada por el solicitante, debe emitir un informe dictaminando sobre las pre-existencias que, en su caso, correspondan. En ningún caso serán cubiertas por el DSS las prestaciones que se requieran para el tratamiento de estas patologías preexistentes.

ARTICULO 5º — Régimen de transición para menores de 50 años de edad inclusive no afiliados

Establecer que a todos los profesionales comprendidos entre 41 y 50 años de edad inclusive se les comunicará fehacientemente que dispondrán de un plazo excepcional hasta el 30/11/08 para formalizar su afiliación al DSS.

ARTICULO 6º — Edad límite para optar por un Plan de cobertura superior.

Establecer como límite para optar por un Plan de cobertura superior al que el afiliado posee la edad de 50 años inclusive, excepto lo dispuesto para los Beneficiarios de la CSS que se encuadren en los términos y requisitos de la Resolución de Cámara II Nº 03/2008.

ARTICULO 7º — Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 01 de junio de 2008, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

ARTICULO 8º — Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Dr. RICARDO SCHNEIR, Contador Público, Presidente s/Acta CS Nº 492 del 23.06.2006. — Dra. ALICIA PEREYRA, Contadora Pública, Secretaria.

e. 12/08/2008 Nº 82.916 v. 12/08/2008

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Cámara II Nº 06/08

REGIMEN DE REGULARIZACION DE ANTIGÜEDAD PARA ACCEDER AL SISTEMA DE PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA CSS - CAMARA II

Rosario, 14/4/2008

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f).que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior Nº 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda (DSS).

La Resolución de Cámara Segunda Nº 03/2008 que establece un Sistema de Prestaciones de Salud para los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social de la Cámara Segunda que cumplan con determinados requisitos.

La Resolución de Cámara Segunda Nº 05/2008 que redujo el límite para afiliarse al DSS de 50 años de edad a 40 años inclusive.

CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que ello atenta contra la preservación del sistema en el tiempo.

Que dicha situación, a la vez, desequilibra sensiblemente la pirámide poblacional y desvirtúa en forma significativa el consumo médico per cápita.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado al llegar a los 65 años haya tenido una permanencia continua o discontinua de por lo menos 25 años.

Que es necesario ofrecer la posibilidad de regularizar la antigüedad exigida a todos aquellos matriculados que a la fecha de la sanción de la Resolución 05/2008 tienen entre 41 y 50 años de edad inclusive, para permitirles, en el momento que se jubilen, su acceso al Sistema de Prestaciones de Salud para Beneficiarios de la CSS.

Por todo ello

LA CAMARA SEGUNDA
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Régimen de regularización de antigüedad

Establecer un Régimen de Regularización de Antigüedad para posibilitar que los beneficiarios indicados en el Artículo 2º cumplimenten los 25 años de antigüedad exigidos para poder acceder, al momento de jubilarse y cancelar la matrícula, al Sistema de Prestaciones de Salud para Beneficiarios de la CSS - Cámara 11, según lo reglamentado por la Resolución de Cámara II Nº 03/2008. La adhesión a este Régimen es de carácter voluntario.

ARTICULO 2º — Beneficiarios

Determinar que son beneficiarios de este régimen de regularización los matriculados, entre 41 y 50 años de edad inclusive, que se afilien al DSS antes del 30/11/2008.

ARTICULO 3º — Plan de regularización de antigüedad

a) Valor de la cuota

Fijar que la cuota de regularización será equivalente al valor de la cuota del Plan para Jubilados y Pensionados de la CSS. La cuota de regularización se actualizará conforme se modifique el valor de la cuota del Plan de referencia.

b) Cantidad de cuotas

Establecer que el plan de regularización podrá tener como máximo tantas cuotas como meses le falten al afiliado para cumplir los 65 años de edad inclusive.

ARTICULO 4º — Acuerdo de regularización

Determinar que el solicitante deberá suscribir un Acuerdo de regularización en el cual se establecerán las condiciones particulares como: cantidad de cuotas a cancelar, plazo de amortización, interés por mora, modalidad de pago, suspensión de servicios por morosidad, régimen de reingreso, y demás condiciones del Acuerdo.

ARTICULO 5º — Plazo para suscribir el Acuerdo

Fijar que el plazo máximo para suscribir el Acuerdo es el 30/11/2008, debiendo ser simultáneo a la formalización de su afiliación al DSS.

ARTICULO 6º — Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 01 de junio de 2008, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

ARTICULO 7º — Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Dra. ALICIA PEREYRA, Contador Público, Secretaria. — Dr. RICARDO SCHNEIR, Contador Público, Presidente, s/Acta CS Nº 492 del 23.06.2006.

e. 12/08/2008 Nº 82.918 v. 12/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 52/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, las Decisiones Administrativas Nros. 498, del 10 de octubre de 2007 y 202, del 6 de junio de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, del 31 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones Administrativas citadas en el Visto se exceptuó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la prohibición de cubrir vacantes, prevista en las Leyes Nros 26.198 y 26.337, respectivamente.

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento del Organismo, resulta necesario llamar a Concurso General para la cobertura de vacantes en los Tramos A, B, C y D del Escalafón homologado por Decreto Nº 1640/2005.

Que por idénticas razones es menester llamar a Concurso Abierto para la cobertura de vacantes en el Tramo E del citado Escalafón.

Que en los respectivos llamados debe consignarse como mínimo la información a que alude el punto 2.2. del Anexo I de la Resolución Conjunta citada en el visto.

Que, por otra parte, corresponde integrar los Organos de Selección que evaluarán a los postulantes a cubrir las vacantes en cada Tramo.

Que, asimismo, corresponde instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de este Organismo, para que curse invitación a las entidades gremiales correspondientes, a los fines previstos en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto Nº 214/2006.

Que corresponde también disponer la difusión del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en carteleras oficiales en lugares visibles de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y en la Intranet del Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente llamado se dicta en orden a lo previsto en el punto 2.1. del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, del 31 de julio de 2008.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General, en el marco de lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 51/2008 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 114/2008 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, al personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial SIGEN, para la cobertura de vacantes, conforme el detalle que consta en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Abierto, en el marco de lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 51/2008 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 114/2008 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, para la cobertura de vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase la composición de los Organos de Selección que evaluarán a los postulantes, conforme se detalla en el Anexo VI, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Subgerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de este Organismo, para que curse invitación a las entidades gremiales correspondientes, a los fines previstos en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día, publíquese en la Intranet de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, exhíbase en carteleras oficiales en lugares visibles del Organismo y adicionalmente, el llamado a Concurso Abierto previsto en el artículo 2º, publíquese por UN (1) día en al menos UN (1) diario de amplia circulación nacional, y difúndase a través de las páginas WEB de este Organismo y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y de la cartelera de la citada Secretaría, todo ello con una antelación mínima de DIEZ (10) días respecto del inicio del período de inscripción, cumplido, archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Síndico General de la Nación

ANEXO I

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Llama a Concurso General al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SIGEN para la cobertura de TRES (3) vacantes del TRAMO A del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

1. Funciones del Tramo: Corresponde a funciones con responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas del máximo nivel jerárquico, que involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la organización, así como funciones profesionales especializadas que comporten el asesoramiento, estudio o ejecución de acciones complejas en materias críticas de la Sindicatura y/o la ejecución de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma. El desempeño de funciones en este Tramo supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y organizacionales, con alto grado de autonomía dentro de la competencia asignada.

2. Remuneración total sin adicionales: $ 9.907,20.

3. Inscripción: Se realizará en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º al 5 de septiembre de 2008 inclusive, en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs.

4. Requisitos mínimos: a) Contar con una edad mínima de TREINTA Y CINCO (35) años, b) acreditar Título Universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos DIEZ (10) años de graduación, y c) acreditar Experiencia Laboral no inferior a DIEZ (10) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

5. Evaluaciones: Se evaluarán los antecedentes de formación, actividad académica y experiencia laboral, y se llevará a cabo la evaluación de conocimientos en forma oral y/o escrita. Las evaluaciones se realizarán a partir del día 22 de setiembre, en la Sede de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 1º, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

6. Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Carmen Odasso, el Lic. Gabriel Enríquez, el Dr. Hugo Sutton, la Dra. Valeria Loira y el Lic. Carlos Pacios.

ANEXO II

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Llama a Concurso General al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SIGEN para la cobertura de SIETE (7) vacantes del TRAMO B del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

1. Funciones del Tramo: Corresponde a funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos y resultados con sujeción a políticas organizacionales, con autonomía organizativa y profesional para la ejecución de las acciones a su cargo dentro de la competencia asignada.

2. Remuneración total sin adicionales: $ 7.850,88.

3. Inscripción: Se realizará en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º al 5 de septiembre de 2008 inclusive, en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs.

4. Requisitos mínimos: a) Contar con una edad mínima de TREINTA (30) años, b) Acreditar Título Universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación, y c) Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

5. Evaluaciones: Se evaluarán los antecedentes de formación, actividad académica y experiencia laboral, y se llevará a cabo la evaluación de conocimientos en forma oral y/o escrita. Las evaluaciones se realizarán a partir del día 22 de septiembre de 2008, en la Sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 1º, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

6. Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Carmen Odasso, el Lic. Gabriel Enríquez, el Dr. Hugo Sutton, la Dra. Valeria Loira y el Lic. Carlos Pacios.

ANEXO III

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Llama a Concurso General al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SIGEN para la cobertura de OCHO (8) vacantes del TRAMO C del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

1. Funciones del Tramo: Corresponde a funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o a funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos. Pueden comportar responsabilidad en tareas de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de menor complejidad relativa y/o el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional. Supone responsabilidad profesional o técnica administrativa por el logro de resultados y objetivos contribuyentes a las políticas de la Sindicatura, y por el estricto cumplimiento de los procedimientos y tareas profesionales o técnicas, individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos, y relativa autonomía.

2. Remuneración total sin adicionales: $ 4.838,40.

3. Inscripción: Se realizará en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º al 5 de septiembre de 2008 inclusive, en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs.

4. Requisitos mínimos: a) Contar con una edad mínima de VEINTICINCO (25) años, b) acreditar Título de Nivel Secundario Completo y c) acreditar Experiencia Laboral vinculada a las funciones a desempeñar, no inferior a CINCO (5) años.

5. Evaluaciones: Se evaluarán los antecedentes de formación, actividad académica y experiencia laboral, y se llevará a cabo la evaluación de conocimientos en forma oral y/o escrita. Las evaluaciones se realizarán a partir del día 22 de septiembre de 2008, en la Sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 1º, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

6. Organo de Selección: Estará compuesto por el Dr. Cándido García, la Dra. Valeria LOIRA, el Ing. Arturo ABRIANI, la Lic. María Rosa SCHIAPPACASSE y el Cr. Walter MINER.

ANEXO IV

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Llama a Concurso General al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SIGEN para la cobertura de VEINTIDOS (22) vacantes del TRAMO D del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

1. Funciones del Tramo: Comprende funciones que implican el desarrollo de tareas básicas de auditoría y/o de tareas administrativas, como parte de las actividades de la Sindicatura. Pueden comportar la coordinación y/o supervisión de unidades organizativas de menor jerarquía o de equipos de trabajo.

2. Remuneración total sin adicionales: $ 2.413,44.

3. Inscripción: Se realizará en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, entre los días 1º al 5 de septiembre de 2008 inclusive, en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs.

4. Requisitos mínimos: a) Contar con una edad mínima de DIECIOCHO (18) años y, b) acreditar Título de Nivel Secundario Completo.

5. Evaluación: Se evaluarán los antecedentes de formación y capacitación y experiencia laboral, y se llevará a cabo la evaluación de conocimientos en forma oral y/o escrita. Las evaluaciones se realizarán a partir del día 22 de septiembre de 2008, en la Sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 1º, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

6. Organo de Selección: Estará compuesto por el Dr. Cándido García, la Dra. Valeria LOIRA, el Ing. Arturo ABRIANI, la Lic. María Rosa SCHIAPPACASSE y el Cr. Walter MINER.

ANEXO V

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Llama a Concurso Abierto para la cobertura de CINCO (5) vacantes del TRAMO E del Escalafón del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

1. Funciones del Tramo: Corresponde a funciones vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos asociados a los servicios generales de la Sindicatura, y de simple auxiliaría administrativa general.

2. Remuneración total sin adicionales: $ 1514,88.

3. Inscripción: Se realizará en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de la Nación, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de septiembre de 2008 inclusive, en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs.

4. Requisitos mínimos: a) Contar con una edad mínima de DIECIOCHO (18) años y b) acreditar Título de Nivel Secundario Completo.

5. Evaluaciones: Se evaluarán los antecedentes de formación y capacitación y experiencia laboral, y se llevará a cabo la evaluación de conocimientos en forma oral y/o escrita. Las evaluaciones se realizarán a partir del día 13 de octubre de 2008, en la Sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes Nº 389, Piso 1º, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

6. Organo de Selección: Estará compuesto por el Dr. Ricardo López Osornio, Lic. Carlos Pacios, Lic. María Celia Valles Bosch, el Dr. Juan Manuel Suárez, y la Dra. Isabel Fimognare.

ANEXO VI

COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE SELECCION:

1. Concurso General para la cobertura de vacantes en los Tramos A y B del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Dra. Carmen ODASSO

Lic. Gabriel ENRIQUEZ

Dr. Hugo SUTTON

Dra. Valeria LOIRA

Lic. Carlos PACIOS

2. Concurso General para la cobertura de vacantes en los Tramos C y D del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Dr. Cándido GARCIA

Dra. Valeria LOIRA

Ing. Arturo ABRIANI

Lic. María SCHIAPPACASSE

Cr. Walter MINER

3. Concurso Abierto para la cobertura de vacantes en el Tramo E del Escalafón del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Dr. Ricardo LOPEZ OSORNIO

Lic. Carlos PACIOS

Lic. María Celia VALLES BOSCH

Dr. Juan Manuel SUAREZ

Dra. Isabel FIMOGNARE.

e. 12/08/2008 Nº 68.291 v. 12/08/2008

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 78/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO la actuación Nº 1122/08, y

CONSIDERANDO:

Que, de la presentación bajo identidad reservada de varios ciudadanos privados de la libertad, alojados en el Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 de la ciudad de Rawson, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, se denuncia la reiteración sistemática de graves violaciones a los Derechos Humanos e incumplimientos de las obligaciones del Estado Argentino.

Que, tales obligaciones se encuentran establecidas en la Constitución Nacional y las Leyes de la República Argentina y en los Tratados y Convenios que integran el plexo internacional de los Derechos Humanos, que el Defensor del Pueblo de la Nación en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional tiene la misión de proteger y, en su caso garantizar, brindando especial atención a los ciudadanos privados de su libertad.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, ponderadas las circunstancias denunciadas se estimó prioritario el determinar la real situación de la población detenida en la Unidad 6 de Rawson y los extremos denunciados, resolviendo para ese fin, efectuar de inmediato una visita de inspección a aquel establecimiento penal, recepcionando el testimonio espontáneo de los allí internados bajo diversas condiciones de detención.

Que, al respecto mediante la Resolución 31/08, el Defensor del Pueblo de la Nación designó, a los funcionarios de la institución comisionados para realizar con las más amplias facultades, las inspecciones, verificaciones y entrevistas con internos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de la situación vigente en el Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 de la ciudad de Rawson (Unidad 6 - Rawson).

Que, durante la recorrida por los pabellones, módulos, patios de recreo, talleres y lugares de trabajo de la población penal penitenciaria, las autoridades del establecimiento manifestaron que el penal se encontraba “en orden” y “bajo circunstancias normales, salvo casos aislados”.

Que, corresponde dividir las conductas en reproche en dos partes; la primera referida a la falta de colaboración y a las obstaculizaciones a la labor del Defensor del Pueblo de la Nación y la segunda a las vulneraciones de los derechos de los internos y al trato penitenciario incompatible con la legalidad vigente.

I. Falta de colaboración y obstaculizaciones.

Que, al momento de solicitar el contacto con los detenidos, garantizando la confidencialidad de sus manifestaciones, declaraciones y testimonios, las autoridades de la Unidad 6, y bajo expresas directivas de las autoridades nacionales del Servicio Penitenciario Federal procedieron a cuestionar, obstaculizar, restringir y condicionar la labor a realizar por esta Institución. Todo lo cual quedó registrado en dos actas realizadas en dichas circunstancias, (fojas 18 y 19), que fueron firmadas por las autoridades penitenciarias presentes y por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Los aspectos esenciales de las conductas reprochadas a las autoridades de la Unidad 6 y de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal quedaron de manifiesto en:

a) negarse a permitir el libre acceso de los funcionarios a los pabellones, módulos, patios de recreo, salas de estudio, talleres y lugares de trabajo de la población penal;

b) negarse a respetar los requisitos de no individualización y confidencialidad de los contactos entre los funcionarios y los detenidos, factores esenciales para prevenir y evitar las represalias y las persecuciones;

c) imponer un “listado previo” de las personas que “deseaban” tomar contacto con los funcionarios de la Defensoría, afectando y desvirtuando sustancialmente el marco de mínima seguridad que hay que brindar a estos contactos, en especial en la obligación, basada en la legislación nacional e internacional, de proveer a la protección y defensa de identidad y confidencialidad de los testimonios de los denunciantes y de los testigos de presuntas violaciones de derechos de las personas bajo confinamiento y el resguardo de sus vidas de toda posible represalia;

d) maniobrar con desinformación a los detenidos que manifestaban su predisposición a entrevistarse con los funcionarios de la Defensoría; rehuir, dilatar, restringir e interferir los contactos y entrevistas con los internos que se encontraban bajo “resguardo de integridad física” y con los internos que se encontraban bajo condiciones de detención de mayor rigurosidad, considerados prioritarios por los funcionarios de la Defensoría.

Que, al respecto, con fecha 23 de Abril de 2008, el Director General del Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal en Nota Nº 181/08 - D.G.R.C. C.E. Nº 25.593/08 D.N., destaca que “el Servicio Penitenciario Federal está exceptuado expresamente de la competencia investigativa de la Defensoría del Pueblo de la Nación y de sus adjuntos”, señalando que “sin perjuicio de lo expuesto, se lleva a conocimiento de esa Instancia que no se pueden mantener entrevistas grupales en el interior de los pabellones con los internos alojados, fundándose dicha medida en estrictas razones de seguridad, con la finalidad de proteger la integridad física tanto de los funcionarios intervinientes como de los internos del citado establecimiento carcelario”.

Que, al respecto cabe señalar que entre otros antecedentes, en una reciente visita de inspección al Complejo Penitenciario Federal de la ciudad de Buenos Aires, específicamente al Hospital Penitenciario Central II, pudieron verificarse severas restricciones por parte del Servicio Penitenciario Federal al derecho de los funcionarios de esta Defensoría para acceder a documentación, así como también la posibilidad de entrevistar a los detenidos en su lugar de alojamiento, cuestiones que quedaron registradas con gran detalle en la Resolución DP Nº 06/08.

Que, esta cuestión implica objetivamente una vulneración de los derechos de los internos en reclusión en las cárceles federales a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, resultando en los hechos una mala práctica institucionalizada de parte del Servicio Penitenciario Federal, pues como se advertirá, resultan coincidentes los informes producidos en este sentido, tanto por la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION y esta Institución de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, en este orden, la Comisión de Cárceles de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION en visita oficial efectuada el 10 de agosto de 2007 a la Unidad 6 observó en sus conclusiones que “Se notó un clima de presión, en particular atento la cantidad de personal penitenciario que nos acompañó a lo largo de la visita, impidiendo en general una charla de mayor intimidad con los internos en sus lugares de alojamiento; advirtiéndose que se sentían intimidados por el personal penitenciario para dialogar con la Comisión, que pese a ello pudo recabar datos de entrevistas privadas. En estas últimas fue donde surgió el maltrato de la requisa que, como se mencionó no se encontraba identificada.”

Que, recientemente con posterioridad a la visita efectuada por esta Defensoría, el PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION debió promover una acción declarativa ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a raíz de las reiteradas obstaculizaciones a sus facultades de control e inspección en el sistema carcelario bajo jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal, incluida por cierto, la Unidad 6 de dicho Servicio.

Que, queda entonces, palmariamente demostrado, no sólo la falta de colaboración de las autoridades penitenciarias federales para con organismos garantes de DDHH, sino también la persistencia de conductas propias de regímenes violatorios del Estado de Derecho.

Que, en este sentido, más allá de la condición de fuerza de seguridad que reviste el Servicio Penitenciario Federal, no resulta menos cierto que por mandato de la Constitución Nacional (Ley Suprema de la Nación) esta Institución está compelida a intervenir como garante de los derechos de los ciudadanos, y no puede soslayar tal deber en función de cuestiones meramente reglamentarias y/o interpretativas de la ley.

II. Vulneraciones de los derechos de los internos y trato penitenciario incompatible con la legalidad vigente.

Que, relevada en la visita la situación edilicia de la Unidad 6, se pudieron comprobar las siguientes condiciones estructurales:

1. Escasa luminosidad y ventilación, así como la excesiva humedad en pasillos de acceso y en la mayoría de los pabellones.

2. El pabellón de seguridad y máximo aislamiento, en donde se encuentran transitoriamente los internos que llegan a la U. 6 provenientes de otras unidades del Servicio Penitenciario Federal y de los servicios penitenciarios provinciales, cuenta con siete celdas individuales y un pasillo de acceso, sin luz natural, con escasa luz artificial y ventilación y con exceso de humedad en pisos, paredes y techos.

3. Los pabellones de la planta inferior a diferencia de los de la planta superior, no cuentan con luz natural ni adecuada ventilación; su iluminación artificial es escasa y en abierta contradicción con las disposiciones en la materia.

4. La situación edilicia en cuanto planta de alojamiento de la población penal (a excepción de los Módulos de Supervisión Directa Nº 1 y Nº 2, el Centro de Recuperación de Adictos y los pabellones Nº 5 y Nº 9 que tienen una mejor situación), presenta una condición deficiente y de alto riesgo sanitario.

Que, al serle referida a las autoridades la gran cantidad de moscas que existían en los pabellones y el hecho de que salvo los 2 módulos y otros 2 pabellones, el resto de los pabellones que alojan a la población penal tenían serios problemas de higiene, con sanitarios insuficientes y en malas condiciones y con escasas y precarias salidas de emergencia, el Jefe de la División de Seguridad Interna señaló que “hacían todo lo que podían con los recursos disponibles”.

Que, durante la recorrida general del penal, se hizo notable el encierro de los internos en sus celdas individuales y el asombroso silencio que éstos mantenían "como si las celdas estuvieran vacías"; situación que al serle referida al Jefe de la División de Seguridad Interna, éste respondió que el encierro de los internos y su silencio durante la visita, era el resultado de la aplicación del procedimiento de seguridad del caso.

Sin perjuicio de las restricciones que las autoridades del penal pretendieron imponer, los funcionarios comisionados por esta Institución, en cumplimiento de la manda constitucional, una vez investigadas las condiciones de vida en el penal y el trato real brindado por el personal penitenciario a los internos, recibieron testimonios de una cantidad de reclusos bajo distintas condiciones de detención, conducta y concepto, que pueden resumirse en las siguientes consideraciones:

a) Mala y escasa alimentación para los requerimientos nutricionales regionales;

b) Maniobras y tráfico de comestibles en perjuicio de lo que realmente se provee como comida a los internos;

c) Situación de precariedad en la preparación del almuerzo en la cocina del penal.

d) Deficiente y tardía atención médica y entrega de medicamentos vencidos.

e) Demora en dar turnos externos para análisis, radiografías e intervenciones quirúrgicas en establecimientos de extramuros.

f) Fuertes golpizas en requisas, traslados y aislamientos e incomunicaciones en "buzones y leoneras" (los tormentos y torturas se aplicarían con preferencia en los períodos de aislamiento y durante el régimen de incomunicación).

g) Requisas e inspecciones intrusivas, denigrantes y vejatorias a los familiares en las visitas (incluso a menores de edad).

Que, de los testimonios recogidos, los internos coinciden en denunciar que las víctimas del mal trato general y de las agresiones, golpizas y humillaciones efectuadas de forma sistemática por el personal penitenciario (la mayoría de las veces en las requisas y celdas de castigo) no se denunciarían debido a la actividad intimidante de la autoridad así como los traslados y presión constante a la que son sometidos, valga como ejemplo el siguiente testimonio: "los presos terminamos canjeando las denuncias y la no identificación de los responsables por pequeñas mejoras en nuestra situación de detención".

Que, respecto de las condiciones irregulares encontradas por la Comisión de Cárceles de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION en el informe citado "ut supra", se concluye respecto de los tópicos que nos atañen en la presente, la existencia de:

• Deterioros generales de ciertos pabellones.

• Extremo encierro en el sector sancionados y en el pabellón 14, privando a los internos de acudir a los sanitarios.

• Trato hostil por parte del personal que lleva a cabo tareas de requisa.

• Ausencia de identificación principalmente del personal que ejerce las tareas de seguridad.

Que, así las cosas, puede inferirse en los internos de la Unidad 6 de Rawson, una acumulación de experiencias traumáticas, de indefensión e impunidad que resultarían ser la expresión de mecanismos penitenciarios sistemáticos, aplicados bajo condiciones de coacción, verticalidad y ocultamiento, que para ellos representa la aplicación "de facto", de una segunda pena y en el caso de los procesados y con presunción de inocencia, de una pena anticipada.

Que, el Estado Argentino se comprometió a velar para que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura, trato cruel, inhumano o degradante bajo su jurisdicción, tenga derecho a presentar una queja y que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes, adoptando medidas para asegurar que, quien realice la denuncia, así como los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación por parte de las autoridades denunciadas, prohibiendo, persiguiendo y no dejando impune a sus responsables.

Que, al ratificar la Convención contra la tortura, el Estado Argentino se comprometió a modificar todas las disposiciones de estas normas que impiden la investigación imparcial de las denuncias de las víctimas de torturas, sus testigos y familiares y que entorpecen el seguimiento de rastros e indicios, la realización de pericias y el secuestro de pruebas, sobre la aplicación de tratos crueles y torturas físicas o mentales, seguidas o no de muertes dudosas.

Que, atento a la naturaleza de las irregularidades y deficiencias halladas en la visita del Defensor del Pueblo de la Nación al Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 de la ciudad de Rawson, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, corroborando lo afirmado oportunamente tanto por la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION como por la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION, y sin perjuicio de la facultad de esta Defensoría de requerir a la autoridad judicial (art. 25 de la ley 24.284 y art. 86 de la Constitución Nacional) su intervención, así como acudir al Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, corresponde en esta instancia advertir al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del cumplimiento de sus deberes legales y funcionales en orden a garantizar adecuadamente las facultades de inspección de los órganos del Estado legalmente autorizados a controlar y fiscalizar la actividad en los institutos de detención que le dependen. Asimismo requerir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, adecue las condiciones de detención de la Unidad 6 a los estándares fijados por la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO en orden a erradicar la aplicación de torturas, tormentos o malos tratos a la población penal, resguardando de manera efectiva y debidamente supervisado y controlado de todos los internos del Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 de la ciudad de Rawson haciendo extensivo dicho resguardo al resto de los establecimientos y unidades penales, pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.). Asimismo ante la existencia de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, corresponde poner en conocimiento al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Que, por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 24.284,

EL SEÑOR DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomendar al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, adecue las condiciones de detención de la Unidad 6 a los estándares fijados por la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO.

ARTICULO 2º — Advertir al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION el cumplimiento de los deberes legales y funcionales en orden a garantizar cabalmente las facultades de inspección de los órganos del Estado legalmente autorizados a controlar y fiscalizar la actividad en los institutos de detención que le dependen, así como especialmente la salvaguarda de la integridad física y mental de los internos del Instituto de Seguridad y Resocialización U.6 de Rawson ante las posibles represalias que pueda sufrir por parte del personal penitenciario, haciendo extensión de dichas medidas a toda la población penal en jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la presente a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (arts. 30 y 31 de la Ley Nº 24.284).

ARTICULO 4º — Poner en conocimiento de la presente al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (art. 26 de la Ley Nº 24.284).

ARTICULO 5º — Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley Nº 24.284 y publíquese en el Boletín Oficial. — EDUARDO RENE MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 12/08/2008 Nº 582.002 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 322/2008

ACTA Nº 1002

Expediente ENRE Nº 16.482/2004

Bs. As., 23/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.411,53), correspondientes al mes de julio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2004 en la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.486,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 12/08/2008 Nº 583.280 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 336/2008

ACTA Nº 1003

Expediente ENRE Nº 26.704/2008

Bs. As., 31/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el acceso solicitado por "TERMOANDES S.A." a acceder a la capacidad de transporte de la Empresa de "TRANSPORTE DE ENRGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" para incorporar una segunda turbina a gas (TG11) de 203 MW de su Central SALTA, a conectarse mediante el transformador existente de 345/132 kV de su propiedad, a barras de la E.T COBOS de "TRANSNOA S.A." 2.- El acceso otorgado en el artículo precedente se encuentra condicionado a la instalación provisoria de los automatismos necesarios que permitan la operación estable del sistema ante fallas de líneas de 132 kV y de 500 kV que puedan afectar la estabilidad de la generación del área NOA. 3.- "TERMOANDES S.A." deberá instalar el automatismo definitivo, denominada DAG Cobos/Güemes en el término de doce meses de ingresadas las nuevas unidades de las Centrales SALTA y GÜEMES adecuadamente coordinado con esta última y de ser posible integrando a todos los generadores del área. 4.- "TERMOANDES S.A." no podrá oponerse y deberá participar en la ampliación a la capacidad de transporte necesaria para modificar u adecuar el Sistema de Supervisión Inteligente (SSCI) de la E.T. EL BRACHO e interrelacionarlo con la DAG Cobos/Güemes. 5.- "TERMOANDES S.A." deberá realizar las adecuaciones en su playa de 345 kV para que esta unidad vinculada al SADI opere en forma aislada del Sistema Interconectado Norte Grande de Chile. 6.- Notifíquese a "TERMOANDES S.A.", a "TRANSNOA S.A.", "TRANSENER

S.A.” y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Responsable Alterna de la Secretaría de Directorio, E.N.R.E. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/08/2008 Nº 583.274 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 346/2008

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº 11139/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2007, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 0278 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que, las irregularidades por las que fuera imputada fueron detectadas en función de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia Regional Santa Rosa del ENARGAS, obrando el resultado de la misma en Acta ENRG/GR/ASR Nº 40/06.

Que, en ejercicio del derecho que le asiste, con fecha 21 de marzo de 2007 GAS NATURAL BAN S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando, prima facie, la eximición de la aplicación de sanciones, y en subsidio, la aplicación de la sanción menor prevista en el Capítulo X, punto 10.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en su descargo, la Distribuidora argumenta en defensa de su petición que sólo uno de los casos observados sobre una muestra de 500 reclamos podría alterar el indicador, lo que representa un 0,2% del total.

Que, seguidamente, la Distribuidora aclara que de los 65 reclamos donde el ENARGAS sostiene que se registran errores de clasificación, en 54 de ellos (86% del total aproximadamente), ha puesto de manifiesto que la diferencia respondía a un criterio distinto que se venía aplicando respecto a la tipificación de fugas en la instalación interna.

Que, no obstante ello, señala a renglón seguido que adoptó una modalidad de actuación diligente que supuso tomar a su entero cargo la reparación de las fugas, y que en consecuencia no existió perjuicio alguno para los usuarios o terceros afectados en sus reclamos.

Que en ese contexto, afirma que como testimonio de su predisposición para evitar situaciones de conflicto en lo sucesivo, dispuso adoptar las medidas tendientes a clasificar los reclamos conforme el criterio sustentado por esta Autoridad Regulatoria desde el año 2006.

Que, seguidamente, expresa que en cuanto a las 9 observaciones restantes, ha coincidido que en 7 reclamos (Nº 7576, 9926, 17856, 32096, 8011, 32876 y 3160) cometió un error en la clasificación, y que a tenor de las observaciones efectuadas, adoptó las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como las detectadas.

Que, en lo que respecta al reclamo 2004-20701, manifiesta que habida cuenta que el impedimento para la lectura del medidor era imputable al reclamante, se procuró que el mismo retirara el obstáculo en el gabinete, lo que permitió finalmente tomar estado de la unidad.

Que, en tal sentido, solicita a esta Autoridad que reconsidere la observación efectuada, en tanto el caso en cuestión no requirió de ninguna acción, corrección, contraprestación o resarcimiento por su parte que justificara la clasificación del reclamo como “procedente”.

Que, con respecto al reclamo 2004-47400, manifiesta que el cambio de medidor efectuado el 14/12/04 se debió a un aviso del lecturista que informó que dicho medidor se encontraba con el visor roto, y que el servicio no pudo ser habilitado debido a que el cliente no autorizó en ese momento el ingreso a la vivienda.

Que, no obstante ello, aclara que el servicio fue habilitado el mismo día, por lo que solicita se deje sin efecto la observación.

Que, en otro orden de ideas, expresa que más allá de las pautas generales de actuación sobre bases que se imparten al personal, y de su permanente instrucción para la realización del análisis previo a la carga del reclamo, no puede obviarse la existencia de un componente subjetivo o de criterio de quien lleva adelante el reclamo.

Que, finalmente, agrega que al no tratarse la cuestión de un estándar de tolerancia “0”, se entiende que la imputación del incumplimiento de cualquier pauta normativa o regulatoria debe, como mínimo, sustentarse en la verificación de una conducta del imputado continuada y enderezada en ese sentido que evidentemente no puede encontrarse en dos casos aislados que no conforman una conducta de este tipo.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los fundamentos en los que la Distribuidora sustenta su defensa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a tal fin corresponde destacar que por “reclamo” debe entenderse a mérito de lo dispuesto en la Resoluciones Nº 1192/99 y 2247/2001 a “todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria”.

Que, asimismo, debe entenderse por “reclamo procedente”, - en oposición a los “improcedentes”, a todos aquellos reclamos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, en ese orden de ideas, aún cuando exista un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la presencia de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente existe al menos la presunción de encontrarse ante una transgresión u error de parte de la Distribuidora, el contacto debe ser calificado como reclamo.

Que, en efecto, la norma no requiere un análisis minucioso y detallado del caso particular previo al tiempo de iniciar el trámite de un reclamo, pues basta la mera “posibilidad” que excluye a la certeza. De lo contrario, al supeditarse la recepción del reclamo a la exactitud de las razones que motivan al cliente a reclamar, no existiría la categoría de los “reclamos improcedentes”.

Que, por tanto, y sin ánimo de desconocer el inexorable margen de discrecionalidad que impera en esta materia, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la “procedencia” o “improcedencia” de un reclamo debe representar un resultado objetivo, producto de un análisis posterior y de un juicio de valor que excluya la mera apreciación subjetiva del agente receptor.

Que, en orden a las circunstancias expuestas, deben rechazarse las argumentaciones de la Licenciataria, puesto que ésta última no puede desconocer que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que amén de lo expuesto, se advierte que entre las conclusiones del descargo, la Licenciataria ha cometido el error de consignar que sólo dos casos aislados no pueden dar lugar a una conducta enderezada en el sentido del incumplimiento, toda vez que como lo reconoce en su presentación, el total de reclamos observados asciende a un total de 65 casos.

Que, independientemente de lo consignado, no debe soslayarse que Gas Natural BAN S.A. ha sido sancionada por las causales ventiladas en el Expediente de autos. (Resolución ENARGAS 3478 del 23/03/06).

Que, a tal fin, corresponde traer a colación que la propia Resolución Nº 1192/99 establece al respecto, que los datos requeridos para la evaluación de los índices deben ser “trazables, verificables, no alterables y posibles de obtener por una fuente independiente” (Anexo II - Reglamentación del sistema de control mediante Indicadores de Calidad del Servicio).

Que, por otra parte y respecto al cúmulo de medidas a adoptar por parte de la Distribuidora para evitar la reiteración de infracciones, cabe destacar que tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es prestar un servicio público con eficiencia.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que finalmente, respecto a la clasificación como improcedentes de aquellos reclamos asociados con fugas en la instalación interna de los clientes, corresponde afirmar que el accionar de la Distribuidora, al adoptar a su entero cargo la reparación de las mismas, no suple el incumplimiento imputado, pues no es dable en este caso obviar que la clasificación de dichos casos como “improcedentes” afecta el Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, con prescindencia de la solución aplicada a cada caso en particular.

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 especifica que en los casos donde los medidores estén ubicados sobre la línea municipal, la Licenciataria debe hacerse cargo del mantenimiento hasta el pilar de salida incluido, exceptuando el regulador de presión.

Que, por último, y en relación al argumento relacionado con la ausencia de perjuicios ocasionados a los usuarios y terceros no guarda relación con el objeto de imputación en los presentes actuados, toda vez que con prescindencia de la solución asignada a los casos particulares, el hecho reprochable endilgado a la Distribuidora se relacionó con el incumplimiento de los lineamientos atinentes a la clasificación de los reclamos, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias.

Que, asimismo, corresponde destacar que la Distribuidora ha sido sancionada en anteriores oportunidades por infracciones análogas, para los períodos correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 (Expedientes ENARGAS Nº 8229/03, 8677/04 y 9959/05).

Que, en tal sentido, la reiteración de la infracción constituye un agravante que debe ser considerado al tiempo de graduar la sanción a ser aplicada en los términos del Artículo 10.3 inciso a) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000) por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2008 Nº 583.219 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 351/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 13071 del Registro de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley de Regulación del Gas N° 24.076, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 666/2003 y 204/2004, la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio 310 del 3 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 330/96, de fecha 28 de mayo de 1996, se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones y la Matriz de Procedimientos Aplicables y Niveles de Autorización y Aprobación, obrante como Anexo II de esa Resolución.

Que posteriormente con fecha 3 de febrero de 2004, a través del Acta de Directorio Nº 310, se modificó la Matriz de Procedimientos Aplicables y Niveles de Autorización y Aprobación para los procesos de compras y contrataciones del ENARGAS.

Que en la actualidad dichas normas devienen innecesarias en virtud de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional mediante el Decreto Nº 1023/2001 y del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que conforme a lo expresado precedentemente con fecha 13 de agosto de 2001, fue dictado el Decreto Nº 1023/2001 mediante el cual se dispuso el nuevo Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuya entrada en vigencia operó el día 15 de octubre de 2001.

Que dicho Régimen tiene como meta fortalecer la competitividad de la economía, mejorar la eficiencia de la Administración Pública Nacional y acompañar la política del Estado en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Que el artículo 39 del Decreto delegado Nº 1023/2001, dispone: “Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial ... Hasta entonces regirán las reglamentaciones vigentes.”

Que posteriormente dicho Artículo fue modificado por el Decreto Nº 666/2003, ampliando dicho plazo a 360 días hábiles, contados a partir del 15 de octubre de 2001.

Que atento a que hasta la fecha el PODER EJECUTIVO NACIONAL no ha instrumentado la Reglamentación del Decreto Nº 1023/2001, y en virtud de la norma precedentemente transcripta, corresponde concluir que rigen en la actualidad las regulaciones contenidas en el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que el Decreto Nº 436/2000 conforma el cuerpo de normas que constituyen el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que el Artículo 77 del citado Decreto dispone la creación en cada organismo público de una Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada por tres miembros.

Que el Artículo 78 del señalado Reglamento establece las funciones de la Comisión Evaluadora las que consisten en emitir un dictamen de evaluación dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, que no tendrá carácter vinculante y proporcionará, a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Que en este sentido resulta necesario formalizar en el ámbito del ENARGAS la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, con la representación del Area de Compras, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero, un representante de la Gerencia de Asuntos Legales y un representante, a designar ante cada actuación, del Area solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

Que, asimismo y en otro orden de cosas, a los efectos de aplicar con eficacia, eficiencia, economía y celeridad el procedimiento de Contratación Directa con modalidad de “Trámite Simplificado” establecido en el Artículo 27 del Decreto 436/2000, con sus modificaciones introducidas por el Decreto N° 1818/06 y Circular Nº 10 de la Oficina Nacional de Contrataciones, resulta necesario efectuar una delegación de facultades por parte de esta autoridad en el responsable de la Gerencia de Administración y Sistemas, con el objeto de agilizar y optimizar la gestión administrativa en lo relacionado con las autorizaciones y aprobaciones de los procedimientos menores que encuadren en la citada normativa de Trámite Simplificado.

Que a los fines de mantener un adecuado sistema de control interno resulta pertinente que tome intervención, también para los casos de compras y contrataciones bajo el método de Trámite Simplificado, la Comisión Evaluadora de Ofertas, con el objeto de mantener controles cruzados oportunos que permitan garantizar el cumplimiento de las normas de control interno vigentes en la materia.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 51, 52 Inciso x y 60 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, conforme las disposiciones de los Decretos P.E.N. Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase a partir de la fecha la Resolución ENARGAS Nº 330/96.

ARTICULO 2º —Déjase sin efecto la adecuación de la Matriz de procedimientos aplicables y Niveles de Autorización y Aprobación obrante como Anexo I del Acta de Directorio Nº 310 del 03/02/2004.

ARTICULO 3º — Créase la Comisión Evaluadora de Ofertas de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), prevista en el artículo 77 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la cual estará integrada por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

• Responsable del Area de Compras y Contrataciones.

• Gerente de Administración y Sistemas.

• Representante de la Gerencia de Asuntos Legales.

• Representante del sector solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

ARTICULO 4º — Delégase en el Gerente de Administración y Sistemas la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que no importen un monto superior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 5º — En todos aquellos procedimientos de contratación en los que resulte aplicable la delegación dispuesta en el Artículo 4º se deberá contar con el correspondiente Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en los términos del Artículo 3º. Asimismo se deberá proceder a la aprobación de dichos procedimientos mediante la emisión de Disposiciones, las que se protocolizarán a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, a cargo de la Secretaría del Directorio.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Administración y Sistemas deberá elevar a la máxima autoridad un informe mensual detallado, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de la finalización de cada mes, de las compras y contrataciones aprobadas en función de las facultades delegadas en el Artículo 4°, conforme a las pautas establecidas en la planilla del Anexo I de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletínoficial.gov.ar. y en el centro de Documentación e información del Energas.

e. 12/08/2008 Nº 583.220 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 357/2008

Bs. As., 6/8/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1410, se tramita la solicitud incoada por HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de diez (10) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 355/08 (fs. 1417/1419), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 118/08 (fs. 1360/1361), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1409), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 810/08 (fs, 1420/1421), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 10 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 7 de julio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de (DIEZ) 10 Talleres de Montaje

y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 1001, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3202, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de DIEZ (10) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habiiitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá presentar dentro de los diez (10) días, contados a partir de otorgada la presente reinscripción, ESTADOS CONTABLES completos al 30 de Junio de 2007, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, o en su defecto el socio gerente deberá concurrir a este Organismo y firmar los mismos ante funcionario del ENARGAS.

ARTICULO 5º — HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá informar trimestralmente y hasta producirse fallo, el estado del Juicio caratulado “Provincia Seguros c/Hernando Bonardi e Hijos S.R.L. - Repetición”, que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, sito en la Provincia de Córdoba”. Asimismo en el supuesto caso en que el fallo judicial le resulte adverso, deberá recomponer su Patrimonio Neto de manera que acredite el mínimo requerido por la normativa vigente.

ARTICULO 7º — En caso que HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo las intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la Firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2008 Nº 583.222 v. 12/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 358/2008

Bs. As., 6/8/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1434, se tramita la solicitud incoada por GNC TANDIL S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 396/08 (fs. 1463/1465), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 129/08 (fs. 1422), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1415 y 1459), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC TANDIL S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 811/08 (fs. 1466/1467), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC TANDIL S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC TANDIL S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 25 de julio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS N° 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a GNC TANDIL S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 1551, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GNC TANDIL S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de diez (10) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que GNC TANDIL S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma GNC TANDIL S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que GNC TANDIL S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HA-

BILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC TANDIL S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, GNC TANDIL S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para las cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC TANDIL S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la GNC TANDIL S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/08/2008 Nº 583.228 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 875/2008

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0161591/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma TERRABRICK SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.419 de fecha 4 de junio de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TERRABRICK SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la Ruta Nacional 8, Km 63,340 de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a la firma citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EDENOR S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/08/2008 Nº 583.226 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 876/2008

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159682/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta de Amortiguadores ubicada en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la citada firma requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MENOR (GUME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de fecha 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, habiéndose logrado un acuerdo entre ambas respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la citada prestación.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.419 de fecha 4 de junio de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizase el reingreso de FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta de Amortiguadores ubicada en Uruguay 2627 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (F) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que se reincorpora, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/08/2008 Nº 583.227 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.266 DEL 6/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.720 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CABACHIEFF MARIA MARTA (MAT. Nº 59.928) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.720.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CABACHIEFF, María Marta (matrícula Nº 59.928), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Del Libertador Nº 1780 9º “18” (C.P. 1638) —VICENTE LOPEZ— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.281 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.265 DEL 6/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.718 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROUSSY RICARDO JOSE (MAT. Nº 59.841) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.718.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROUSSY, Ricardo José (matrícula Nº 59.841), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Florida Nº 253 2º "A" (C.P. 1.005) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.279 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.264 DEL 6/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.717 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CAMBIASO FEDERICO (MAT. Nº 59.555) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.717.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CAMBIASO, Federico (matrícula Nº 59.555), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Reconquista Nº 1016 11º Piso (C.P. 1003) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.277 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.261 DEL 6/AGO/2008

EXPEDIENTE Nº 50.812 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ZYSKA, Paula Andrea del Valle (MATRICULA Nº 64.727) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.812.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ZYSKA, Paula Andrea del Valle (matrícula Nº 64.727), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ITUZAINGO Nº 1707 1º "1" - (C.P. 1657) - LOMA HERMOSA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.273 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.263 DEL 6/AGO/2008

EXPEDIENTE Nº 50.806 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ORANGES, Claudio Gabriel (MATRICULA Nº 64.401) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.806.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ORANGES, Claudio Gabriel (matrícula Nº 64.401), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERDIGUERO Nº 1983 (C.P. 1678) —CASEROS— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.276 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.262 DEL 6/AGO/2008

EXPEDIENTE Nº 50.811 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARTINEZ CURCI, Natalia Soledad (MATRICULA Nº 64.681) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.811.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARTINEZ CURCI, Natalia Soledad (matrícula Nº 64.681), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BECQUER Nº 2108 - (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.275 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.267 DEL 6/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.737 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIOFFRE STELLA MARIS (MAT. Nº 61.848) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.737.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GIOFFRE, Stella Maris (matrícula Nº 61.848), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Aristóbulo el Valle Nº 4643 (C.P. 1678) —CASEROS— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.282 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.260 DEL 6/AGO/2008

EXPEDIENTE Nº 50.813 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ACOSTA, Erica Romina (MATRICULA Nº 64.728) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.813.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ACOSTA, Erica Romina (matrícula Nº 64.728), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIO DE LA PLATA Nº 9521 PBº "2" - (C.P. 1657) - LOMA HERMOSA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.272 v. 12/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.259 DEL 6/AGO/2008

EXPEDIENTE Nº 50.814 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DI NATALE DE GENIGNANI, María Sandra (MATRICULA Nº 500.094) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.814.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DI NATALE DE GENIGNANI, María Sandra (matrícula Nº 500.094), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MUÑOZ Nº 365 - (C.P. 1663) —MUÑIZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2008 Nº 583.271 v. 12/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

y

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 51/2008 y N° 114/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 314/08, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, el régimen escalafonario que fuera objeto del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente, firmada el 31 de octubre de 2005 y homologada por el Decreto N° 1640 del 22 de diciembre de 2005, y el Acta de fecha 21 de julio de 2008 suscripta entre los representantes de la citada entidad y las entidades gremiales signatarias de la referida Acta Acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION consultó a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, entidades gremiales actuantes en el respectivo ámbito sectorial, sobre el anteproyecto de reglamento del sistema de selección para la cobertura de vacantes que se propicia en el marco de la aplicación del régimen escalafonario homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Que luego del intercambio que mantuviera el citado organismo de control con dichas entidades gremiales, éstas manifestaron su conformidad con el referido anteproyecto que obra como Anexos I, II, III, IV.A., IV.B., V.A., V.B. y VI del Acta de fecha del 21 de julio de 2008.

Que asimismo, ese anteproyecto fue objeto de la debida intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.164.

Que en ese marco resulta procedente la aprobación del citado reglamento correspondiendo a tal efecto el dictado del presente acto administrativo conjunto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones reconocidas en el Artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, y conferidas por el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
Y
EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Sistema de selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION", que como Anexos I, II, III, IV.A., IV.B., V.A., V.B. y VI, forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Síndico General de la Nación. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES

—BASES GENERALES—

1 - ALCANCE Y CARACTERISTICA GENERAL:

El presente sistema será de aplicación a los concursos previstos en el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial celebrada el 31 de octubre de 2005, homologada por Decreto Nº 1640/2005.

Los concursos se regirán por el sistema de evaluación de antecedentes de formación profesional y experiencia laboral y por evaluación de conocimientos oral y/o escrita.

La preselección de los candidatos estará a cargo de un Organo de Selección cuya integración, funcionamiento y atribuciones se regula en las presentes normas.

2 - LLAMADO A CONCURSO:

2.1.- El Síndico General de la Nación dispondrá mediante Resolución la convocatoria a concurso y, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, cursará invitación a las entidades gremiales signatarias a los fines previstos en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06.

2.2.- El llamado deberá tener como mínimo la siguiente información detallada:

a) Lugar y horario pertinente para las inscripciones, con fecha de apertura y cierre de las mismas.

b) Cantidad de vacantes por Tramo Escalafonario, descripción de las funciones del/de los Tramo/s a concursar, con sus respectivas remuneraciones totales, sin adicionales.

c) Requisitos mínimos para las inscripciones.

d) Requisitos deseables, en el supuesto que se hayan establecido.

e) Lugares, fechas y horarios previstos para las etapas de evaluación establecidas.

f) Composición del/de los Organo/s de Selección.

g) Tipo de convocatoria aplicable.

3 - DIFUSION DEL LLAMADO A CONCURSO:

3.1.- La difusión de cada llamado a concurso deberá practicarse a través de su publicación durante al menos UN (1) día en el Boletín Oficial, con una antelación mínima de DIEZ (10) días respecto del inicio del período de inscripción. Asimismo, cada llamado se difundirá a través de carteleras oficiales en lugares visibles en las sedes del Organismo y en la Intranet de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3.2.- Cuando se lleve a cabo un concurso abierto al público en general, además de la difusión prevista en 3.1, se deberá publicar el llamado por al menos UN (1) día en al menos UN (1) diario de amplia circulación nacional, y difundirse a través de las páginas WEB de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y de la cartelera de la citada Secretaría, con la misma antelación mínima prevista en el inciso precedente.

4 - PRESENTACION DE POSTULANTES:

Podrá postularse a concurso general todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial que cumpla con los requisitos mínimos publicados en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Decreto Nº 214/2006.

Cuando el llamado fuera declarado desierto se procederá sin más trámite a llamar a concurso abierto para el ingreso a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

5 - INSCRIPCION:

5.1.- El período de inscripción no podrá ser inferior a CINCO (5) días.

5.2.- La inscripción se efectivizará mediante el modelo de formulario que se aprueba por Anexo III "Solicitud de Inscripción", y los datos volcados por la persona presentarán carácter de declaración jurada. De la misma manera dará fe de la fidelidad de la documentación que presentara.

En caso de concursos abiertos, los inscriptos deberán declarar también satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, así como en los artículos concordantes del CCTG.

5.3. En todos los casos, una vez presentada la Solicitud no se podrá incorporar información o documentación adicional.

5.4.- Al momento de la inscripción, el postulante deberá acompañar debidamente firmada la Declaración Jurada prevista en el Anexo II "Constancia de recepción y aceptación del Reglamento del Concurso".

5.5.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente o, cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correspondencia considerándose al efecto la fecha del franqueo.

6 - ORGANOS DE SELECCION:

6.1.- Los Organos de Selección deberán contar en todos los casos, con CINCO (5) miembros titulares designados por el Síndico General de la Nación.

6.1.1.- Cuando se trate de funciones que requieran título profesional, el Organo de Selección estará integrado por:

a) TRES (3) representantes de academias nacionales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialistas de reconocido prestigio pertenecientes o no a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, afines a la especialidad requerida.

b) DOS (2) representantes del Síndico General de la Nación.

Si los expertos a que alude el apartado a) del presente fueran funcionarios públicos, éstos no podrán revistar en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

6.1.2.- Cuando se trate de funciones que no requieran título profesional, el Organo de Selección estará integrado por:

a) UN (1) representante de academias nacionales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialista de reconocido prestigio perteneciente o no a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, afín a la especialidad requerida.

b) UN (1) representante del Síndico General de la Nación.

c) TRES (3) funcionarios de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con conocimientos, experiencia y antecedentes afines a las funciones que se concursan, y que revisten en el régimen de estabilidad en un Tramo igual o superior al que se concursa.

6.2.- En todos los casos, para la integración de los Organos de Selección deberá tenerse en cuenta el porcentaje establecido en el artículo 64 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Decreto Nº 214/2006.

6.3.- Cada convocado para conformar Organos de Selección deberá ser notificado fehacientemente. Aquellos convocados que no presten servicios en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberán manifestar su aceptación en forma fehaciente, dentro de los TRES (3) días de producida la notificación.

6.4.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente.

6.5.- Los Organos de Selección no podrán sesionar con menos de TRES (3) miembros, salvo en la evaluación de conocimientos, en la que deberán estar al menos CUATRO (4) de sus integrantes.

6.6.- Las decisiones de los Organos de Selección se adoptarán por simple mayoría.

6.7.- Los Organos de Selección tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Declarar como no admitidos a los inscriptos que no cumplan los requisitos mínimos del Tramo a concursar, dentro de los TRES (3) días de recibido el listado previsto en el punto 7.e) del presente, y notificar tal circunstancia a los postulantes rechazados. En ningún caso serán admitidos los inscriptos que no reúnan las exigencias mínimas del llamado.

b) Disponer la notificación a los inscriptos admitidos, del temario de la evaluación de conocimientos.

c) Evaluar a los postulantes admitidos aplicando los instrumentos de selección para el Tramo respectivo, aprobados en el Anexo IV “Ponderación de factores de los postulantes admitidos en el Sistema de selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION”, y determinar la calificación de cada uno de ellos en el formulario “Calificación del Postulante” del Anexo V, según se trate de un Concurso General (Anexos IV.A. y V.A.) o de un Concurso Abierto (Anexos IV.B. y V.B.).

d) Elaborar el orden de mérito acompañado del respectivo informe de sustento y remitirlo al Síndico General de la Nación en un plazo máximo de DIEZ (10) días de concluidas las evaluaciones. En el supuesto que ninguno de los postulantes hubiera aprobado las evaluaciones correspondientes, propiciar ante el Síndico General de la Nación que el concurso se declare desierto.

e) Propiciar que el Síndico General de la Nación declare desierto el concurso en caso de no presentarse postulantes o de no existir aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos.

f) Emitir opinión dentro de los CINCO (5) días de solicitada, en los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que apruebe el orden de mérito. Esta opinión no resultará vinculante para la autoridad competente para resolver.

g) Requerir asistencia y colaboración por parte de funcionarios y/o áreas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

h) Evaluar las observaciones que en el ámbito de su competencia, pudieren formular los veedores del proceso.

6.8.- El carácter de miembro de Organo de Selección será ad honórem, motivo por el cual sus integrantes no percibirán emolumentos por el desempeño de tal función.

6.9.- Las actuaciones de los Organos de Selección deberán hacerse constar en actas, las que serán firmadas por los miembros actuantes. En dichas actas se expresarán los siguientes aspectos:

a) La nómina de postulantes no admitidos indicando las razones de cada rechazo, y la de los inscriptos admitidos.

b) La propuesta de declarar desierto el concurso con el fundamento del caso.

c) La apertura y cierre del acto de las pruebas de evaluación con la nómina de los presentes y la información relativa a dichas pruebas, incluyendo la puntuación obtenida. Para el caso que se efectuaran evaluaciones de conocimiento por escrito, se deberá agregar el respaldo documental de las mismas.

d) La calificación según el formulario “Calificación del Postulante” según corresponda a un Concurso General (Anexo V.A.) o Abierto (Anexo V.B.).

e) La propuesta de orden de mérito conforme el Formulario “Acta de Registro - Orden de Mérito” (Anexo VI).

f) La opinión respecto de los recursos interpuestos contra el acto que apruebe el orden de mérito, expresada en informes no vinculantes, para que la autoridad competente pueda resolverlos.

g) Las consideraciones y/u observaciones que cada Organo de Selección estime incorporar.

Las actas confeccionadas integrarán un expediente único con todos los antecedentes del Concurso, que sustentará el orden de mérito correspondiente o la declaración de desierta de una convocatoria. Una vez finalizado el concurso, la Subgerencia de Recursos Humanos elevará dicho expediente para su guarda en el Archivo General del Organismo.

7 - SECRETARIA DE LOS ORGANOS DE SELECCION:

La SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS actuará como Secretaría de los Organos de Selección y tendrá las siguientes funciones:

a) Constituir y mantener actualizado el Expediente relativo a la tramitación del Concurso.

b) Remitir a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA en un plazo de DOS (2) días contados a partir del vencimiento del plazo para la publicación en el Boletín Oficial, la información correspondiente a la convocatoria.

c) Proveer en soporte papel, magnético y, en su caso, en la página WEB de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, los formularios de inscripción.

d) Recibir las postulaciones verificando su presentación en término y el cumplimiento de los formularios establecidos en los Anexos II y III, y expedir los correspondientes acuse de recibo.

e) Cursar al Organo de Selección el listado de inscriptos con el formulario identificado como Anexo III y los antecedentes que sustenten la formación profesional y la experiencia laboral, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de operado el cierre de inscripción al concurso.

f) Evacuar las consultas que le formule el Organo de Selección y brindar la asistencia técnico-administrativa que le requiera, o tramitarla ante las demás dependencias de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

g) Efectuar las comunicaciones que le indique el Organo de Selección.

h) Mantener un archivo completo y actualizado de todos los concursos que se celebren.

i) Una vez finalizado cada proceso de selección, confeccionar y elevar el listado de las vacantes producidas, a fin de dar comienzo al trámite para su cobertura.

8.- VEEDURIAS

La invitación dispuesta en el punto 2 del presente Anexo I deberá realizarse en forma fehaciente. Una vez efectuada, las respectivas entidades gremiales contarán con un plazo de TRES (3) días para comunicar la identidad de sus veedores junto con la dirección postal, número telefónico y de fax, y dirección de correo electrónico, modalidades a las que se reconocerá como válidas indistintamente para todas las notificaciones del caso.

Las entidades gremiales signatarias podrán designar UN (1) Veedor titular y UN (1) Veedor suplente.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a UN (1) Veedor titular y UN (1) Veedor suplente en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 22.431, sustituido según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.689.

9 - EVALUACION DEL POSTULANTE:

9.1.-Comprenderá la evaluación de los siguientes aspectos, en el orden aquí indicado.

a) Evaluación de la formación/actividad académica/capacitación: se analizará la información relativa al nivel de educación formal alcanzado por el postulante, así como su actuación en ámbitos académicos, y actividades de capacitación, determinándose una puntuación conforme a lo establecido en el Anexo IV “Ponderación de factores de los postulantes admitidos en el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION”, según se trate de un Concurso General (Anexo IV.A.) o de un Concurso abierto (Anexo IV.B.).

En los casos en que se asigna puntaje por estudios no finalizados, deberá presentarse el certificado analítico de materias aprobadas. En ningún caso se asignará puntaje de encontrarse interrumpidos los estudios por un lapso mayor de TRES (3) años anteriores a la fecha del concurso.

Para los casos en que se asigne puntaje por estudios completos, los mismos deberán ser acreditados con los correspondientes títulos, constancia de título en trámite o certificados de cursos concluidos o similares.

b) Evaluación de la experiencia laboral: se analizará la información relativa a la experiencia laboral que acredite el postulante determinándose una puntuación conforme a lo establecido en el Anexo IV.A. o en el Anexo IV.B., según corresponda a un Concurso General o a un Concurso Abierto, respectivamente.

A todo efecto, la Experiencia Laboral se computará hasta la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y de acuerdo con los distintos plazos establecidos en los Anexos IV.A o IV.B., según corresponda.

Para el cómputo del primer rango en los Tramos A, B y C se comenzará a computar la Experiencia Laboral cuando se acreditara como mínimo UN (1) año de servicios efectivos.

Para cambiar de rango de puntuación deberá ponderarse en todos los casos, más de SEIS (6) meses por sobre los años de experiencia máxima del rango anterior.

Si se hubieran cumplido funciones simultáneas sólo se computará la de mayor responsabilidad.

c) Evaluación de conocimientos: se evaluará a través de pruebas por escrito y/u orales, el nivel de conocimiento del postulante de materias atinentes a las funciones relativas al Tramo Escalafonario objeto del concurso, determinándose una puntuación conforme a lo establecido en los Anexos IV.A. o IV.B., según corresponda.

La no presentación del postulante a la fecha fijada para la evaluación de conocimientos, determinará su exclusión del proceso, excepto que se tratare de una inasistencia prevista en el régimen de licencias de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y que a juicio del Organo de Selección tenga mérito causal suficiente para justificar la incomparecencia, en cuyo caso se fijará una nueva entrevista, siempre y cuando el término de la licencia concedida no se extienda más allá de la conclusión de la evaluación de los restantes concursantes del respectivo Tramo. Similar criterio se aplicará en el supuesto de los postulantes admitidos en los concursos por convocatoria abierta.

Si la evaluación fuere escrita, el Organo de Selección deberá implementar un sistema que permita mantener el anonimato del postulante a los fines de la evaluación.

Cuando el Concurso fuere abierto, sólo se efectuará la evaluación de conocimientos de aquellos postulantes que hubieran obtenido en la sumatoria de los puntos de los ítems “Formación y Actividad Académica” o “Formación y Capacitación”, según corresponda, y “Experiencia Laboral”, el SESENTA POR CIENTO (60%) del máximo de puntos de ambos ítems cuando se concursare vacantes del Tramo A y B; el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del máximo de puntos de ambos ítems cuando se concursaren vacantes del Tramo C y, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del máximo de puntos de ambos ítems cuando se concursaren vacantes de los Tramos D y E.

9.2.- Para ser considerados en el puntaje, los siguientes antecedentes deberán estar debidamente documentados y certificados por autoridad competente y deberán ser agregados al formulario previsto en el Anexo III y presentados al momento de la inscripción experiencia laboral externa a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, títulos, constancias de cursos externos, seminarios o congresos (duración, tema, institución) y actividad docente (carácter, materia, dedicación, institución). La ausencia de lo requerido llevará al Organo de Selección a no considerar el antecedente presentado.

9.3.- Para la ponderación de los inscriptos admitidos en los Concursos generales se utilizará en formulario previsto en el Anexo IV.A. “Ponderación de factores de los postulantes admitidos en el Sistema de selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION —Concurso General—” correspondiente al Tramo concursado. En los concursos abiertos se evaluará con el formulario del Anexo IV.B., correspondiente al Tramo concursado.

10 - ORDEN DE MERITO

10.1.- El Organo de Selección determinará, conforme a los resultados de las evaluaciones practicadas, el orden de mérito, dejando constancia del mismo en el Acta de Registro prevista en el Anexo VI. No podrán conformar el orden de mérito los postulantes que obtengan una calificación total inferior a SESENTA (60) puntos. En caso de no reunir ninguno de los interesados ese puntaje, el Organo de Selección propiciará la declaración de concurso desierto.

En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más postulantes, el correspondiente orden de mérito se establecerá priorizando el mayor puntaje obtenido en la evaluación del factor “Experiencia Laboral”. De persistir el empate luego de la aplicación de este mecanismo se considerará el puntaje obtenido en la evaluación de conocimiento y finalmente, de subsistir la igualdad, se tendrá en cuenta la “Formación y Actividad Académica” o la “Formación y Capacitación”, según corresponda. De persistir el empate, resolverá el Síndico General de la Nación.

10.2.- El Organo de Selección elevará al Síndico General de la Nación el Orden de Mérito en el Acta de Registro - Orden de Mérito (Anexo VI), en el expediente abierto al efecto del proceso.

10.3.- El Síndico General de la Nación aprobará el orden de mérito propuesto, el que será notificado a los interesados.

Vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, se dispondrá de la asignación efectiva de las vacantes concursadas respetándose la asignación del orden de mérito resultante.

10.4.- La persona designada deberá comenzar a prestar servicios dentro de los VEINTE (20) días de notificado. Si vencido ese plazo no lo hubiera efectuado, se designará al siguiente candidato en el orden de mérito.

El orden de mérito tendrá una vigencia de TRES (3) meses contados desde la vigencia de la primera designación.

10.5- Cada orden de mérito tendrá efectos exclusivamente para el concurso por el cual se emitió.

11 - RECURSOS

Los recursos tramitarán de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 19.549.

12. PLAZOS

En todos los casos, los plazos establecidos serán contados en días hábiles administrativos.

ANEXO II

“Constancia de recepción y aceptación del Reglamento del Concurso”.

Declaro conocer y aceptar los términos de la Resolución Nº / SGN, cuya copia recibo en este acto de inscripción.

Lugar y Fecha	Firma y Aclaración del Inscripto



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

ACUSE DE RECIBO

“Constancia de recepción y aceptación del Reglamento del Concurso”.

Ficha de Inscripción Nº	
Llamado-Expediente SIGEN Nº	
Apellido y Nombre del Inscripto	
Tipo y Nº de Documento	
Tramo del Escalafón SIGEN al cual aspira	
Fecha y Hora de Inscripción	Firma y Aclaración del receptor

ANEXO III

Ficha de Inscripción con Carácter de Declaración Jurada

Ficha de Inscripción Nº (para llenar por RRHH)					
Tramo del Escalafón SIGEN al cual aspira (marcar con un círculo)	A	B	C	D	E

I. – Información Personal	
1. Apellido y Nombres	
2. Documento (Tipo y Nº)	
3. C.U.I.L. /C.U.I.T	
4. Fecha de nacimiento	
5. Nacionalidad	

II. – Información Requerida para recibir Notificaciones y Avisos	
6. Domicilio	
7. Teléfono	
8. Correo electrónico	

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos	
Lugar y Fecha	Firma y Aclaración

III. – Formación y Actividad Académica

9. Títulos Educativos: Complete todos los datos hasta el título educativo del más alto nivel alcanzado (*)

Estudios	Fecha en que se recibió	Año que se cursa (**)	Título	Establecimiento
Secundario				
Terciario				
Universitario				
Especialización de Postgrado				
Maestría				
Doctorado				
Otros (aclarar)				

(*) ver consideraciones definidas en el punto 9.1. inciso a) del Anexo I. Para ser considerados en el puntaje los títulos deberán estar debidamente documentados y certificados por Autoridad competente.
(**) certificado de materias aprobadas.

10. Publicaciones o Trabajos de Investigación (sólo de los últimos 5 años)

Titulo	Fecha Publicación	Editorial / revista (*)

(*) Adjuntar publicación

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos	
Lugar y Fecha	Firma y Aclaración

11. Actividades Docentes: (sólo de los últimos 5 años) (*)

Fecha Inicio y Fin	Institución / Nivel	Materia	Categoría Docente

(*) Para ser considerada en el puntaje la actividad docente deberá estar debidamente documentada y certificada por Autoridad competente.

12. Cursos/ Seminarios/ Congresos: (sólo de los últimos 5 años) (*)

Fecha (Mes y año)	Nombre del Curso / Congreso	Institución	Expositor o participante

(*) ver consideraciones definidas en el punto 9.1. inciso a) del Anexo. Para ser considerada en el puntaje la participación en cursos/seminarios/talleres/congresos deberá estar debidamente documentada y certificada por Autoridad competente. I

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos	
Lugar y Fecha	Firma y Aclaración

13. Idiomas Extranjeros: Consigne su nivel de competencia para cada idioma declarado como Excelente (Ex) – Bueno (B) – Elemental (El).

Idioma	Lectura	Escritura	Oral	Diploma / Establecimiento (*)

(*) Sólo si es aplicable

14. Competencias Informáticas: Consigne sólo las que pueda desarrollar de manera normal o superior

	CONOCIMIENTO			
Utilitario	Básico	Avanzado	Completo	Diploma/ Establecimiento (*)
Procesador de texto				
Planilla de Cálculo				
Base de datos				
Internet / intranet				
Otros (especificar)				

(*) Sólo si es aplicable

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos	
Lugar y Fecha	Firma y Aclaración

IV. – Experiencia Laboral

15.1 Detalle de la Experiencia Laboral: Comenzar por la más reciente y hasta una antigüedad de 15 años, según el Tramo al cual concursa.

Mes / Año (Desde - Hasta)	Organismo/ Empresa	Unidad organizativa	Categoría (p.e. Tramo / Nivel /Grado)	Cargo (*) / Función (**)

(*) Para agentes de SIGEN indicar Resolución SGN.
(**) Cargo/función en otras organizaciones presentar certificación del empleador.

15.2 Acreditación del REQUISITO MINIMO en materia de Experiencia Laboral en el caso que no surja del cuadro que antecede según el Tramo al cual aspira.

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos	
Lugar y Fecha	Firma y Aclaración

Listado de Documentación Presentada	Cantidad de Folios
Currículo Vital firmado	
Fotografía reciente (4x4)	
Fotocopia D.N.I (incluyendo domicilio)	
DDJJ de Incompatibilidades e Inhabilidades (sólo aplicable para concurso abierto al público en general)	
DDJJ de cumplimiento de requisitos previstos en los art. 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y en los art. concordantes del CCTG.	
Fotocopia del Título Académico o Escolar exigido	
Otras (Especificarlas)	

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación aportados son ciertos y verdaderos.	
Fecha y Hora de Inscripción	Firma y Aclaración del inscripto



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

ACUSE DE RECIBO

Ficha de Inscripción con Carácter de Declaración Jurada

Ficha de Inscripción Nº	
Llamado-Expediente SIGEN Nº	
Apellido y Nombre del Inscripto	
Tipo y Nº de Documento	
Tramo del Escalafón SIGEN al cual Aspira	
Fecha y Hora de Inscripción	Firma y Aclaración del receptor

ANEXO IV - A

FORMULARIO PARA LA PONDERACION DE FACTORES DE LOS POSTULANTES ADMITIDOS EN EL SISTEMA DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DE LA SIGEN

CONCURSO GENERAL

TRAMO A

Funciones con responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de máximo nivel jerárquico, que involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la organización, así como funciones profesionales especializadas que comporten el asesoramiento, estudio o ejecución de acciones complejas en materias críticas de la Sindicatura y/o la ejecución de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y organizacionales, con alto grado de autonomía dentro de la competencia asignada

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 35 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos DIEZ (10) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a DIEZ (10) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POSTGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrado, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/ SEMINARIOS / CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Ambito SIGEN		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control de Unidades Organizativas de nivel de Gerencia, Subgerencia o similares o superiores	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel de Sindicatura Jurisdiccional, Coordinación, Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes.	40	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 13	
Experiencia de 6 a 10 años	De 14 Hasta 27	
Experiencia de 11 a 15 años	De 28 Hasta 40	
Funciones profesionales especializadas en materias críticas, que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos equivalentes a las inherentes al Tramo B del Escalafón aprobado por el Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1640/2005.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 11 Hasta 20	
Experiencia de 11 a 15 años	De 21 Hasta 30	
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de Comisión Fiscalizadora, Sindicatura Jurisdiccional Adjunta, Jefatura, Oficina o similares o equivalentes.	20	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 7	
Experiencia de 6 a 10 años	De 8 Hasta 13	
Experiencia de 11 a 15 años	De 14 Hasta 20	
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes a las inherentes al Tramo C del Escalafón aprobado por el acta Acuerdo homologada por el Decreto 1640/2005.	10	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 3	
Experiencia de 6 a 10 años	De 4 Hasta 7	
Experiencia de 11 a 15 años	De 8 Hasta 10	
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organizaciones del Sector Público o Privado.	Hasta 5	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos sobre planeamiento, estrategia, control y políticas públicas.	25	

TRAMO B

Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control; supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 30 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POSTGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrados, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/SEMINARIOS/CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Ambito SIGEN		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
# Síndicaturas Jurisdiccionales Adjuntas/Jefaturas o similares o equivalentes	45	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
# Oficinas o similares o equivalentes	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 Hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 8	
Experiencia de 6 a 10 años	De 9 Hasta 17	
Experiencia de 11 a 15 años	De 18 Hasta 30	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.	Hasta 5	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría.	25	

TRAMO C

Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o a funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos. Pueden comportar responsabilidad en tareas de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de menor complejidad relativa y/o el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional. Supone responsabilidad profesional o técnica administrativa por el logro de resultados y objetivos contribuyentes a las políticas de la Sindicatura, y por el estricto cumplimiento de procedimientos y tareas profesionales o técnicas, individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos, y relativa autonomía.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 25 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título de Nivel Secundario Completo

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar, no inferior a CINCO (5) años.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		20
ESTUDIOS FORMALES	12	
Título Universitario (en carreras de por lo menos 4 años de duración)	12	
Título Universitario en carreras de menos de 4 años de duración, o título terciario de no menos de 2 años. Estudiante Universitario avanzado (más del 75 % de materias aprobadas) en carreras de cuatro o más años de duración. Estudiante Universitario/ Terciario, con al menos un año aprobado	9 7 3	
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/SEMINARIOS/CONGRESOS	8	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a Jefe/a de Trabajos Prácticos/ Ayudante 1º dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, en calidad de asistente, en cursos de especialización, seminarios, talleres o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		45
Se concederán hasta 45 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Ambito SIGEN		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	45	

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		45
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 Hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general.	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	
Funciones vinculadas con la gestión de los recursos físicos.	5	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 2	
Experiencia de 6 a 10 años	Hasta 3	
Experiencia de 11 a 15 años	Hasta 5	
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.	Hasta 4	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	15	
Evaluación de conocimientos sobre normas y procedimientos de auditoría, control y administración	20	

TRAMO D

Funciones que implican el desarrollo de tareas básicas de auditoría y/o de tareas administrativas, como parte de las actividades de la Sindicatura. Pueden comportar la coordinación y/o supervisión de unidades organizativas de menor jerarquía o de equipos de trabajo.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 18 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título de Nivel Secundario completo.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y CAPACITACION		20
ESTUDIOS FORMALES	15	
Título Universitario, de carreras de cuatro o más años de duración.	15	
Título Universitario en carreras de menos de cuatro años de duración, o título terciario de no menos de 2 años.	12	
Estudiante Universitario/Terciario con más del 60 % de las materias aprobadas.	9	
Estudiante Universitario/Terciario con al menos 1 año aprobado.	5	
PARTICIPACION EN CURSOS	5	
Participación en cursos en calidad de asistente en temas atinentes a las funciones definidas en el Tramo en los últimos 5 años.		

EXPERIENCIA LABORAL (**) (***)		40
Se concederán hasta 40 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 10 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Ambito SIGEN		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	40	

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL		40
Experiencia hasta 5 años	Hasta 20	
Experiencia de 6 a 10 años	De 20 Hasta 40	
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general o vinculadas con la gestión de los recursos físicos.	20	
Experiencia hasta 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 10 Hasta 20	
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.	Hasta 3	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 0 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		40
Evaluación de conocimientos sobre comunicación escrita y oral	25	
Evaluación de conocimientos sobre tareas básicas de administración, control y/o auditoría	15	

ANEXO IV - B

FORMULARIO PARA LA PONDERACION DE FACTORES DE LOS POSTULANTES ADMITIDOS EN EL SISTEMA DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DE LA SIGEN

CONCURSO ABIERTO

TRAMO A

Funciones con responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de máximo nivel jerárquico, que involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la organización, así como funciones profesionales especializadas que comporten el asesoramiento, estudio o ejecución de acciones complejas en materias críticas de la Sindicatura y/o la ejecución de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y organizacionales, con alto grado de autonomía dentro de la competencia asignada.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 35 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos DIEZ (10) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a DIEZ (10) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POSTGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrado, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/ SEMINARIOS / CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control de Unidades Organizativas de nivel de Gerencia, Subgerencia o similares o superiores	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel de Sindicatura Jurisdiccional, Coordinación, Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes.	40	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 13	
Experiencia de 6 a 10 años	De 14 Hasta 27	
Experiencia de 11 a 15 años	De 28 Hasta 40	
Funciones profesionales especializadas en materias críticas, que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos equivalentes a las inherentes al Tramo B del Escalafón SIGEN aprobado por el Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1640/2005.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 11 Hasta 20	
Experiencia de 11 a 15 años	De 21 Hasta 30	
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de Comisión Fiscalizadora, Sindicatura Jurisdiccional Adjunta, Jefatura, Oficina o similares o equivalentes.	20	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 7	
Experiencia de 6 a 10 años	De 8 Hasta 13	
Experiencia de 11 a 15 años	De 14 Hasta 20	
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/ administrativo/analista o similares equivalentes a las inherentes al Tramo C del Escalafón SIGEN aprobado por el acta Acuerdo homologada por el Decreto 1640/2005.	10	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 3	
Experiencia de 6 a 10 años	De 4 Hasta 7	
Experiencia de 11 a 15 años	De 8 Hasta 10	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos sobre planeamiento, estrategia, control y políticas públicas.	25	

TRAMO B

Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control; supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

REQUISITOS MINISMOS

EDAD MINIMA: 30 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación.

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		15
FORMACION DE POSTGRADO	9	
Doctorados, Maestrías, Especializaciones de Postgrados, y/o 2º Título Universitario, en materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental.		
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/ SEMINARIOS/CONGRESOS	6	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a, dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, como panelista o expositor, en seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo. • Participación en los últimos 5 años, como asistente, en cursos de especialización, seminarios o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas al ámbito de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		50
Se concederán hasta 50 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior	50	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 17	
Experiencia de 6 a 10 años	De 18 Hasta 33	
Experiencia de 11 a 15 años	De 34 Hasta 50	
# Sindicaturas Jurisdiccionales Adjuntas/Jefaturas o similares o equivalentes	45	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
# Oficinas o similares o equivalentes	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 Hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	30	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 8	
Experiencia de 6 a 10 años	De 9 Hasta 17	
Experiencia de 11 a 15 años	De 18 Hasta 30	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/ asistente y/o administrativas	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	10	
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría.	25	

TRAMO C

Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o a funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos. Pueden comportar responsabilidad en tareas de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de menor complejidad relativa y/o el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional. Supone responsabilidad profesional o técnica administrativa por el logro de resultados y objetivos contribuyentes a las políticas de la Sindicatura, y por el estricto cumplimiento de procedimientos y tareas profesionales o técnicas, individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos, y relativa autonomía.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 25 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título de Nivel Secundario Completo

EXPERIENCIA: Acreditar Experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar, no inferior a CINCO (5) años.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		20
ESTUDIOS FORMALES	12	
Título Universitario (en carreras de por lo menos 4 años de duración)	12	
Título Universitario en carreras de menos de 4 años de duración, o título terciario de no menos de 2 años.	9	
Estudiante Universitario avanzado (más del 75 % de materias aprobadas) en carreras de cuatro o más años de duración.	7	
Estudiante Universitario/ Terciario, con al menos un año aprobado	3	
ACTUACION ACADEMICA y PARTICIPACION EN CURSOS/ SEMINARIOS / CONGRESOS	8	
• Profesor/a Universitario/a Titular o Adjunto/a Jefe/a de Trabajos Prácticos/ Ayudante 1º dentro de los últimos 5 años, de materias afines a auditoría, control u otra actividad gubernamental, especificando si el nombramiento fue asignado o no por concurso. • Participación en los últimos 5 años, en calidad de asistente, en cursos de especialización, seminarios, talleres o congresos atinentes a las funciones definidas en el Tramo • Presentación de publicaciones o trabajos de investigación relacionados con tareas de control, auditoría, administración financiera o relativos a cuestiones asociadas de competencia de la SIGEN.		

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		45
Se concederán hasta 45 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 15 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.	45	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 15	
Experiencia de 6 a 10 años	De 16 Hasta 30	
Experiencia de 11 a 15 años	De 31 Hasta 45	
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/ asistente y/o administrativas	35	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 12	
Experiencia de 6 a 10 años	De 13 Hasta 23	
Experiencia de 11 a 15 años	De 24 Hasta 35	
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general.	15	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 5	
Experiencia de 6 a 10 años	De 6 Hasta 10	
Experiencia de 11 a 15 años	De 11 Hasta 15	
Funciones vinculadas con la gestión de los recursos físicos.	5	
Experiencia de 1 a 5 años	Hasta 2	

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EXPERIENCIA LABORAL (*) (**) (***)		45
Experiencia de 6 a 10 años	Hasta 3	
Experiencia de 11 a 15 años	Hasta 5	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(*) Para todas las funciones deberá acreditarse una experiencia mínima de un año en su desempeño.

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 1 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		35
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.	15	
Evaluación de conocimientos sobre normas y procedimientos de auditoría, control y administración	20	

TRAMO D

Funciones que implican el desarrollo de tareas básicas de auditoría y/o de tareas administrativas, como parte de las actividades de la Sindicatura. Pueden comportar la coordinación y/o supervisión de unidades organizativas de menor jerarquía o de equipos de trabajo.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 18 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título de Nivel Secundario completo.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y CAPACITACION		20
ESTUDIOS FORMALES	15	
Título Universitario, de carreras de cuatro o más años de duración.	15	
Título Universitario en carreras de menos de cuatro años de duración, o título terciario de no menos de 2 años.	12	
Estudiante Universitario/Terciario con más del 60 % de las materias aprobadas.	9	
Estudiante Universitario/Terciario con al menos 1 año aprobado	5	
PARTICIPACION EN CURSOS	5	
Participación en cursos en calidad de asistente en temas atinentes a las funciones definidas en el Tramo en los últimos 5 años.		
EXPERIENCIA LABORAL (**) (***)		40
Se concederán hasta 40 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 10 años, de acuerdo con la siguiente escala:		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas	40	
Experiencia hasta 5 años	Hasta 20	
Experiencia de 6 a 10 años	De 20 Hasta 40	
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general o vinculadas con la gestión de los recursos físicos	20	
Experiencia hasta 5 años	Hasta 10	
Experiencia de 6 a 10 años	De 10 Hasta 20	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(**) Para cambiar de rango de puntuación (por ejemplo para pasar del rango 0 a 5 años al de 6 a 10 años) deberán computarse, en todos los casos, más de 6 meses sobre la experiencia máxima del rango anterior.

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		40
Evaluación de conocimientos sobre comunicación escrita y oral	25	
Evaluación de conocimientos sobre tareas básicas de administración, control y/o auditoría	15	

TRAMO E

Funciones vinculadas con el funcionamiento, conservación resguardo, y operación de recursos físicos asociados a los servicios generales de la Sindicatura, y de simple auxiliaría administrativa general.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD MINIMA: 18 AÑOS.

FORMACION: Acreditar Título de Nivel Secundario Completo.

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
FORMACION Y CAPACITACION		20
ESTUDIOS FORMALES	10	
Estudiante Universitario en carreras de cuatro o más años de duración, con 1 año aprobado	10	
Estudiante terciario o Estudiante Universitario en carreras de menos de cuatro años de duración, con 1 año aprobado.	7	
PARTICIPACION EN CURSOS	10	
Estudiante de formación técnica en instituciones oficiales o privadas reconocidas, relativas a las funciones definidas para el Tramo aplicables en el ámbito de SIGEN.		
Participación en cursos en calidad de asistente en temas atinentes a las funciones definidas en el Tramo en los últimos 5 años.		

EXPERIENCIA LABORAL (***)		20
Se concederán hasta 20 puntos, como máximo, por antecedentes en el desempeño de tareas en los últimos 5 años.		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que implican tareas básicas de asistente o tareas administrativas básicas o tareas de simple auxiliaría administrativa o vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos, con una experiencia hasta 5 años	20	

Aclaración: consideraciones definidas en el punto 9.1 inciso b) del Anexo I:

(***) Si se cumplen funciones simultáneas, por un mismo período/año, sólo se computará la de mayor responsabilidad.

FACTORES	PUNTAJE Hasta	VALUACION MAXIMA Hasta
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS		60
Evaluación de conocimientos básicos vinculados con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos asociados a servicios generales y/o de tareas de auxiliaría administrativa general.		

ANEXO V-A

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO GENERAL
TRAMO A

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Formación de Postgrado		
Actuación Académica y Participación en Seminarios / Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Ambito SIGEN		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control de Unidades Organizativas de nivel de Gerencia, Subgerencia o similares o superiores.		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel de Sindicatura Jurisdiccional, Coordinación, Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes.		
Funciones profesionales especializadas en materias críticas que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos equivalentes a las inherentes al Tramo B del Escalafón aprobado por el Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1640/2005.		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de Comisión Fiscalizadora, Sindicatura Jurisdiccional Adjunta, Jefatura, Oficina o similares o equivalentes.		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes a las inherentes al Tramo C del Escalafón aprobado por el acta Acuerdo homologada por el Decreto 1640/2005.		
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.		

CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos sobre planeamiento, estrategia, control y políticas públicas.		

CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO GENERAL
TRAMO B

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Formación de Postgrado		
Actuación Académica y Participación en Cursos/Seminarios/ Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Ambito SIGEN		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior		
# Síndicaturas Jurisdiccionales Adjuntos/Jefaturas o similares o equivalentes		
# Oficinas o similares o equivalentes		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/ asistente y/o administrativas		
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO GENERAL
TRAMO C

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Estudios Formales		
Actuación Académica y Participación en Cursos/Seminarios/ Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Ambito SIGEN		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/ asistente y/o administrativas.		
Funciones que implican tareas auxiliares administrativas generales.		
Funciones vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos.		
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos sobre normas y procedimientos de auditoría, control y administración		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO GENERAL
TRAMO D

Postulante:

Nº de Inscripción:

PODERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y CAPACITACION		
Estudios Formales.		
Participación en Cursos.		
EXPERIENCIA LABORAL		
Ambito SIGEN		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas		
Funciones que implican tareas auxiliares administrativas generales o vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos		
Otros Ambitos Laborales		
Funciones de similar envergadura a las antes descriptas en Organismos del Sector Público o Privado.		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre comunicación escrita y oral.		
Evaluación de conocimientos sobre tareas básicas de administración, control y/o auditoría.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

ANEXO V - B

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO ABIERTO
TRAMO A

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Formación de Postgrado		
Actuación Académica y Participación en Seminarios / Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control de Unidades Organizativas de nivel de Gerencia, Subgerencia o similares o superiores.		
Funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas de nivel de Sindicatura Jurisdiccional, Coordinación, Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes.		
Funciones profesionales especializadas en materias críticas que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos equivalentes a las inherentes al Tramo B del Escalafón SIGEN aprobado por el Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 1640/2005.		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de Comisión Fiscalizadora, Sindicatura Jurisdiccional Adjunta, Jefatura, Oficina o similares o equivalentes.		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes a las inherentes al Tramo C del Escalafón SIGEN aprobado por el acta Acuerdo homologada por el Decreto 1640/2005.		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos sobre planeamiento, estrategia, control y políticas públicas.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO ABIERTO
TRAMO B

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Formación de Postgrado		
Actuación Académica y Participación en Cursos/Seminarios/Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de nivel de;		
# Comisión Fiscalizadora o similares o equivalentes o superior		
# Sindicaturas Jurisdiccionales Adjuntos/Jefaturas o similares o equivalentes		
# Oficinas o similares o equivalentes		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, y sus normas complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos en planeamiento y ejecución de proyectos en materia de control, administración y/o auditoría.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO ABIERTO
TRAMO C

Postulante::

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y ACTIVIDAD ACADEMICA		
Estudios Formales		
Actuación Académica y Participación en Cursos/Seminarios/ Congresos		
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrativos de complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos equivalentes a niveles de responsabilidad de supervisión de auditoría/administrativo/analista o similares equivalentes.		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas		
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general.		
Funciones vinculadas con la gestión de los recursos físicos.		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre aplicación de la Ley de Administración Financiera, complementarias y reglamentarias.		
Evaluación de conocimientos sobre normas y procedimientos de auditoría, control y administración		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO ABIERTO
TRAMO D

Postulante::

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y CAPACITACION		
Estudios Formales.		
Participación en Cursos.		
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que implican tareas básicas de auditoría/analista/asistente y/o administrativas		
Funciones que implican tareas de simple auxiliaría administrativa general o vinculadas con la gestión de los recursos físicos		
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos sobre comunicación escrita y oral		
Evaluación de conocimientos sobre tareas básicas de administración, control y/o auditoría.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

CALIFICACION POSTULANTE - CONCURSO ABIERTO
TRAMO E

Postulante:

Nº de Inscripción:

PONDERACION DE FACTORES DE SELECCION

Factores	Parciales	Resultado
FORMACION Y CAPACITACION		
Estudios Formales.		
Participación en Cursos.		
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia en Organizaciones del Sector Público o Privado		
Funciones que implican tareas básicas de asistente o tareas administrativas básicas o tareas de simple auxiliaría administrativa o vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos, con una experiencia hasta 5 años		

Factores	Parciales	Resultado
CONOCIMIENTOS		
Evaluación de conocimientos básicos vinculados con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos asociados a servicios generales y/o de tareas de auxiliaría administrativa general.		
CALIFICACION FINAL		

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

ANEXO VI

ACTA DE REGISTRO / ORDEN DE MERITO

CONCURSO (marcar el que corresponde)	GENERAL	ABIERTO

Tramo del Escalafón SIGEN al cual corresponde (marcar el que corresponde)	A	B	C	D	E

Postulante Nombre y Apellido	Nº de Inscripción	Calificación Factores de Selección			Calificación Final
		Formación y Actividad Académica	Experiencia Laboral	Conocimientos	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					
16.					

Organo de Selección

Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	

Lugar y Fecha:

e. 12/08/2008 N° 583.218 v. 12/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 146/2008

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11194-22-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Río Cuarto propone designar al Contador Público Marcelo Antonio GIOVAGNOLI en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Antonio GIOVAGNOLI (Legajo Nº 36.452/12) en el carácter de Supervisor Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Marcelo Antonio GIOVAGNOLI (Legajo Nº 36.452/12) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. —Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, Subdirector General de Planificación, A/C Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/08/2008 Nº 583.372 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre FR81013 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea restauradora FR81013 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Su ciclo de emergencia a floración es tres días más corto que la línea RHA271. La línea FR81013 se comporta como resistente a la Raza 770 de Plasmopara halstedii y es también resistente a imidazolinonas. Además, la planta es de porte normal de altura promedio a floración: 90cm, presenta ramificaciones completas (con capítulo central), la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma convexa y su posición es hacia abajo. El color principal del pericarpio de sus aquenios es: castaño y no presentan estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/02/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 31.019 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre FR810 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea restauradora FR810 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Su ciclo de emergencia a floración es siete días más corto que la línea RHA271. La línea FR810 se comporta como susceptible frente a la Raza 770 de Plasmopara halstedii. Además, la planta es de porte normal de altura promedio a floración: 85 cm, presenta ramificaciones completas (con capítulo central), la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma plana y su posición es media hacia abajo. El color principal del pericarpio de sus aquenios es: negro y no presentan estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/03/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 31.020 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre FR810RM1 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea restauradora FR810RM1 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Su ciclo de emergencia a floración es seis días más corto que la línea RHA271. La línea FR810RM1 se comporta como resistente frente a la Raza 770 de Plasmopara halstedii. Además, la planta es de porte normal de altura promedio a floración: 91cm, presenta ramificaciones completas (con capítulo central), la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma plana y su posición es hacia abajo. El color principal del pericarpio de sus aquenios es: negro y no presentan estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/3/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 31.021 v. 12/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre FT2603IMI B obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea mantenedora FT2603IMI B posee muy buena aptituD combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Su ciclo de emergencia a floración es, tres días más corto que la línea HA 89. La línea FT2603IMI B es resistente a imidazolinonas. Además, la planta es de porte normal de altura promedio a floración: 100 cm, no posee, ramificaciones, la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma convexa y su posición es inclinada. El color principal del pericarpio de sus aquenios es: negro y presentan estrías grises, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/3/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 31.022 v. 12/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre FR81055 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea restauradora FR81055 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Su ciclo de emergencia a floración es dos días más largo que la línea RHA271. La línea FR810 se comporta como resistente frente a la Raza 770 de Plasmopara halstedii. FR81055 produce aceite con alto contenido de ácido oleico. Además, la planta es de porte normal de altura promedio a floración: 95 cm, presenta ramificaciones completas (con capítulo central), la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa, el aserrado de su borde es: medio y la forma de la hoja es: triangulada. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma cóncava y su posición es hacia abajo. El color principal del pericarpio de sus aquenios es: negro y no presentan estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/03/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 31.018 v. 12/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética MORA (Rubus sp.) de nombre OUACHITA, obtenida por UNIVERSITY OF ARKANSAS DIVISION OF AGRICULTURE (USA).

SOLICITANTE: UNIVERSITY OF ARKANSAS DIVISION OF AGRICULTURE (USA)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: GERGAL S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Cristina BRUTTI

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

OUACHITA es una variedad que se distingue de Navaho por ser más productiva. Es más temprana, fructifica siete días antes que Navaho.

El porte de la planta es erecta y no posee espinas. El color de la rama latente es naranja grisáceo en la base y verde amarillenta en la parte media; la hoja es pubescente en la cara abaxial.

El fruto es largo de longitud y su anchura es medio; y es firme. La forma general del fruto en la vista lateral es cónica ancha.

La época de comienzo de la floración en la rama del año anterior es entre temprana y media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Clarksville, Arkansas; USA).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/08/2008 Nº 82.939 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4826. 10/07/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 859. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4825 Circular LISOL 1-487 "Activos del Sector Público. Posición para "trading". Modificaciones." vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 33 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales novedades y aclaraciones son las siguientes:

• Ajustes en la redacción de la instrucción contenida en el punto 33.2.3.3. y de la leyenda de error 39, a fin de contemplar la modificación en el límite del margen de trading admitido, el cual no podrá superar al 25% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.

Asimismo, se recuerda que las presentes modificaciones serán de aplicación obligatoria a partir de las informaciones correspondientes a junio 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/08/2008 Nº 583.253 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4827. 10/07/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 860. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y AM.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar a la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la comunicación "A" 4819, aplicables a la Posición Bimestral Junio-Julio 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/08/2008 Nº 583.254 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4828. 11/07/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 861. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al envío de la "Información adicional sobre Grandes Deudores" correspondiente a junio/08.

Al respecto, se comunica que se ha resuelto prorrogar hasta el 04.08.08 el vencimiento para la presentación de este régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 12/08/2008 Nº 583.255 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4829. 17/07/2008. Ref.: Circular CIRMO 3 - 26. Emisión de la moneda de la VII Serie Iberoamericana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha, una moneda alusiva a "Países Iberoamericanos en los Deportes Olímpicos".

La misma forma parte de un programa de emisión de monedas conmemorativas del cual participan Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Portugal y constituye la séptima emisión de la Serie iniciada con la moneda conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América (26.12.1991) y que continuó con las piezas alusivas a "Animales Autóctonos en Peligro de Extinción" (12.02.1996), "Danzas y Trajes Típicos" (21.01.1998), ganadora del Primer Premio al Mejor Diseño de la Serie, "El Hombre y su Caballo" (29.11.2000), "La Náutica" (18.03.2005) y "Arquitectura y Monumentos" (02.12.2005).

Las características de las monedas que se emiten, acuñadas por la Casa de Moneda de Cuba, son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Plata 925	$ 25	Proof	40 mm	27 g	Ranurado	3.500	$ 115.-	Bolsa de pana, cápsula de acrílico y certificado de autenticidad

El diseño de la moneda representa el Básquetbol, por haberse obtenido en este deporte la medalla de oro en las Olimpíadas del año 2004.

En el anverso se observa la acción de encestar el balón en la canasta de básquetbol y, en el arco superior, se leen "ENCVENTRO DE DOS MVNDOS" y "MEDALLA DE ORO 2004".

En el reverso, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, se distingue en el centro el Escudo Nacional Argentino rodeado por la inscripción "REPVBLICA ARGENTINA", el valor facial "$ 25" y el año de acuñación "2007". Circundando nuestro emblema, los escudos de todos los países participantes.

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sita en Reconquista 240/250, P.B. —Stand Numismático— de lunes a viernes de 10:00 a 15:00, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro.

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."

e. 12/08/2008 N° 583.256 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9298. 02/07/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Junio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular,

en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para junio de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 7,6% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para junio de 2008, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 8,0% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 11,8% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 12/08/2008 Nº 583.257 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9302. 11/07/2008. Ref.: Circular OPASI 2-Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9302

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	100.56	101.20	20080707	2.1563
			20080708	2.1568
			20080709	2.1572
			20080710	2.1576
			20080711	2.1581
			20080712	2.1585
			20080713	2.1590
			20080714	2.1594
			20080715	2.1599
			20080716	2.1603
			20080717	2.1607
			20080718	2.1612
			20080719	2.1616
			20080720	2.1621
			20080721	2.1625
			20080722	2.1629
			20080723	2.1634
			20080724	2.1638
			20080725	2.1643
			20080726	2.1647
			20080727	2.1652
			20080728	2.1656
			20080729	2.1660
			20080730	2.1665
			20080731	2.1669
100.56	101.20		20080801	2.1674
			20080802	2.1678
			20080803	2.1683
			20080804	2.1687
			20080805	2.1692
			20080806	2.1696

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 12/08/2008 N° 583.250 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9309. 24/07/2008. Ref.: Banco Itaú Buen Ayre S.A. Cambio de su denominación por Banco Itaú Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Itaú Buen Ayre S.A. cambió su denominación por Banco Itaú Argentina S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 12/08/2008 Nº 583.252 v. 12/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51182. 08/07/2008. Ref.: Financiación al sector público no financiero. Sector energético (Comunicación "A" 4581).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con relación al alcance en materia prudencial a la asistencia crediticia a aquellas sociedades del sector público no financiero reconocidas por esta Institución para el tratamiento general previsto en la Comunicación "A" 4581 (incorporada en el punto 1.3.2. de la Sección 1 de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero").

Al respecto, cabe aclarar que dichas sociedades están alcanzadas por la exclusión prevista en el punto 2.2.13. de la Sección 2. de las normas sobre "Graduación del crédito" relativa a las facilidades a la Nación, provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DIAKOVSKY, Analista Principal de Consultas Normativas. — VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas.

e. 12/08/2008 Nº 583.251 v. 12/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al imputado que a continuación se indica, se le hace saber que en la actuación que a continuación se detalla se ha formulado un LMAN, según Instrucción General 1/04 y 1/06 (DGA), el mismo se notifica por un importe total de U$S 26,99 (dólares veintiséis con 99 /100). Asimismo se informa que para abonar el mismo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. Fdo.: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Jefe de División, Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) Campana, Pcia. De Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	LIQUIDACION	DOCUMENTO	MONTO
12238-101-2007/17	FORESTAL MARIA SILVIA S.R.L	30-70735863-3	07008LMAN015747M	04008EC01001637X	U$S 26.99

e. 12/08/2008 Nº 583.217 v. 12/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 44/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 461-08 la Resolución ERAS Nº 44 de fecha 28/7/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con la Licenciada Mariana Vázquez, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con la Licenciada Mariana Vázquez (DNI 22.655.029), por el término de UN (1) año a partir del día 28 de julio de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.800 v. 12/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 42/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 463-08 la Resolución ERAS Nº 42 de fecha 28/7/08, mediante la cual se autoriza la celebración

de un contrato de locación de servicios con la Licenciada María Eugenia Little, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con la Licenciada María Eugenia Little (DNI 25.027.518), por el término de UN (1) año a partir del día 1º de julio de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución".

Firma: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.799 v. 12/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 47/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 017-07 la Resolución ERAS Nº 47 de fecha 28/7/08, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.798 v. 12/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 43/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 018-07 la Resolución ERAS Nº 43 de fecha 28/7/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con el Doctor Jerónimo CRACOGNA, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el Doctor Jerónimo CRACOGNA (DNI Nº 25.284.690), por el término de UN (1) año a partir del día 22 de julio de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución".

Firma: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.803 v. 12/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 45/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 460-08 la Resolución ERAS Nº 45 de fecha 28/7/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con el Señor José María Cabandie, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el Señor José María Cabandie (DNI 12.197.674), por el término de UN (1) año a partir del día 28 de julio de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.802 v. 12/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al señor Benito RAIZBOIN, DNI Nº 4.158.707, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12147/07-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 10, 18 y 20, incisos 3), 4), 6), 7), 8) y 19) de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO DOCTORA ANA TALCO, INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS".

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 12/08/2008 Nº 583.285 v. 14/08/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 46/2008

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 459-08 la Resolución ERAS Nº 46 de fecha 28/7/08, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios con el señor Carlos Angel DONAMARÍA, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios con el señor Carlos Angel DONAMARÍA (DNI 10.642.535), por el término de UN (1) año a partir del día 28 de julio de 2008, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/08/2008 Nº 582.801 v. 12/08/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

Posadas, 18 de junio de 2008

Por Resolución Nº 729 de fecha 4 de Junio del año 2008, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº16.478, ordenado en Expte. Nº 10337 "Archivo General de Cámara s/ Comunicación Lista de Expedientes para ser Destruidos Dto. Ley Nº 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478", se hace saber que el día 15 de Octubre del año 2008 a las ocho (8) horas, se procederá a la incineración de los Expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, correspondiente a los años 1961 a 1994. Asimismo se hace saber que la nómina, está a disposición de los interesados en el Archivo, sito en Av. Mitre Nº 2358 P.B. de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni - Presidente, Dr. Mario Osvaldo Boldú y Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata - Jueces de Cámara y Dra. Miryan Mabel Benítez - Prosecretaria de Cámara.-

Dra. MIRYAN MABEL BENITEZ, Prosecretaria de Cámara, Cámara Federal de Apelaciones de Posadas Misiones.

e. 08/08/2008 Nº 583.053 v. 12/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LIMITADA, matrícula Nº 21975 (Expte. Nº 4284/04, Res. Nº 400/06); ASOCICION MUTUAL SAN MATEO, Matrícula Nº CF 2176 (Expte. Nº 1273/04, Res. Nº 3904/05); ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, Matrícula SF 1186 (Expte. Nº 4443/04, Res. Nº 1124/06); ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA, Matrícula Nº CBA 496 (Expte. Nº 498/04, Res. Nº 3940/05); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACIONES Y AFINES (AMPECA), Matrícula Nº MZA 300 (Expte. Nº 2448/04, Res. Nº 536/06). MUTUAL DE DOCENTES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", Matrícula Nº CBA 1064 (Expte. Nº 2438/04, Res. Nº 378/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, Matrícula Nº CF 1617, (Expte. Nº 3201/04, Res. Nº 1125/06), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, Matrícula Nº NEUQ. 94, (Expte. Nº 2150/04, Res. Nº 534/06), ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS", Matrícula Nº MZA 380 (Expte. Nº 6044/04, Res. Nº 535/06), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO ALEMANA, ITALO ESPAÑOLA "ARALITES" Matrícula Nº BA 1620, (Expte. Nº 1988/04, Res. Nº 3942/05), ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO, Matrícula Nº SL Nº 41, (Expte. Nº 5291/04, Res. Nº 1532/06), ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS DE CORDOBA, Matrícula CBA Nº 446 (Expte. Nº 2947/04, Res. 375/06), COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LIMITADA, Matrícula Nº 15.528, (Expte. Nº 85/03, Res. Nº 3410/03). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; El presente expediente, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a las Entidades mencionadas, notifíquese a las mismas por edicto, la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante. Fecho, pasen las presentes actuaciones para resolver.- Asimismo entera y notifica a las siguientes entidades; ASOCIAION MUTUAL "AMADO OLMOS" DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRAMTAMIENTO S.A., Matrícula Nº CF 903, (Expte. Nº 6256/04, Res. Nº 1424/06), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA, Matrícula Nº CF 254, (Expte. Nº 2615/04, Res. Nº 1116/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO "27 DE JULIO", Matrícula Nº CF 1469 (Expte. Nº 3939/04, Res. Nº 854/06), CUERPO MENTE ASOCIACION DE PROFESIONALES EN DISCIPLINAS PSICOFISICAS DE BENEFICIOS RECIPROCOS, Matrícula Nº CF 1770, (Expte. Nº 4182/04, Res. Nº 911/06), CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, Matrícula Nº BA 1875, (Expte. Nº 5269/04, Res. 862/06), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NACIONALES, Matrícula Nº SJ 6, (Expte. Nº 5300/04, Res. Nº 1454/06) ASOCIACION MUTUAL RODAL, Matrícula Nº BA 1263, (Expte. Nº 965/04, Res. Nº 3766/05), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA, Matrícula Nº MZA 162, (Expte. Nº 4441/04, Res. Nº 912/06), ASOCACION MUTUAL ALMAFUERTE DE SERVICIOS SOCIALES, Matrícula Nº CBA Nº 614, (Expte. Nº 2745/04, Res. Nº 848/06), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO, Matrícula Nº NEUQ. 76, (Expte. Nº 3196/04, Res. Nº 866/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO, Matrícula Nº CF 2161, (Expte. Nº 5042/04, Res. Nº 1204/06), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR, Matrícula Nº TUC. 266, (Expte. Nº 4147/04, Res. Nº 831/06), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL VALLE DE SAN JAVIER A.M.P.Y.C., Matrícula Nº CBA 550, (Expte. Nº 1363/04, Res. Nº 3736/05), ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LUJAN, Matrícula Nº BA 1428, (Expte. Nº 4166/04, Res. Nº 1503/06), LLAMCAYCU-MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD, Matrícula Nº SE 143, (Expte. Nº 3988/04, Res. Nº 856/06), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL NATURISTA, Matrícula Nº MZA 149, (Expte. Nº 4440/04, Res. Nº 863/06), ASOCIACION MUTUAL LOS AMITENES, Matrícula Nº NUEQ. 079, (Expte. Nº 2246/04, Res. Nº 561/06); VISTO; El presente sumario, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a las Entidades mencionadas, notifíquese la misma por edicto, la designación del suscripto como nuevo instructor sumariante, y en atención a lo resuelto por el Directorio de este Instituto, emplácese a la entidad, conforme las normas en vigor por el término de DIEZ (10) días, con más los días ampliatorios que por derecho corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, a fin de que presente descargo y ofrezca las pruebas que estime corresponder a su defensa (art. 1º inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549, T.O. 1991). Notifíquese y emplácese a; REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº CB 518, (Expte. Nº 2930/04, Res. Nº 3902/05), que se

ha dispuesto la siguiente; DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E apartado. 8º de la Ley 19.549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72; ARTICULO CUARTO; Notifíquese que el Suscripto ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante; ARTICULO QUINTO; Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72. En virtud de los antecedentes de autos; ARTICULO SEXTO; Cumplido pasen los presentes para resolver. DISPOSICION S Nº 37/08. Notifíquese y emplácese a; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA PATRONO LIMITADA, Matrícula Nº 13.955, (Expte. Nº 10.085/01, Res. Nº 2670/01); que se ha dictado los siguiente; VISTO; el presente sumario, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a la Entidad de Referencia tal se desprende de fs. 16 y 26, notifíquese a la misma por edicto, la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante, y lo resuelto por la Disposición Nº 266/06, por la cual se dispone, declarar la cuestión de puro derecho, dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E apart. 8º de la Ley 19.549. Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Fecho, pase a resolver. Providencia Sumario Nº 1156/07. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

Dr. CARLOS RUBÉN GONZALEZ, Instructor Sumariante INAES.

e. 11/08/2008 Nº 583.183 v. 13/08/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION (Artículo 42 del Decreto 1759/72)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION, DIRECION DE INSPECCION FEDERAL. De acuerdo a lo reglado en el Punto 1 del Artículo 7 de la RESOLUCION MTSS Nº 139/90 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE TICKETS Y VALES ALIMENTARIOS (Presentación de Informes Trimestrales), toda vez que no se han presentado ante esta Autoridad de Aplicación los informes previstos en la norma señalada, se intima a las empresas: Angulo Hnos. S.A.; Carta Franca S.A; EAT Beneficios S.A.; Cooperativa de Consumo Luz y Fuerza; Credargent S.A.; Food Tickets S.R.L.; Jacques Borel Argentina S.A.; Multicompras S.A.; Ticket Control S.A.; que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles den cumplimiento a la presente bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de la habilitación vigente y de lo dispuesto por el artículo 8 inciso 1 del Anexo II de la Ley Nº 25.212. — Ing. GUIDO GONZALEZ BELLINI, Director de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 11/08/2008 Nº 583.313 v. 13/08/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 807/2008

Apruébase la modificación efectuada al estatuto social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas Zárate.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 50.456/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN NICOLAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

OONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE solicita se apruebe la modificación del artículo 1º de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 270.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se aconseja aprobar la modificación efectuada al artículo 1º del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación efectuada al estatuto social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE obrante a fojas 64/140 del Expediente Nº 50.456/08, respecto al artículo 1º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto Social que fuera aprobado por Resolución Nº 944 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 808/2008

Otórgase a la Agremiación de Empleados Judiciales de Salta, personería gremial para actuar sobre el ámbito de representación personal que agrupa a empleados del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Salta.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 134.789/05 del Registro de la Delegación Regional SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por la Ley 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la AGREMIACION DE EMPLEADOS JUDICIALES DE SALTA, con domicilio en 25 de Mayo Nº 573, ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 1070 de fecha 23 de diciembre de 1991, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1611.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los empleados del Poder Judicial, Ministerio Público y cualquier otro órgano jurisdiccional a crearse en la Provincia de SALTA o que tenga directa relación con las mismas, sea personal administrativo, profesional, técnico, personal superior de servicios o maestranza y funcionarios, excluyendo a jueces, fiscales y secretarios del juzgado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Que mediante expediente Nº 225-136.637-07 se agregó el acta de la audiencia celebrada en la Delegación Regional Salta, en fecha 23 de abril de 2007 y se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio a noviembre de 2005, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que se corren los traslados previstos por el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, dándose vista de los respondes a la peticionante.

Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se celebra audiencia de cotejo en sede de la Delegación Regional SALTA, a la que fueron citadas las entidades cuyo ámbito colisiona con el solicitado, probando en dicho acto la asociación peticionante, su representación cotizante.

Que por disposición del Director Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 8 de enero de 2008, se ordenó celebrar nueva audiencia de cotejo, haciéndosele saber a las entidades con personería gremial preexistente que su incomparencia sería pasible de sanciones por obstrucción, sin perjuicio de merituar dicha ausencia como presunción en su contra y de resolver con las constancias de autos.

Que el día 1 de abril de 2008 se labra acta de audiencia en la que se asienta la incomparecencia de las entidades con personería gremial preexistente, convocadas para exhibir la documental de rigor.

Que por disposición de fecha 7 de mayo de 2008 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se resuelve convocar a una nueva audiencia a idénticos fines y efectos que la citada en el párrafo que antecede.

Que el día 9 de junio de 2008 se confecciona el acta de cotejo, dejando asentada la nueva incomparecencia de las entidades con personería gremial preexistente, citadas a los fines de exhibir la documental de rigor.

Que de acuerdo con lo actuado corresponde advertir, en lo referente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que las mismas no han acreditado contar con afiliación cotizante, correspondiendo entonces aplicar el apercibimiento dispuesto y presumir la inexistencia de ésta.

Que asimismo, el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 255/03 establece: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes", por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el artículo 21 del Decreto Nº 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la AGREMIACION DE EMPLEADOS JUDICIALES DE SALTA, con domicilio en 25 de Mayo Nº 573, ciudad de Salta, Provincia de SALTA, la personería gremial para actuar sobre el ámbito de representación personal que agrupa a empleados del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Salta, sea personal administrativo, profesional, técnico, personal superior de servicios o de maestranza o funcionarios, excluyendo a jueces, fiscales y secretarios del juzgado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 812/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Obreros y Empleados Municipales de Charata, Provincia del Chaco.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el expediente Nº 56.039/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHARATA, con domicilio en Laprida Nº 745, Charata, Provincia del CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHARATA, con domicilio en Laprida Nº 745, Charata, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Charata, Provincia del CHACO; con zona de actuación en el Municipio de Charata de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/114 del Expediente Nº 57.388/07 agregado a fojas 158 del Expediente Nº 56.039/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 814/2008

Reconócese Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.235.527/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de agosto de 2007.

Que la entidad cuenta con personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de febrero de 2007 a julio de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que en virtud de ello, pudiendo existir superposición parcial de ámbitos con respecto al personal que representa la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SALTA, se corrió traslado por el término legal a las mencionadas entidades preexistentes.

Que la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita se excluya a los serenos de obra de la ampliación solicitada.

Que el día 3 de diciembre de 2007 la peticionante manifiesta que la representación que pretende no comprende a los serenos de obra.

Que en virtud de ello se excluyó a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA del procedimiento previsto por el artículo 28º de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por notificada de los traslados de ley y de las citaciones a compulsar su representatividad, a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SALTA, en el domicilio denunciado oportunamente por dicha entidad y registrado por esta Autoridad de Aplicación en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SALTA no contestó el traslado conferido ni concurrió a las audiencias de cotejo de representatividad a acreditar su representatividad.

Que a las audiencias de cotejo de representatividad sólo concurrió la peticionante.

Que la entidad peticionante acreditó representación cotizante sobre los empleados de empresas constructoras de la Provincia de SALTA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución,

conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, y con exclusión de los serenos de obra.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior al veinticinco por ciento (25%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados que se desempeñen en empresas constructoras, excluyendo a los serenos de obras; con zona de actuación en la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Exclúyase a los empleados que se desempeñen en empresas constructoras, excepto a los serenos de obras, con zona de actuación en la Provincia de SALTA; del ámbito reconocido con Personería Gremial a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL SALTA, manteniendo sobre dicho ámbito la simple inscripción gremial.

ARTICULO 4º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 817/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el expediente Nº 73.931/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TANDIL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYACUCHO, con domicilio en Avenida Solanet Nº 1451, Ayacucho, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYACUCHO, con domicilio en Avenida Solanet Nº 1451, Ayacucho, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio de Ayacucho. Asimismo agrupa a los jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en el Partido de Ayacucho de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 75/180 del Expediente Nº 73.931/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 858/2008

Otórgase a la Federación Argentina de las Telecomunicaciones - FATEL, personería gremial con carácter de asociación gremial de segundo grado.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.490/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES —F.A.T.E.L— con domicilio en Teniente General Perón Nº 1435, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 181 de fecha 5 de marzo de 2007, la que se encuentra registrada bajo Nº 2592.

Que el ámbito con inscripción gremial comprende al reconocido a las entidades de primer grado que representan a los trabajadores de la industria de las telecomunicaciones, y son las siguientes: F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES (Personería Gremial Nº 361 otorgada por Resolución Nº 210 de fecha 25 de abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO –SUTTACH (Personería Gremial Nº 958 otorgada por Resolución Nº 74 de fecha 24 de febrero de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (Personería Gremial Nº 536 otorgada por Resolución Nº 448 de fecha 18 de julio de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO SI.TRA.TEL (Personería Gremial Nº 385 otorgada por Resolución Nº 444 de fecha 22 de julio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (Personería Gremial Nº 1160 otorgada por Resolución Nº 243 de fecha 17 de mayo de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL) y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (Personería Gremial Nº 1079

otorgada por Resolución Nº 360 de fecha 7 de mayo de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la zona de actuación comprende a las Provincias de CHACO, TUCUMAN, SANTA FE y respecto de la Provincia de BUENOS AIRES: Conurbano Bonaerense, San Fernando, Campana, Zárate, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, Navarro, Las Heras, Lobos, Capilla del Señor, Garín, Escobar, General Rodríguez, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Libertad, Lima, Luján, Marcos Paz, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco y Suipacha y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que todas las entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la peticionante, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que se encuentra registrado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la desafiliación a la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de todas las entidades de base integrantes de la requirente.

Que habiéndose reconocido personería gremial a todas las entidades de base, adheridas a la peticionante, son ellas las más representativas del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso “b” de la Ley 23.551.

Que consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial podría colisionar con los de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las federaciones con personería gremial preexistente.

Que sólo se presentó la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), formulando oposición.

Que la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS no contestó el traslado conferido, sin perjuicio de lo cual la peticionante no ha traído pruebas sobre la representación en su ámbito.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde receptar favorablemente la petición.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, otorgando a la peticionante la personería gremial respecto al ámbito reconocido en el acto de otorgamiento de inscripción gremial, excepto el personal de supervisión

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES —FATEL—, con domicilio en Teniente General Perón Nº 1435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a las entidades sindicales que representan a los trabajadores de la industria de las telecomunicaciones, con el alcance personal y territorial de actuación sobre los ámbitos que conforman los sindicatos referidos en los considerandos, cuya representación territorial comprende a las Provincias de CHACO, TUCUMAN, SANTA FE y respecto de la Provincia de BUENOS AIRES: Conurbano Bonaerense, San Fernando, Campana, Zárate, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, Navarro, Las Heras, Lobos, Capilla del Señor, Garín, Escobar, General Rodríguez, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Libertad, Lima, Luján, Marcos Paz, Moreno, Moquehua, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco y Suipacha y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión del personal de supervisión.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) el ámbito personal y territorial reconocido a la peticionante en el artículo 1º, respecto de los cuales conservará la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 619/2008

Registro Nº 491/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.625/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS junto a la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores, con las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen un incremento de los valores que en concepto de viáticos perciben los trabajadores representados por el gremio interviniente, que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E", implicando ello la modificación del Artículo 30 del citado plexo negocial, de acuerdo a las localidades establecidas en el Artículo 52 "Zonas Desfavorables" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 226/93.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 226/93 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector de los trabajadores y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y con alcance para los trabajadores representados por el gremio interviniente en el presente, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.268.625/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.268.625/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.625/08

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 619/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 491/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Luis LLAMAS y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), y por la otra parte los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 257/97, de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 52 "Zonas Desfavorables" del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	15	70	70	160	23	338
Inc. a)	12	56	56	128	18	270
Inc. b)	9	42	42	96	14	203
Inc. c)	9	42	42	96	14	203
Inc. d)	8	35	35	80	11	169
Sin Zona Desfavorable	6	28	28	64	9	135

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 620/2008

Registro N° 492/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.267.672/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVANDEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado está referido al pago de una suma no remunerativa mensual y al incremento en los valores del premio por asistencia, en los montos consignados, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 192/92, que regula la actividad.

Que la vigencia está establecida desde el 1° de abril de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008. Cabe señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVANDEROS DE LANAS Y

PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.267.672/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.267.672/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.672/08

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 620/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 492/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 con el patrocinio letrado del Dr. Germán Mastellone (T°48 F°942 C.P.A.C.F.) y por la otra el Sr. Federico Hellemeyer, DNI. N° 24.754.417, en su carácter de Gerente apoderado, en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 516 Piso 4° de la C.A.B.A, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 192/92 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: A partir del mes de abril de 2008 se acuerda una suma no remunerativa de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) mensual que se mantendrá vigente hasta el 31 de agosto de 2008.

TERCERO: El premio a la asistencia se incrementara conforme a los siguiente valores PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210.-) para la asistencia perfecta, de PESOS SETENTA ($ 70.-) con una inasistencia y de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35.-) con dos inasistencias. Todo ello con vigencia 1 de abril al 31 de agosto de 2008.

El presente acuerdo y los incrementos convenidos regirán en todo el territorio de la Nación Argentina.

CUARTO: Las partes elevará n el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril del año Dos Mil Ocho.

ANEXO I

RAMA LANA OBRERO - CCT 192/92

PERSONAL INGRESADO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1992

Abril a Agosto 2008

Suma no remunerativa $ 120 por mes

JORNALES BASICOS	HORA	JORNAL	MES
PEON	$ 5,48	$ 43,88	$ 1 053,00
MEDIO OFICIAL	$ 5,85	$ 46,83	$ 1.124,00
OFICIAL	$ 6,24	$ 49,96	$ 1.199,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA --------------------------------- $ 210,00

CON UNA SOLA INASISTENCIA -------------------------------- $ 70,00

CON DOS INASISTENCIAS -------------------------------------- $ 35,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS --- $ 61,00

DE 5 A 10 AÑOS -- $ 74,00

DE 10 A 20 AÑOS -- $ 98,00

DE MAS DE 20 AÑOS -- $ 122,00

VIATICOS POR ALMUERZO ------------------------------------- $ 19,00

SUBSIDIOS

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:		
CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

TRABAJADOR 6 MESES A 1 AÑO	$ 200,00
TRABAJADOR 1 AÑO EN ADELANTE	$ 400,00
CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 300,00 Cada uno

TRELEW - CHUBUT ZONA DESFAVORABLE 20 % MAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 621/2008

Registro Nº 490/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 216/217 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.y A.), por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de una asignación no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, que luce a fojas 216/217 del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 216/217 del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 19 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 621/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 216/217 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 490/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil ocho, se reúnen los Sres. Carlos FERNANDEZ, Hugo BASILOTTA, Celso DIEGUEZ y Nicolás CAVALLO representando a la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES (Cámara) y los Sres., Luis R. HLEBOWICZ, Rodolfo I. DI GAETANO y Eduardo E. ZAYAT en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 344/02, y acuerdan lo siguiente:

1º.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 344/02 una asignación no remunerativa de $ 200 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de Abril, $ 200 (pesos) para el mes de Mayo y $ 300 (pesos) para el mes de Junio del año 2008.

2º.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto “1”, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

3º.- Convenir los valores salariales detallados en la planilla adjunta, dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de julio/2008, octubre/2008 y enero/2009 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

RAMA ALFAJORERA - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	Valor Hora Julio/2008	Valor Hora Octubre/2008	Valor Hora Enero/2009
MAESTRO	$ 11.69.-	$ 12.20.-	$ 12.71.-
HORNERO-ENCARGADO EXPEDICION	$ 9.21.-	$ 9.61.-	$ 10.01.-
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 8.89.-	$ 9.28.-	$ 9.67.-
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O 1/2 OF. DE MANTENIMIENTO	$ 8.55.-	$ 8.92.-	$ 9.29.
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 7.90.-	$ 8.24.-	$ 8.58.-
OPERARIO/A INGRESO	$ 7.47.-	$ 7.80.-	$ 8.13.-

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	Salario Básico Julio 2008	Salario Básico Octubre 2008	Salario Básico Enero 2009
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 1.830.00.-	$ 1.909.00	$ 1.988.00
AUXILIAR CONTABLE	$ 1.663.00-	$ 1.735.00	$ 1.806.00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 1.608.00.-	$ 1.677.00	$ 1.747.00
CHOFER REPARTIDOR-COBRADOR	$ 1.698.00.-	$ 1.771.00	$ 1.844.00
AYUDANTE DE CHOFER	$ 1.558.00.-	$ 1.625.00	$ 1.692.00
SERENO-PORTERO	$ 1.558.00.-	$ 1.625.00	$ 1.692.00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil ocho, se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 75/2008

Registros Nº 487/2008 y Nº 488/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 227/228, 252/253 y 3/7 del Expediente Nº 1.262.287/08, agregado al principal como foja 230, del Expediente Nº 1.078.241/03, obran los Acuerdos y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificados a fojas 8 del Expediente Nº 1.262.287/08, agregado al principal como foja 230, y 254, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 227/228 y 252/253 las partes convienen el pago de una asignación no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), en carácter de gratificación extraordinaria por única vez, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que asimismo, en el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.262.287/08, agregado al principal como foja 230, las partes acuerdan un incremento salarial, la modificación de los Artículos 44 y 79 y la inclusión de nuevos Artículos para el Convenio citado en el párrafo anterior, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y Acta Complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos y Acta Complementaria y el Acuerdo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que lucen a fojas 227/228, 252/253 y 3/7 del Expediente Nº 1.262.287/08, agregado al principal como foja 230, del Expediente Nº 1.078.241/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 227/228, 252/253 y 3/7 del Expediente Nº 1.262.287/08, agregado al principal como foja 230, del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria, y Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARMANDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 12 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 75/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 227/228 y 252/253 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 487/08, y el acuerdo de fojas 3/7 del expediente Nº 1.262.287/08, agregado como fojas 230, el que queda registrado con el número 488/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.078.241/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil ocho siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Miguel Angel DURAN (D.N.I. Nº 13.926.545) y el señor Eduardo ZAYAT en representación de la FEDERACION ARGENTINA

DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por una parte y por la otra lo hacen Javier ALONSO, Víctor RODRIGUEZ y Héctor BRIGNOLE en representación de la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, Y CAFES Y CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96, solicitó oportunamente el pago de una gratificación extraordinaria a los trabajadores comprendidos en la convención aludida, que permitiera compensar algunos desfasajes registrados en precios de artículos y servicios de consumo masivo. La representación empresaria ha analizado los fundamentos del requerimiento. En concordancia con ello, las partes han acordado que todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 272/96 perciban una gratificación extraordinaria de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), como valor único, no remunerativo, la que será abonada conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre 2007.

Ambas partes solicitan la homologación de este acuerdo colectivo de pago extraordinaria en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 y sus modificaciones ulteriores.

Siendo las 15.25 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

EXPTE. Nº 1.078.241/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del año 2008, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Señor Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Eduardo ZAYAT, por una parte y por la otra lo hacen el Señor Luis BENITO en representación de la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y los Sres. Emilio MAJORI y Angel CARIIZO en representación de la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a ceder la palabra a ambos sectores y MANIFIESTAN:

1) La Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros deja constancia que por error se mencionó en el Acta de la Audiencia celebrada el día 4 de enero de 2008, como compareciente al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, siendo que en verdad nadie compareció en representación del mismo pues los tres firmantes por la representación empresaria lo hicieron en representación de la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES.

2) Los comparecientes en este acto por la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, únicas entidades que ejercen la representación empresaria de la industria del pan en el ámbito del CCT 272/96, declaran que adhieren y ratifican el acuerdo celebrado en la audiencia de fecha 4 de enero de 2008 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES.

3) Se deja aclarado que el pago a favor del trabajador previsto en el acuerdo que por este acto se ratifica corresponderá a efectivizarlo proporcionalmente al tiempo trabajado por aquellos trabajadores que presten servicios a tiempo parcial.

Los firmantes solicitan la homologación de este acuerdo colectivo de pago extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 y sus modificaciones ulteriores.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí, funcionario que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis R. HLEBOWICZ, Rodolfo I. DI GAETANO y Eduardo E. ZAYAT en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. Eduardo ZABALEGUI, Héctor BRIGNOLE y Víctor RODRIGUEZ representando a la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS y CAFES ("Cámara"), el Sr. Luis BENITO, representando a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, y el Sr. Emilio MAJORI representando a la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Convienen modificar el Artículo Nº 44: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD y Artículo Nº 79: JORNADA REDUCIDA DEL C. C. T. 272/96 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: Aumento por antigüedad

Todo el personal involucrado en esta Convención Colectiva de Trabajo, gozará del siguiente aumento por antigüedad

De 1 a 2 años	2%	De 15 a 20 años	14%
De 2 a 5 años	4%	De 20 a 25 años	17%
De 5 a 10 años	9%	De 25 a 30 años	19%
De 10 a 15 años	11%		

Artículo 79: Jornada Reducida

Ambas partes ratifican su compromiso con la promoción del "trabajo decente" auspiciando el trabajo registrado. De tal modo comprometen su esfuerzo conjunto a los fines de combatir el empleo clandestino y la parcial y/o falsa registración del trabajo. Bajo este acuerdo, en el caso excepcional que un establecimiento requiera la contratación de personal a tiempo parcial o media jornada, deberán informar al Sindicato en forma fehaciente el inicio de cada trabajador contratado bajo esta modalidad, la misma tendrá carácter de declaración jurada. Debiendo contener los siguientes datos: Apellido y Nombre, CUIL, Tipo y Nº de D. N. I., horas mensuales trabajadas, categoría y remuneración percibida en el período declarado.

En los establecimientos donde se realizaren inspecciones por organismos oficiales o por la Entidad Sindical y se constatara personal contratado por jornada reducida no declarado bajo esa modalidad, la empresa deberá efectuar los pagos correspondientes de aportes y contribuciones a la Seguridad Social y los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo sobre el cálculo de jornada completa.

Se conviene incluir Nuevos Artículos.

-FERIADOS NACIONALES: Serán Feriados, los establecidos en el régimen legal que los regula. Las Empresas estarán facultadas para convocar en estas fechas a trabajar a los empleados; en dichos casos los trabajadores convocados concurrirán a prestar servicios en día feriado y percibirán el salario simple devengado en el mismo con un recargo del 100% (ciento por ciento) conforme a lo establecido por la legislación vigente.

-SEGURIDAD LABORAL: Durante el horario laboral, en aquellos ámbitos de la empresa que registren máquinas e instrumentos, cuyo uso pueda revestir algún riesgo de siniestro laboral para los trabajadores usuarios, de conformidad con la legislación vigente, estará estrictamente limitado el uso de aparatos electrónicos (tales como teléfonos, radios, grabadores, etc.) durante las horas de trabajo, salvo los casos especiales que deberán ser considerados y regulados por la supervisión de la empresa, con participación de la representación sindical.

-SALARIOS CONVENCIONALES Abril/2008 hasta Febrero/2009

Convenir los valores salariales detallados en el Anexo I, dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de Abril/2008 hasta Febrero/2009 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2008.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. 272/96 - RAMA PASTELERIA

CATEGORIAS	ABRIL 2008			JUNIO 2008			AGOSTO 2008		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 2.193,00	$ 2.588,00	$ 2.851,00	$ 2.297,00	$ 2.710,00	$ 2.986,00	$ 2.401,00	$ 2.833,00	$ 3.121,00
COCINERO	$ 1.721,00	$ 2.031,00	$ 2.237,00	$ 1.803,00	$ 2.128,00	$ 2.344,00	$ 1.885,00	$ 2.224,00	$ 2.450,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO/ SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 1.721,00	$ 2.031,00	$ 2.237,00	$ 1.803,00	$ 2.128,00	$ 2.344,00	$ 1.885,00	$ 2.224,00	$ 2.450,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES /EXPEDICION Y / O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y / O EVENTOS SEGUNDO COCINERO	$ 1.554,00	$ 1.834,00	$.2.020,00	$ 1.628,00	$ 1.921,00	$ 2.116,00	$ 1.702,00	$ 2.008,00	$ 2.213,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 1.499,00	$ 1.769,00	$ 1.949,00	$ 1.570,00	$ 1.853,00	$ 2.041,00	$ 1.641,00	$ 1.936,00	$ 2.133,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL - BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	$ 1394,00	$ 1.645,00	$ 1.812,00	$ 1.460,00	$ 1.723,00	$ 1.898,00	$ 1.526,00	$ 1.801,00	$ 1.984,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO / SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES - AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMAREÑA	$ 1.312,00	$ 1.548,00	$ 1.706,00	$ 1.374,00	$ 1.621,00	$ 1.786,00	$ 1.436,00	$ 1.694,00	$ 1.867,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 1.312,00	$ 1.548,00	$ 1.706,00	$ 1.374,00	$ 1.621,00	$ 1.786,00	$ 1.436,00	$ 1.694,00	$ 1.867,00
PEON DE LIMPIEZA Y / O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	$ 1.232,00	$ 1.454,00	$ 1.602,00	$ 1.291,00	$ 1.523,00	$ 1.678,00	$ 1.350,00	$ 1.593,00	$ 1.755,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.034,00	$ 1.220,00	$ 1.344,00	$ 1.083,00	$ 1.278,00	$ 1.408,00	$ 1.132,00	$ 1.336,00	$ 1.472,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 1.312,00	$ 1.548,00	$ 1.706,00	$ 1.374,00	$ 1.621,00	$ 1.786,00	$ 1.436,00	$ 1.694,00	$ 1.867,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 1.394,00	$ 1.645,00	$ 1.812,00	$ 1.460,00	$ 1.723,00	$ 1.898,00	$ 1.526,00	$ 1.801,00	$ 1.984,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	Jornada Reducida 6 hs.	Jornada 9 hs. 36'	Jornada Reducida 6 hs.	Jornada 9 hs. 36'	Jornada Reducida 6 hs	Jornada 9 hs. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 96,00	$ 149.00	$ 101,00	$ 157,00	$ 106,00	$ 165,00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 84,00	$ 131.00	$ 88,00	$ 138,00	$ 92,00	$ 145,00
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 78,00	$ 121,00	$ 82,00	$ 127.00	$ 86,00	$ 133,00

CATEGORIAS	OCTUBRE 2008			DICIEMBRE 2008			FEBRERO 2009		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS. (INCLUYE 18 %)	BASICOS 9 HS 36' (INCLUYE 30%)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 2.505,00	$ 2.956,00	$ 3.256,00	$ 2.609,00	$ 3.079,00	$ 3.392,00	$ 2.716,00	$ 3.205,00	$ 3.531,00
COCINERO	$ 1.967,00	$ 2.321,00	$ 2.557,00	$ 2.049,00	$ 2.418,00	$ 2.664,00	$ 2.131,00	$ 2.515,00	$ 2.770,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO/ SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 1.967,00	$ 2.321,00	$ 2.557,00	$ 2.049,00	$ 2.418,00	$ 2.664,00	$ 2.131,00	$ 2.515,00	$ 2.770,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES /EXPEDICION Y / O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y / O EVENTOS SEGUNDO COCINERO	$ 1.776,00	$ 2.096,00	$ 2.309,00	$ 1.850,00	$ 2.183,00	$ 2.405,00	$ 1.924,00	$ 2.270,00	$ 2.501,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 1.712,00	$ 2.020,00	$ 2.226,00	$ 1.783,00	$ 2.104,00	$ 2.318,00	$ 1.856,00	$ 2.190,00	$ 2.413,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL - BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	$ 1.592,00	$ 1.879,00	$ 2.070,00	$ 1.658,00	$ 1.956,00	$ 2.155,00	$ 1.726,00	$ 2.037,00	$ 2.244,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO / SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES - AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 1.498,00	$ 1.768,00	$ 1.947,00	$ 1.560,00	$ 1.841,00	$ 2.028,00	$ 1.625,00	$ 1.917,00	$ 2.112,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 1.498,00	$ 1.768,00	$ 1.947,00	$ 1.560,00	$ 1.841,00	$ 2.028,00	$ 1.625,00	$ 1.917,00	$ 2.112,00
PEON DE LIMPIEZA Y / O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	$ 1.409,00	$ 1.663,00	$ 1.832,00	$ 1.468,00	$ 1.732,00	$ 1.908,00	$ 1.525,00	$ 1.799,00	$ 1.982,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.181,00	$ 1.394,00	$ 1.535,00	$ 1.230,00	$ 1.451,00	$ 1.599,00	$ 1.280,00	$ 1.510,00	$ 1.664,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 1.498,00	$ 1.768,00	$ 1.947,00	$ 1.560,00	$ 1.841,00	$ 2.028,00	$ 1.625,00	$ 1.917,00	$ 2.112,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 1.592,00	$ 1.879,00	$ 2.070,00	$ 1.658,00	$ 1.956,00	$ 2.155,00	$ 1.726,00	$ 2.037,00	$ 2.244,00
SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	Jornada Reducida 6 hs	Jornada 9 hs. 36'		Jornada Reducida 6 hs	Jornada 9 hs.36'		Jornada Reducida 6 hs.	Jornada 9 hs. 36'	
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 111,00	$ 173,00		$ 116,00	$ 181,00		$ 121,00	$ 189,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 96,00	$ 152,00		$ 100,00	$ 159,00		$ 104,00	$ 166,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 90,00	$ 139,00		$ 94,00	$ 145,00		$ 98,00	$ 151,00	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 78/2008

Registro Nº 486/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.243.323/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E” oportunamente celebrado entre estas mismas partes.

Que en el presente Acuerdo las partes convienen que la empresa llame a concurso para ocho puestos en el sector telecomunicaciones para las líneas MITRE y SARMIENTO.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.243.323/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.243.323/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.323/07

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 78/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 486/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Minuta de Reunión CINA UF - TBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2007, se reúnen en el marco de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA), por un lado, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Andrea Fernández, y, por el otro, el sindicato Unión Ferroviaria, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por los Sres. Mario Rodríguez y Jorge Passucci en Representación del Secretariado Nacional de la UF , los Sres. Alberto Rodríguez, Horacio Patiño, Luis Sanvitale y Manuel Carabajal en su calidad de Miembros de la Ci.N.A., quienes acuerdan y convienen:

En uso de la palabra LA EMPRESA manifiesta que, en virtud de lo manifestado por la Asociación Gremial en la reunión celebrada el día 04/05/2007, en un todo de acuerdo con el compromiso asumido, la empresa ha analizado la dotación actual de los sectores que fueran nombrados por la ASOCIACION GREMIAL en la última reunión que mantuviéramos en este ámbito. De este análisis hemos determinado que existe una necesidad real de adecuar la dotación del personal de Telecomunicaciones, comprometiéndose en este acto incrementar la dotación del referido sector, sin perjuicio de continuar analizando en el futuro la situación de los demás sectores, sin que esto implique compromiso de adecuación alguno por parte de la EMPRESA en el supuesto no considerarlo necesario.

En virtud del acuerdo de partes, se publicaran durante el transcurso del mes de julio del corriente cuatro vacantes para la línea Mitre y 4 Vacantes para la Línea Sarmiento.

Las partes acuerdan que, la publicación de las mismas se hará efectiva durante el transcurso del mes de julio del corriente año.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 79/2008

CCT Nº 961/2008 “E”

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.007/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 152/166 del Expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y las siguientes empresas: LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, encuentra concordancia con la actividad principal de las empleadoras firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical suscriptora del instrumento, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en orden a la redacción impuesta por las partes al Artículo 34 del mentado Convenio, procede recordar que la fijación del porcentaje de la cuota sindical resulta competencia exclusiva del órgano deliberativo de la Entidad Sindical, y en torno a lo dispuesto en el Artículo 12 del mismo cuerpo, la homologación en modo alguno implica la autorización prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y las siguientes empresas: LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 152/166 del Expediente Nº 1.172.007/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a foja 152/166 del Expediente Nº 1.172.007/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.172.007/06

Buenos Aires, 12 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 79/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 152/166 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 961/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y LAS EMPRESAS LOS CIPRESES S.A., RIOS AR S.A., ALIMAR S.A., BELT S.A. Y HOLLEY S.A.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1 PARTES INTERVINIENTES

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

ART. 1

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en representación de las Empresas LOS CIPRESES S.A., RIOS AR S.A., BELT S.A., ALIMAR S.A. y HOLLEY S.A., los Sres. Juan Carlos López Mena, Jorge E. Fragni y Esteban José Garbarini y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, los Sres. Víctor Raúl Huerta, Luis Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Ramón Mereles, Ciriaco Estigarribia, Horacio Borda, Pablo Ruiz y Sandra Navarro y Hernán Julio Fiorenzo con el patrocinio letrado de la Dra. Elba Gomes.

PARTES INTERVINIENTES

ART. 2

Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante y las Empresas Los Cipreses S.A., Ríos Ar S.A., Alimar S.A., Belt S.A. y Holley S.A., como culminación de las negociaciones que han realizado, acuerdan la celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

ART. 3

Quedan comprendidos dentro del presente convenio colectivo de trabajo todos los empleados administrativos, secretarias, técnicos, mecánicos, carpinteros, electricistas, soldadores, pintores, choferes, y todos aquellos oficios o especialidades que se realicen dentro de la actividad marítima como apoyo en tierra. Se encuentran incluidos también aquellos trabajadores que desarrollen tareas como peones, vigilancia, maestranza, mantenimiento, despacho, venta de pasajes en forma directa o vía telefónica, cajeros, maleteros, personal de cómputos, confitería y restaurante en sus distintas categorías, en definitiva todos aquellos trabajadores que presten tareas no navegantes de apoyo en tierra a la Marina Mercante.

ZONA DE APLICACION

ART. 4

Todo el territorio de la República Argentina, donde actúen las Empresas signatarias del presente Convenio Colectivo de trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA

ART. 5

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del 11 de diciembre de 2007.

PERSONAL INCLUIDO

ART. 6

El presente convenio comprenderá a todo el personal de las empresas intervinientes, no navegante que presten tareas de apoyo en tierra a la marina mercante, con excepción del personal excluido por el artículo siguiente.

PERSONAL EXCLUIDO

ART. 7

Este convenio no incluye al personal que ejerza funciones Gerenciales o de Dirección dentro de las Empresas.

CATEGORIAS Y SALARIOS

ART. 8 CATEGORIAS Y ESCALAS SALARIALES BASICAS

Atento a que las tareas que se desarrollan dentro de la empresa son afines, el régimen de promociones a las diferentes categorías se instrumentará de acuerdo a un escalafón de antigüedad de acuerdo al siguiente detalle:

De 3 meses al año

“A” de 1 año a 3 años

“B” de 3 años a 5 años

“C” de 5 años a 8 años

“D” de 8 años a 10 años

“E” de 10 años en adelante

SECTOR CONFITERIA	
Ingresante:	$ 1.466.-
Administrativo “A”	$ 1.598.-
Administrativo “B”	$ 1.684.-
Administrativo “C”	$ 1.768.-
Administrativo “D”	$ 1.852.-
Administrativo “E”	$ 2.019.-
ADMINISTRATIVOS	
Ingresante:	$ 1.466.-
Administrativo “A”	$ 1.598.-
Administrativo “B”	$ 1.684.-
Administrativo “C”	$ 1.768.-
Administrativo “D”	$ 1.852.-
Administrativo “E”	$ 2.019.-
SISTEMAS	
Ingresante	$ 1.852.-
Sistema Data	$ 1.952.-
Sistema “B”	$ 2.271.-

OPERACIONES / AMARRE

Ingresante	$ 1.466.-
Operaciones / Amarre "A"	$ 1.598.-
Operaciones /Amarre "B"	$ 1.683,81
Operaciones / Amarre "C"	$ 1.768.-
Operaciones / Amarre "D"	$ 1.852.-
Operaciones / Amarre "E"	$ 2.019.-

MANTENIMIENTO / COMBUSTIBLE

Ingresante	$ 1.466.-
Mantenimiento "A"	$ 1.598.-
Mantenimiento "B"	$ 1.683,81
Mantenimiento "C"	$ 1.768.-
Mantenimiento "D"	$ 1.852.-
Mantenimiento "E"	$ 2.019.-

VIGILANCIA / MAESTRANZA

Ingresante	$ 1.466.-
Vigilancia / maestranza "A"	$ 1.598.-
Vigilancia / maestranza "B"	$ 1683,81
Vigilancia / maestranza "C"	$ 1.778.-
Vigilancia / maestranza "D"	$ 1.852.-
Vigilancia / maestranza "E"	$ 2.019.-

VENTA TELEFONICA (Jornada 30 horas semanales)

Ingresante	$ 796,50.-
Venta Telefónica "A"	$ 902,50.-

CHECK IN / VENDEDORES/DESPACHO

Ingresante	$ 1.426.-
Check In/Ventas "A"	$ 1.559.-
Check In/Ventas "B"	$ 1.644.-
Check In/Ventas "C"	$ 1.728.-
Check In/Ventas "D"	$ 1.812.-
Check In/Ventas "E"	$ 1.979.-

CAJEROS

Cajero "A"	$ 2.080.-
Ayudante de Cajero	$ 1.711.-
Sector Ventas y Cajeros Ingreso	$ 1.559.-
Vendedor "A"	$ 1.811.-

REGIMEN DE HORARIOS

ART. 9:

ADMINISTRACION

El personal afectado a administración prestará tareas de lunes a viernes de 8 hs. a 12,30 hs y de13,30 hs. a 18hs.

ARMAMENTO Y CARPINTERIA

El personal afectado a este área prestará tareas de lunes a viernes de 8 hs. a 17 hs. y los sábados de 9 hs. a 13 hs. Convencionalmente se pacta que se abonarán 9 horas por cada día trabajado de lunes a viernes.

CATERING

La jornada laboral del personal de catering de lunes a sábados en los horarios de 6 hs. a 15 hs. y de 15 hs. a 0 hs. Las jornadas desarrolladas en el horario de 15 hs. a 0 hs. gozarán con el beneficio legislado como "nocturnidad" y las jornadas desarrolladas los sábados, domingos y/o feriados serán liquidadas de acuerdo a las pautas que se fijan en el artículo 10 de la presente convención. Convencionalmente se pacta que se abonarán 9 horas por cada día trabajado.

ADMINISTRACION DE CATERING

El personal del sector prestará tareas de lunes a viernes de 9 a 18 s.f. y los sábados de 9 hs. a 13 hs. Convencionalmente se pacta que por cada jornada laborada de lunes a viernes se abonarán 9 horas.

COMBUSTIBLE

El personal afectado a esta tarea prestará servicios en dos turnos fijos de lunes a sábados de 06 hs. a 14 hs. y de 13 a 21 hs. con una hora para el almuerzo o cena según corresponda. Las horas laboradas en días sábados, domingos y/o feriados serán liquidadas conforme lo establecido en el artículo 10 del presente.

DESPACHO/CHECK/VENTAS/CAJEROS/AMARRE

Todo el personal que preste tareas en las áreas descriptas contará con una jornada a desarrollarse de lunes a sábados en dos turnos de 6,30 hs. a 15,30 hs. y de 15,30 hs. a 0,30 hs, el turno que se desarrolle de 15,30 hs. a 0,30 hs. le será de aplicación el instituto de la "nocturnidad" y cuando deban ser prestadas los días sábados, domingos y/o feriados se liquidarán de acuerdo al artículo 10 de la presente convención. Convencionalmente se pacta que por cada jornada laborada se abonarán 9 horas.

MANTENIMIENTO

El personal afectado a mantenimiento cumplirá tareas de lunes a viernes de 8 hs. a 17 hs. y los días sábados de 8 hs. a 12 hs. Convencionalmente se pacta que por cada jornada laborada de lunes a viernes se abonarán 9 horas.

MARKETING

El personal afectado a Marketing cumplirá una jornada de lunes a viernes de 8 a 18 hs. Convencionalmente se pacta que se abonarán por cada jornada 9 horas.

SISTEMAS

El personal afectado a sistemas cumplirá sus funciones de lunes a viernes en tres turnos de 06 hs. a 14 hs., de 14 hs. a 22 hs. y de 22 a 06 hs. a aquellos que prestan tareas en el segundo y tercer turno les será de aplicación el instituto de la "nocturnidad".

TURISMO CORDOBA

El personal afectado a este área prestará tareas de lunes a viernes de 9 a 19 hs. Asimismo un sábado por medio prestarán tareas de 9 a 14 hs., abonándose la hora de 13 a 14 como extraordinaria. Convencionalmente se pacta que en las jornadas de lunes a viernes se abonarán 9 horas.

El personal afectado en dicho local a la atención telefónica prestará tareas de lunes a viernes de 13 a 19 hs. y un sábado por medio de 9 a 14 hs., la hora de 13 a 14 será abonada como extraordinaria.

TURISMO POSADAS

El personal afectado a estas tareas cumplirá funciones de lunes a viernes de 9 a 19 hs. Asimismo un sábado por medio prestarán tareas de 9 a 14 hs., la hora laborada de 13 a 14 hs. será abonada como extraordinaria. Convencionalmente se pacta que las jornadas de lunes a viernes se abonarán 9 horas.

El personal afectado en dicho local a la atención telefónica prestará tareas de lunes a viernes de 13 a 19 hs. y un sábado por medio de 9 a 14 hs., la hora de 13 a 14 será abonada como extraordinaria.

TURISMO DARSENA NORTE

El personal afectado a esta área prestará tareas de lunes a sábados en cuatro turnos que son los siguientes:

07 a 17 hs.-

08 a 18 hs.-

09 a 19 hs.-

10 a 20 hs.-

Todos los turnos contarán con una hora para el almuerzo.

Las tareas prestadas los días sábados después de las 13 hs., los domingos y/o feriados se liquidarán de acuerdo al capítulo de horas extraordinarias. Asimismo se pacta que en todas las jornadas se abonarán 9 horas.

VENTA TELEFONICA

Este personal prestará tareas de lunes a domingos en ocho turnos que son los siguientes:

De 08 hs. a 13 hs.-

De 09 hs. a 14 hs.-

De 10 hs. a 15 hs.-

De 12 hs. a 17 hs.-

De 13 hs. a 18 hs.-

De 14 hs. a 19 hs.-

De 15 hs. a 20 hs.-

De 17 hs. a 22 hs.-

El último turno en lo que corresponda se le aplicará el instituto de la "nocturnidad".

Las tareas prestadas los días sábados después de las 13 horas, domingos y/o feriados se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el capítulo de "horas extraordinarias".

VIGILANCIA

El personal afectado a vigilancia cumplirá tareas de lunes a sábados en tres turnos que son los siguientes: De 06 hs. a 14 hs. De 14 hs. a 22 hs. De 22 hs. a 06 hs.

Los dos últimos turnos según corresponda se aplicará el instituto de la "nocturnidad".

Las tareas prestadas los sábados después de las 13 hs, domingos y/o feriados serán liquidadas de acuerdo al capítulo de las horas extraordinarias.

TECNICA

El personal afectado a esta área prestará tareas de lunes a domingo en tres turnos que son los siguientes:

De 06 hs. a 14 hs.-

De 14 hs. a 22 hs.-

De 22 hs. a 06 hs.-

Los dos últimos turnos según corresponda se aplicará el instituto de la “nocturnidad”. Las tareas prestadas los sábados después de las 13 hs, domingos y feriados se liquidarán de acuerdo a lo pactado en el capítulo de horas extraordinarias.

HORAS EXTRAORDINARIAS

ART. 10

El trabajo efectuado fuera del horario normal de trabajo será considerado extraordinario y remunerado de la siguiente manera:

a) El valor de la hora extra se calculará dividiendo la remuneración básica con más todos sus adicionales por el coeficiente 171 que se toma como base mensual horaria de trabajo.

b) Por las horas suplementarias trabajadas en día hábil, hasta las 21 horas se pagará con un recargo del 50%.

c) las horas extraordinarias trabajadas en día hábil entre las 21 horas y las 06 horas del día siguiente se pagarán con un recargo del 100%. Si las horas laboradas en tal horario no revistiesen la calidad de extraordinarias regirá el instituto de la nocturnidad.

d) Por las horas suplementarias trabajadas en día sábado después de las 13 horas, Domingos y feriados se pagará con un recargo del 100%.

e) Por las horas suplementarias trabajadas en días sábados, domingos y feriados, el trabajador gozará de un franco compensatorio.

PROMOCIONES

ART. 11

El empleador podrá realizar un régimen de promociones entre sus trabajadores juzgando en primer término la capacidad de los candidatos y su contracción al trabajo ello sin perjuicio de lo normado en el artículo 9 del presente.

LICENCIAS ORDINARIAS

ART. 12

a.- De 14 días hábiles cuando la antigüedad de empleo no exceda de 5 años.

b.- De 21 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los 10 años.

c.- De 28 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los 20 años.

d.- De 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para la aplicación de la siguiente tabla se considerará la antigüedad al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo el período vacacional superar en ningún caso los 40 días corridos.

Dado el giro de la actividad de las empresas implicadas y que su pico de mayor actividad se produce dentro del período vacacional fijado por Ley de Contrato de Trabajo (que transcurre entre el 1º de noviembre y el 31 de marzo de cada año), las partes convienen en que la empresa podrá otorgar licencias fuera del período legal, establecido con la condición de que uno de cada tres años el período vacacional caerá dentro del período legal y con un cronograma rotativo que no afecte la actividad de la Empresa.

LICENCIAS ESPECIALES

ART. 13

Se consideran licencias con goce de haberes en los siguientes casos:

a.- Para contraer matrimonio: 15 días corridos.

b.- Por nacimiento o adopción de hijo: 2 días hábiles por cada hijo.

Se deja establecido que si la legislación fijara uno mayor el presente queda sin valor.

c.- Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o persona unida en aparente matrimonio: 3 días corridos.

d.- Por fallecimiento de suegros, nietos, abuelos, yernos o nueras: 1 día.

Respecto al punto c y d la licencia se aumentará en dos días más cuando el hecho se produjera a más de 300 km.

e.- Para rendir examen: 2 días corridos por examen con un mínimo de 15 días corridos por año calendario, los estudios que deberán cursar los trabajadores deben ser oficiales ya sean secundarios, terciarios o universitarios.

f - Por mudanza y cambio de domicilio 1 día

g - Por donación de sangre 1 día.

h - En el caso de enfermedad de un hijo menor de cinco (5) años el trabajador o trabajadora contará con una licencia de dos (2) días corridos no pudiendo exceder los veinte (20) días por año calendario, ello sin perjuicio que el empleador evaluando la situación debidamente documentada pueda extender la misma con goce de haberes u otorgar alguna sin goce de haberes a pedido del trabajador.

LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE

ART. 14

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor a cinco años y de seis meses si fuera mayor. En los casos en que el trabajador tuviera cargas de familia, los períodos en los cuales tendrá derecho a percibir remuneración serán de seis meses y doce meses, respectivamente.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentada, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada laboral, para permitir así el control médico por parte de la empresa. De no cumplir con lo citado, perderá el derecho de percibir los jornales caídos. El pago de los jornales por enfermedad o accidente se efectuará de acuerdo a la legislación vigente.

LICENCIA POR MATERNIDAD

ART. 15

Las trabajadoras en estado de gravidez, tienen derecho a licencia por maternidad por el término de 90 días, fraccionado en dos períodos de 45 días, anteriores y posteriores al parto, pudiendo la interesada optar por tomar 30 días anteriores y 60 posteriores al parto.

Durante los treinta días anteriores al parto existirá la prohibición de trabajar, pudiendo el empleador obligar en forma expresa a la trabajadora a tomar su licencia.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con prestación de certificado médico en el que consta la fecha probable de parto.

A. Estado de excedencia: la mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar por las siguientes condiciones:

a.- Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en las que venía haciendo.

b.- Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigne desde su inicio. En tal caso la compensación será equivalente al 25% de la remuneración de la trabajadora calculada en base al promedio fijado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c.- Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

ART. 16

La empresa podrá otorgar en casos debidamente justificados y documentados, licencias sin goce de sueldo, por períodos de hasta 90 días podrán acceder a este beneficio aquellos trabajadores acreedores de becas de estudio tanto en el país como fuera de él, o que vayan a participar en eventos científicos, culturales y/o deportivos a nivel nacional y/o internacional también tendrán tal derecho aquellas trabajadoras que cuenten con familiares a cargo y los mismos se encuentren enfermos, en definitiva la licencia la justificará cualquier otra circunstancia que aunque no se encuentre expresada, a juicio del empleador se justifique.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ART. 17

Se aplicará lo normado por la Ley de Higiene y Seguridad y se cumplirán todas las sugerencias, mandas y recomendaciones que indique la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y la ART elegida por la Empresa.

PROVISION DE ROPA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART. 18

La empresa proveerá a sus trabajadores de todos los elementos de trabajo y seguridad necesarios para una mejor prestación por parte del personal, más allá de los elementos y herramientas que sean necesarias para las tareas que desarrollan, al personal operativo se les deberá otorgar 2 mudas de ropa y 1 par de zapatos de seguridad por año y 1 equipo de agua completo, los que deberán ser adecuados para la función a cumplir y al personal del sector administrativo se le proveerá dos uniformes y su respectivo calzado.

FERIADOS

ART. 19

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente convenio los establecidos como tales por disposiciones legales vigentes, así como el día de la Marina Mercante (25 de Noviembre), el cual se calculará tomando el sueldo básico más todos los adicionales establecidos en el presente convenio.

ADICIONALES

ANTIGÜEDAD

ART. 20

Cada uno de los presentes beneficiarios de la presente Convención Colectiva percibirá un adicional en concepto por antigüedad del 1,5% mensual del salario básico por cada año de antigüedad en la empresa.

COMISIONES. VENTAS DE PASAJES Y VENTA DE PAQUETES. TURISMO

ART. 21

Las partes acuerdan que tendrá vigencia lo pactado en el acta acuerdo firmada con anterioridad al presente.

ADICIONAL POR ASISTENCIA

ART. 22

A cada trabajador se le abonará la suma de $ 300, en concepto de asistencia y puntualidad. Los trabajadores no perderán dicho beneficio en el caso que la falta de puntualidad no sea superior a los 20 minutos acumulados en el mes calendario. La suma mencionada no se perderá en caso de que la ausencia se deba a un accidente de trabajo, o el trabajador se encuentre gozando de las licencias que en este convenio se puntualizan.

FALLA DE CAJA

ART. 23

Se abonará en este concepto un adicional del 25% del salario básico al personal de tesorería y caja. O a aquel personal que por producto de la venta y cobro de pasajes o paquetes turísticos manejen valores y/o efectivo.

En caso de personal que desempeñe transitoriamente estas funciones, percibirá este adicional mientras desempeñe tales tareas.

Los cajeros serán responsables de las diferencias de caja que pudieran existir al cierre de las mismas.

Será asimismo acreedor a la falla de caja todo el personal de venta de pasajes que efectúe tareas de venta y cobro de pasajes de mostrador. Queda exceptuado de este rubro el personal de venta telefónica.

ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO y UNIVERSITARIO

ART. 24

Se abonará al trabajador que presente certificado de estudios secundarios completos un adicional consistente en un 15% del salario básico. Se abonará asimismo un adicional del 20% sobre el básico al empleado que posea título universitario.

VALE DE COMIDA

ART. 25

Se establece para todo el personal incluido en este Convenio, un vale de comida de $ 20 (Veinte) al que se hará acreedor aquel trabajador que preste servicios en día Domingo o feriado.

BONIFICACION CHOFERES

ART. 26

Se abonará un adicional de $ 400 mensuales a los choferes que cumplan con el traslado de cargas peligrosas y aquellos cuya función sea conducir vehículos de menor porte (micros, camionetas, etc.) el adicional será de $ 250.

DESARRAIGO

ART. 27

Todo personal que debiera prestar servicios en el extranjero a favor de las empresas signatarias del presente convenio, percibirá una compensación por desarraigo a calcularse en el 20% más de todos los rubros remuneratorios que perciba, que se liquidará en forma proporcional al tiempo efectivamente utilizado, además se les cubrirá, en su caso, todos los gastos que demanden su alojamiento, comida, traslados y movilidad.

DIFERENCIA DE CATEGORIA

ART. 28

Se establece por la presente que aquel empleado que en forma temporaria realice tareas de categoría superior, percibirá la diferencia salarial que corresponda por el período trabajado.

Estos reemplazos no podrán superar en ningún caso el plazo de 3 meses, superado dicho plazo automáticamente el trabajador accederá a la categoría en la cual se encontraba realizando el reemplazo.

TOPE DE ESCALA SALARIAL

El trabajador que alcance el tope de la escala salarial básica (10 años), será acreedor a un plus mensual por cada año que exceda el tope equivalente al 2% de su remuneración conformada mensual.

PERIODO DE PRUEBA

ART. 29

Se establece el período de prueba en 3 meses.

Asimismo se deja constancia que en ningún caso el personal contratado en esta modalidad podrá exceder el 20% del personal total de cada empresa signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

VENTA TELEFONICA

ART. 30

El personal que desempeña tareas en este Departamento, tendrá un sistema especial de contratación, conforme a las siguientes pautas.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, con descansos semanales.

Se establece para este personal que se encuentra vigente el acta acuerdo suscripta con anterioridad respecto a este tema.

REPRESENTACION GREMIAL

ART. 31

Los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante serán respetados en sus puestos de trabajo, y no podrá tomarse contra ellos ninguna medida que pueda considerarse de represalia. El empleado designado como delegado no estará eximido de ninguna de las obligaciones de trabajo y horario habitual establecidos por la empresa y su desempeño está reglamentado por la Ley de Asociaciones Profesionales.

DELEGADO

ART. 32

La elección de los delegados estará reglamentado por la Ley de Asociaciones Profesionales, serán elegidos entre el mismo personal. Las empresas no podrán obstaculizar la elección de los mismos ni tomar medidas de represalia por la función que cumplen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 33

CONTRIBUCION SOCIAL: Se establece una contribución Empresaria a favor de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, corno apoyo al fondo de ayuda social y de formación profesional técnico cultural y de utilización también frente a situaciones de emergencia que consiste en el 2% sobre el total bruto de la masa salarial que perciba por todo concepto el personal comprendido en el presente convenio.

APORTES SINDICALES

ART. 34

La empresa será agente de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical, que asciende al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización.

ART. 35

CONTRIBUCION SOLIDARIA: En el marco de la negociación paritaria de la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo se establece la implementación de una Contribución Solidaria, de todo el personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, equivalente al 1,5% del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo ello en consonancia a lo estatuido por el Art. 37 Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250. De la presente contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

La contribución establecida será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice y/o a través de personal autorizado de la entidad quien deberá emitir recibo oficial. Esta cláusula comenzará a regir a partir de la homologación del presente Convenio y subsistirá por el término de tres años.

PARITARIA DE INTERPRETACION

ART. 36

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente convenio se constituirá una comisión consultiva permanente de 3 miembros por ambas partes intervinientes, cuya nómina se comunicará al Ministerio de Trabajo, la que ajustará su actuación a las disposiciones vigentes.

ORGANISMO DE APLICACION

ART. 37

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este convenio.

PAZ SOCIAL

ART. 38

Las empresas sin limitar su facultad de aumentar o disminuir la cantidad de personal se comprometen a hacer lo posible para proveer relaciones de trabajo permanentes contando para ello con la cooperación del personal y de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, quienes a su vez se comprometen a evitar enfrentamiento y cualquier tipo de medida que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

MEJORES BENEFICIOS

ART. 39

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

DENUNCIA DE CONVENIO

ART. 40

La denuncia de este convenio deberá efectuarse con 60 días de anticipación a su vencimiento, en caso contrario se considerará prorrogado, hasta tanto sea renovado, por lo tanto mantendrá plena vigencia.

RESOLUCION 140/06

ART. 41

Las partes manifiestan que todos los trabajadores involucrados en el presente convenio colectivo de trabajo serán registrados laboralmente conforme lo prescribe la Resolución 140/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

BOLSA DE TRABAJO

ART. 42

La Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante contará con una bolsa de trabajo, donde se encontrarán registrados todos aquellos trabajadores desocupados que se encuentren capacitados para brindar tareas dentro del ámbito marítimo portuario. Las Empresas signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo se comprometen que al momento de tomar nuevo personal ya sea para planta permanente o a efectos de cubrir eventuales vacancias notificará al gremio de sus necesidades y priorizará a los integrantes de la Bolsa de trabajo, siempre y cuando cuenten con la idoneidad requerida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 80/2008

Registro Nº 483/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.633/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acta acuerdo traída a estudio se estipula el pago de un adicional no remunerativo mensual para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.267.633/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.267.633/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.267.633/08

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 80/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 483/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 1 de abril de 2008, se reúnen: por una parte, el señor ERNESTO ALBERTO LEVI, D.N.I. 10.923.746, y el señor PABLO MARTIN SALLABERRY, D.N.I. 22.411.446 en representación de la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros Sociedad Anónima, en su carácter de Presidente, y Gerente Asuntos Legales en adelante la Empresa y por la otra, los señores: RAUL AMANCIO MARTINEZ, D.N.I. 5.049.760 en su carácter de Secretario General; SALVADOR BIANCO, D.N.I. 10.829.068 en su carácter de Protesorero y MIRTA DELIBASICH, D.N.I. 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Acción Social, todos en representación del Sindicato Argentino del Seguro, en adelante el Sindicato, y en su carácter de delegado de LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros Sociedad Anónima el señor Raúl García, D.N.I. Nº 12.335.048, todos firmantes al pié, de la presente, en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, acuerdan:

PRIMERO: que la Empresa otorgará al personal comprendido en la convención colectiva de trabajo, un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho adicional será del 10% (diez por ciento) y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, o sea sobre el mes de marzo de 2008. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional. Se establece que el adicional aludido en ningún caso será inferior a la suma de $ 300.- (pesos trescientos).

TERCERO: el adicional convenido en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

CUARTO: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2008, hasta el 30 de septiembre de 2008.

QUINTO: el adicional no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como S.A.C., gratificaciones, premios, comisiones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEXTO: las partes acuerdan que el presente resultará obligatorio su pago, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al que solicitarán la misma, en el momento de su ratificación en ese Organismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 81/2008

Registro Nº 484/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.243.322/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E” oportunamente celebrado entre estas mismas partes.

Que en el presente Acuerdo las partes convienen el incremento de los salarios de los trabajadores correspondientes a los sectores subestaciones, redes, inspectoría de vías, operaciones y telecomando, mediante el pago de un adicional remunerativo mensual, conforme las sumas allí detalladas para cada categoría involucrada.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes pactaron el mes de junio de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.322/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.243.322/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.322/07

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 81/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 484/08. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Ci.N.A. TBA - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2007, se reúnen, por un lado, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Roberto Gagliardi, en su carácter de Gerente de RR.HH, y, por el otro, el sindicato Unión Ferroviaria, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por los Sres. Mario Rodríguez, Jorge Passucci y Pedro Suárez en Representación del Secretariado Nacional de la UF, los Sres. Alberto Rodríguez, Horacio Patiño, Luis Sanvitale y Manuel Carabajal en su calidad de Miembros de la Ci.N.A, y los Sres. Jorge Urruchua y Ruben Sobrero ambos en su calidad de Secretarios de la Comisión de Reclamos de las Líneas Mitre y Sarmiento respectivamente, quienes acuerdan y convienen:

I. CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de no haber podido dar oportuno tratamiento y exhaustivo a la problemática del Area Eléctrica, durante la renegociación del Anexo A, en el Marco de la COMISION MIXTA PARA EL ANALISIS Y REFORMULACION DE PUESTOS Y CATEGORIAS CONVENCIONALES, entendiéndose que dicha Area esta comprendida por los sectores Subestaciones, Redes, Inspectoría de Vías, Operaciones y Telecomando, circunstancia a la que se añadió la desviación y consecuente exceso ocurrido durante la renegociación global del referido Anexo, al superarse el 3.5% del monto incremental pactado para el costo convencional que en materia económica se conviniera a partir del 01/09/2005, conforme las condiciones definidas en el Acta suscripta en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día 25/08/2005.

2.- Que LAS PARTES entienden conveniente que, por la complejidad y responsabilidad adicional que conlleva la ejecución de tareas en cada una de las categorías que comprenden el área eléctrica, hasta tanto se renegocie convencionalmente las categorías que comprenden este sector y por los motivos antes esgrimidos, se contemple la implementación de un adicional remunerativo para el grupo de empleados que se nomine, el que se liquidará bajo la vía de pago “Acta Ci.N.A 31.05.07” y por su carácter no admitirá aplicación extensiva y mucho menos retroactiva o previa a la fecha de vigencia del presente acuerdo, salvo lo dispuesto en el punto II. 4.-.

II.- POR TODO LO EXPUESTO, CONVIENEN:

II.1.- La empresa abonará a partir del 1 de junio de 2007 y exclusivamente al personal que preste servicios en cada uno de los sectores del área mencionada en el punto 1 del presente Acta y que integra el listado ANEXO, UN ADICIONAL REMUNERATORIO MENSUAL equivalente a la suma que mas abajo se detalla para cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el Punto E que forma parte del Anexo A, recientemente homologado por la Autoridad de Aplicación. Este pago será cancelado con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abone:

Cat. I	$ 300.-
Cat. II	$ 237.-
Cat. III	$ 216.-
Cat. IV	$ 213.-

II. 2.- Este Adicional regirá a partir del 1 de marzo de 2007 y se discontinuará y por tal se dejará de pagar cuando, por acuerdo de partes, sean renegociadas convencionalmente las funciones y/o categorías del área, en el marco del proceso en trámite.

II.3.- En aras de preservar el clima de armonía laboral y paz social indispensables para el sostenimiento del presente Acuerdo, la suscripción de este compromiso de modo alguno podrá invocarse por las partes y/o terceros para procurar una modificación de su situación, ni se traducirá en el reconocimiento de un derecho o compensación alguna, razón por la cual al presente Acuerdo se le ha dado el presente tratamiento referido en el acápite I.- la convivencia pacífica entre ambas partes LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno, a ningún efecto.

II.4.- Que en función de lo expuesto se conviene que el monto resultante de dicho retroactivo será cancelado en 2 cuotas consecutivas, abonándose la primera de ellas a través de un anticipo de sueldos a mas tardar el día 08/06/07 monto que comprenderá el retroactivo de los meses de marzo y abril y la restante conjuntamente con los Haberes del mes de junio a los trabajadores. Las partes acuerdan que sin perjuicio de que el plazo máximo de pago de la primera cuota será el 08/06/07 la Empresa procurará cancelar los mismos a la mayor brevedad posible.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 82/2008

Registro Nº 482/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 541.429/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 541.429/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) por la parte empresarial y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE) por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

Que las partes han acordado reemplazar las escalas salariales a partir del 1 de enero de 2008 y aumentar los salarios básicos de convenio a partir del mes de mayo de 2008 y de julio de 2008, así como también incrementar adicionales, de acuerdo a las prescripciones que obran en el referido Acuerdo, texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE) a fojas 1/2 del Expediente Nº 541.429/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 541.429/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 541.429/08

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 82/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 482/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 30 días de abril de 2008, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Rosario, por ante la funcionaria actuante Dra. María J. dal Dosso, se reúnen los representantes paritarios de las entidades signatarias del CCT 345/2002, Sres. Walter Jesús Costa, DNI 11.803.902, en su carácter de Presidente, Roberto Oscar Carnevale, DNI 12.520.625, en su carácter de Secretario de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) y también miembros por dicha entidad del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (arts. 49 y 50 CCT), y los demás representantes de dicho Comité, Sres. Rubén Orlando Fernández, DNI 11.447.965, Rubén Darío Favini, DNI 6.308.996, Rolando Antonio Moschitta, DNI 11.672.420, Ricardo Bertola, DNI 21.421.007, Alberto Boz, DNI 14.764.331, Andrés Romairone, DNI 4.698.161, Norberto Consiglio, DNI 10.629.366, y Oscar Dell’elce, DNI 10.309.415, con domicilio en Cochabamba 1515 de Rosario, CUIT 30-67749223-2, por la parte empresaria y los Sres. Ismael Ramón Marcon DNI 10.570.527, en su carácter de Secretario General; Alberto Zarate DNI 6.046.379 en su carácter de Secretario Adjunto, Ramón Monserrat DNI 13.639.879, Angel Laurino DNI 6.048.131, Miguel Cejas DNI 16.200.700, Raúl Mattar DNI 13.609.954 y Héctor Craia, DNI 21.545.354 en representación del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA), y también miembros por dicha entidad del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (arts. 49 y 50 CCT), y los demás representantes de dicho Comité ,con domicilio en Riobamba 1075 de Rosario, CUIT 30-53979313-2, por la parte sindical, en virtud del requerimiento de aumento salarial efectuado por la entidad sindical que dio lugar al inicio de reuniones paritarias para su tratamiento. Abierto el acto, ambas partes se re- conocen mutuamente como las representativas del sector en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, tanto de los trabajadores como empleadores de toda la actividad, según CCT 345/2002, el que se encuentra vigente atento a la prórroga oportunamente establecida por las partes bajo el Expte. Nº 540.020/2007, Resolución S. T. Nº 1346, resolución que también ratificó el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002 mediante los representantes de SOESGPyLA, Titulares: Ismael Ramón Marcón, Luis Alberto Zárate, Ramón Monserrat, Suplentes: Angel Laurino, Miguel Angel Cejas, Julio Bosque, Ricardo Javier Seco, Orlando Raúl Mattar, Héctor Craia y Juan Carlos Ríos, y por FAENI , Titulares: Walter Jesús Costa, Rubén Dario Favini y Rubén Orlando Fernández, Suplentes: Roberto Oscar Carnevale, Rolando Antonio Moschitta, Ricardo Bértola, Alberto Boz, Andrés Romairone, Norberto Consiglio y Oscar Dell’elce. Se ha acreditado oportunamente personería en forma fehaciente en el expte. Nº 534.014/2001 de la ahora Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y que diera origen a la resolución SSRL Nº 16 del 02/08/2002. Seguidamente manifiestan las partes que luego de haber sostenido varias reuniones en las que se debatieron sus respectivas posturas, han arribado al siguiente acuerdo en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002, de aplicación exclusiva y excluyente de cualquiera otra convención anterior al presente, según los arts. 4 y 6 del citado convenio. Este acuerdo será regido por las cláusulas que se exponen a continuación y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en los artículos 1º y 7º del C.C.T. 345/2002, incluyendo también a aquellos que se encuentren percibiendo salarios superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el artículo 8º del citado convenio, a saber:

PRIMERO: Las partes signatarias creen conveniente reemplazar las escalas salariales del CCT 345/2002 para el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008, a fin de aumentar el sueldo básico de convenio vigente al mes de abril de 2008, incrementándolas en un catorce por ciento (14%) a partir del mes de mayo de 2008 y el siete (7%) a partir del mes de Julio de 2008. También se incrementan los adicionales por asistencia perfecta y por manejo de fondos en forma progresiva, a partir de los meses de mayo y julio de 2008. Por tanto, se acuerda la siguiente escala:

Sueldo básico de categoría:

Mes: Mayo /2008

Encargado:	$ 1.637,04.-
Administrativo:	$ 1.591,44.-
Operario:	$ 1.560,66.-

Mes: Julio/2008

Encargado:	$ 1.751,63.-
Administrativo:	$ 1.702,84.-
Operario:	$ 1.669,90.-

Adicionales:

Por asistencia perfecta (art. 25 CCT): a partir del 1 de mayo de 2008 será de pesos setenta ($ 70.-) y a partir del 1 de julio de 2008 será de pesos noventa y cinco ($ 95.-)

Por manejo de fondos (art. 26 CCT): a partir del 1 de mayo de 2008 será de pesos setenta ($ 70.-) y a partir del 1 de julio de 2008 será de pesos noventa y cinco ($ 95.-)

SEGUNDO: Las partes reconocen en el ámbito de la provincia de Santa Fe la vigencia del CCT 345/2002 en forma exclusiva y excluyente de cualquier otra norma de naturaleza convencional, con los alcances del art. 6 de dicho convenio.

TERCERO: Las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad por ante mí, funcionario actuante que así lo certifico.

SEÑOR JEFE DE LA DELEGACION

Dr. Rubén Ferreyra

Con lo actuado y solicitado a fs. 2 estimo que los presentes deben ser elevados a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, para su homologación.

RELACIONES DEL TRABAJO, Rosario 6 de mayo de 2008.

EXPEDIENTE Nro: 541.429 – 2 fojas — Dra. MARIA J. DAL DOSSO, Asesor Técnico Legal, M.T.E. y S.S. – Del. Reg. Rosario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES

Disposición Nº 84/2008

Registro Nº 485/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.900/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Gremiales suscriptoras del instrumento, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.256.900/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.256.900/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que aquí se homologa, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.256.900/08

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 84/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 485/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2008, siendo las 13 horas, comparecen en la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Piedras 77, 5to. Piso, Capital Federal: los Sres. Julio Crescencio Alvarez, en su carácter de Secretario General, José María Rivero, Pro Secretario General, Jorge Manuel Medina, Pro Tesorero, Ramón Horacio Ratto, Secretario de Actas, y Angel Abel Stella, Vocal Titular 1, en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio especial en Piedras 77, 5to. Piso de Capital Federal; el Sr. Jorge Mauricio Fernández Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BAHIA BLANCA, con domicilio en Fitz Roy 1242 de Bahía Blanca y el Sr. Juan Cafasso en representación de OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SACIFI. Y A. (OMHSA.), constituyendo domicilio especial en Reconquista 555, Piso 1ero., Capital Federal; dicen:

PRIMERO: Que en el marco del C.C.T. 420/05, las partes intervinientes en este acuerdo han arribado a un acuerdo en el orden salarial en forma exclusiva, que regirá a partir del 1ero. de enero de 2008, estableciéndose nuevos salarios básicos para cada categoría, según se describe a continuación:

Categoría A	$	7,75	por hora
Categoría B	$	8,33	por hora
Categoría C	$	9,17	por hora
Categoría D	$	10,20	por hora
Categoría E	$	1.550,00	mensuales
Categoría F	$	1.665,63	mensuales
Categoría G	$	1.835,19	mensuales
Categoría H	$	2.039,45	mensuales

SEGUNDO. Los valores mensuales señalados rigen también para los casos de mensualización de personal jornalizado.

TERCERO. A efectos de alcanzar los nuevos salarios básicos y hasta su concurrencia, las partes acuerdan absorber: 1.- los adicionales diferenciales que se abonan para integrar el Salario Mínimo Garantizado, según Acta Acuerdo del 04.05.07 suscripta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, homologado el 15.06.07, según Resolución 558, Registro Nº 666/07 y 2.- Tickets alimentarios. La absorción tendrá carácter remuneratorio.

CUARTO. Respecto del requerimiento de Federación sobre el pago extraordinario y por única vez de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) por los meses de diciembre 2007 y enero, febrero y marzo 2008, se lo tiene por cumplido íntegramente con el pago efectuado por OMHSA. de la Gratificación Extraordinaria, abonada el 28.12.07 a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo.

QUINTO. El acuerdo celebrado se refiere únicamente al tema salarial, convenido en forma exclusiva en el presente acuerdo, por lo que quedan vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 420/05.

SEXTO. Las partes se obligan a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cumplir con todos los trámites administrativos que se requieran para ello.

Previa lectura y conformidad, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES

Disposición Nº 85/2008

Registro Nº 481/2008

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.971/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 2/4 las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo acuerdan el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-), en carácter de gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por parte, convienen un Aporte Extraordinario Solidario del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) y una Contribución empresaria extraordinaria, conforme surge del mentado texto.

Que cabe señalar que en el inciso 9 del Acuerdo de marras se ha consignado por error el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 4545/06, siendo éste el Nº 445/06, y la Ley Nº 22.2250, siendo ésta la Nº 22.250.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. Nº 397/08 y 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.971/08, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.272.971/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.272.971/08

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 85/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 481/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.126.477/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de 2008, comparecen por una parte los Sres. Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreyra en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), representada en este acto por los Sres. Fabián Horn, Jorge García, Leonardo Magris, Hernán Regis, Edgardo Silvetti, Alejandro M. García y Pedro Chuet-Misse con la asistencia letrada del Dr Rodolfo Sánchez Moreno y expresan que en su carácter de partes signatarias del CCT 445/06 han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del 19,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de mayo de 2008, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1 de mayo de 2008, 5% (cinco por ciento) a partir del 1 de julio de 2008 y 4,5% (cuatro y medio por ciento) a partir del 1 de octubre de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 445/06.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de mayo de 2008 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de $ 250 (doscientos cincuenta pesos) aplicables a todas las categorías y zonas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06 ; que se abonará de la siguiente manera: $ 75 (setenta y cinco pesos) con los salarios del mes de mayo/08 y $ 75 (setenta y cinco pesos) con los salarios del mes de julio/08 y $ 100 (cien pesos) con los salarios del mes de septiembre/08.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio Colectivo 445/06, percibirán las sumas en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio Colectivo 445/06 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquiera sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06 retendrán de todos los trabajadores y trabajadoras incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1, 5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes junio/08 supeditada a la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y dos ($ 42-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/07/08, 10/08/08 y 10/09/08. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos"— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83.820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2009, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2 inciso 4, del CCT 4545/06, homologado por resolución 221 de la S.T. de fecha 08/05/06, en cuanto reconoce que la actividad contemplada se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la ley 22.2250, viene por este acto a ratificar en todos sus términos el acuerdo suscripto entre la Cámara Argentina de la Construcción y la UOCRA, que diera origen a la Resolución ST N° 7 de fecha 12/01/2001, que dispuso establecer para los trabajadores de la construcción comprendidos en la ley 22.250 un régimen de horas diferenciado de horas extras, sin necesidad de autorización administrativa previa. Conforme a ello, los trabajadores contemplados dentro del contrato de Hormigón quedan facultados para realizar 48 (cuarenta y ocho) horas mensuales de horas extras y 320 (trescientas veinte) horas extras anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de las prevenciones legales relativas a jornada y descanso y de lo establecido en el artículo 25 de la ley 25.250, que se mantiene aplicable.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.